

**DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE LAS Y LOS ASPIRANTES PROPUESTOS AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADOS COMO CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

México, D.F., a 30 de octubre de 2015

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral en el estado de Puebla, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone a los CC. **Barbosa Rodríguez Claudia, González Magaña Federico, Gutiérrez Jaramillo Luz Alejandra, Herrera Serrallonga Jacinto, Martínez López José Luis, Miron Thome Juan Pablo y Rodríguez Salazar Flor de Té** para integrar el órgano superior de dirección.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, iniciando su vigencia el día 24 de mayo de 2014.

El Decreto de ley manifiesta la necesidad de establecer un procedimiento para la elección de las Consejeras y los Consejeros electorales, sujeto al cumplimiento de una serie de etapas para valorar en los aspirantes los conocimientos en la materia y la capacidad de cada aspirante.

Para asegurar que las instituciones electorales locales actúen con autonomía, entre otras medidas, se dotó al Instituto Nacional Electoral de la atribución para designar y remover a las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

- III. El 11 de marzo de 2015 el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG86/2015 por el que se aprobó el Reglamento para la Designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Este documento detalla las reglas bajo las cuales se desarrollan las distintas etapas del procedimiento para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas y, entre otras cosas, prevé que el proceso inicia con la publicación de una Convocatoria que contendrá, como mínimo:

- a) Las Bases;
  - b) Los cargos y periodos de designación;
  - c) Los requisitos que deben cumplir quienes aspiren a integrar el órgano superior de dirección de un Organismo Público Local Electoral;
  - d) Los órganos ante quienes se deberán registrar las y los interesados;
  - e) La documentación que deberán entregar las y los ciudadanos interesados;
  - f) Las etapas y plazos para el desahogo del proceso de selección y designación;
  - g) Los mecanismos de selección que permitan evaluar los conocimientos, habilidades y las competencias de las y los aspirantes;
  - h) Las formalidades para la difusión de los resultados de cada etapa del proceso de selección;
  - i) La forma en que se realizará la notificación de la designación;
  - j) Los términos en que deberán rendir la protesta de ley las y los ciudadanos que resulten designados, y
  - k) La atención de los asuntos no previstos.
- IV. En atención a tales imperativos, el 25 de marzo de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG99/2015 por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Aguascalientes, Baja California,

Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Las Convocatorias incorporaron una serie de elementos que permiten considerarlas como abiertas, incluyentes y transparentes, pues están dirigidas a toda la ciudadanía que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; son incluyentes en cuanto a que se procura que en el proceso de designación se considere una conformación multidisciplinaria, procurando la paridad de género, y son transparentes por que los resultados de cada etapa se difunden ampliamente. Asimismo, las entrevistas que se realizaron en la etapa de valoración curricular y entrevista fueron transmitidas en tiempo real, a través del portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) , así como en canal de *YouTube*: “INE TV”.

Las Convocatorias no estuvieron dirigidas a un segmento específico de la población, sino que participaron ciudadanos con diferentes perfiles académicos y profesionales. Es decir, las personas de distintas disciplinas que participaron, lo hicieron en igualdad de condiciones. La suma de disciplinas propicia una conformación multidisciplinaria de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

- V. El 13 de julio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG409/2015 por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentaron las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. En dichos Lineamientos, concretamente en el punto Primero, se estableció que la institución de educación superior responsable de la aplicación y calificación de los Ensayos sería el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE).

Los Lineamientos establecieron, de manera objetiva, las reglas para la elaboración del ensayo presencial en cuanto a los requisitos de forma y fondo y para su evaluación. Los lineamientos también incorporaron un esquema para garantizar el anonimato de las y los aspirantes con el fin de

que el CIDE no conociera su identidad. Es decir, el CIDE no podía asociar los ensayos escritos con algún sustentante, lo que aseguró que la evaluación se centrara en los argumentos escritos. Asimismo, se estableció que tres especialistas debían dictaminar un mismo ensayo, con el propósito de otorgar mayor objetividad a la evaluación.

Los Lineamientos también atendieron el principio de certeza, toda vez que las y los aspirantes conocieron con antelación los elementos que se evaluarían y el valor de cada uno de estos factores. La Cédula que se aprobó como parte integral de los Lineamientos contempló un valor numérico para cada rubro a evaluar y un espacio para que los evaluadores asentaran la motivación de las calificaciones.

Los Lineamientos para la aplicación del ensayo también establecieron un mecanismo para evitar que cualquier Consejero o Consejera Electoral del Consejo General, conociera las mociones para los ensayos, puesto que fue responsabilidad del CIDE. El CIDE elaboró 10 mociones respecto de diversos temas en materia electoral, mismas que no fueron conocidas con anticipación. Previo a la elaboración del ensayo, los aspirantes eligiendo al azar dos números, de entre los cuales, una vez conocidas las dos mociones asignadas a los números sorteados, escogieron libremente uno de ellos; lo cual impedía que los aspirantes pudieran escribir un ensayo previamente preparado.

- VI. El 29 de julio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG511/2015 por el que se aprobaron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que accedieron a dicha etapa, en el multicitado proceso de selección y designación.

La etapa de valoración curricular y entrevista cuya evaluación estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE. Los Criterios aprobados establecieron los parámetros para valorar la historia profesional y laboral de cada aspirante; su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral. Se decidió otorgar el mayor peso al primero de los tres factores enunciados. También se establecieron los mecanismos para evaluar cinco aptitudes: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad. Por último, los Criterios establecieron los parámetros de evaluación respecto al apego a los principios de la función electoral: certeza, legalidad,

imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad. Se estableció una ponderación específica para cada uno de los elementos a observar y valorar. Igualmente, se aprobó una Cédula individual en la que las y los Consejeros Electorales plasmarían el valor que debía otorgarse a cada aspirante en función de los méritos expuestos en su historial profesional y social, así como los que se mostrasen en la entrevista.

### **DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES 2015**

El proceso para la selección y la designación que nos ocupa, se desarrolló conforme a las siguientes etapas:

- A. Convocatoria Pública
- B. Registro de aspirantes
- C. Verificación de los requisitos legales
- D. Examen de conocimientos
- E. Ensayo presencial
- F. Valoración curricular y entrevista

#### **A. CONVOCATORIA PÚBLICA**

Como lo disponen los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante el Reglamento para la Designación), el 25 de marzo el Consejo General aprobó el INE/CG99/2015, denominado:

*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.*

Para garantizar la máxima publicidad de las Convocatorias el Acuerdo citado, en sus puntos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo, mandataron acciones diversas a todas las instancias del Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo la más amplia difusión.

Desde el 2 de abril de 2015, las Convocatorias estuvieron disponibles en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), mediante un vínculo en la página principal, en el apartado específico: Estados/Organismos Públicos Locales/Convocatorias 2015.

La Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE emitió el comunicado número 92 con el título “Aprueba INE convocatorias para designación de los 13 Organismos Públicos Locales”, el 25 de marzo de 2015.

Asimismo, se efectuó la gestión para que se difundiera la Convocatoria en el portal de Internet del organismo local electoral de la entidad correspondiente.

Para ampliar los alcances de la difusión de las Convocatorias, se solicitó la colaboración de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en las entidades mencionadas, quienes se encargaron de llevar a cabo la difusión de este documento en los estrados de las Juntas Locales Ejecutivas y las Juntas Distritales Ejecutivas, en los periódicos de mayor circulación en el ámbito local, y en los espacios de difusión de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En el ámbito nacional se efectuaron las siguientes inserciones de prensa:

| ENTIDAD          | NOMBRE DEL PERIÓDICO | FECHA DE PUBLICACIÓN |
|------------------|----------------------|----------------------|
| Distrito Federal | El Universal         | 27/04/2015           |
|                  | El Sol de México     | 27/04/2015           |
|                  | Excélsior            | 04/05/2015           |
|                  | La Jornada           | 04/05/2015           |

Es así que en el estado de Puebla se hicieron las siguientes inserciones de prensa:

| ENTIDAD | NOMBRE DEL PERIÓDICO | FECHA DE PUBLICACIÓN |
|---------|----------------------|----------------------|
| Puebla  | El Sol de Puebla     | 27/04/2015           |
|         | Síntesis             | 04/05/2015           |
|         | El Popular           | 04/05/2015           |

El Instituto Nacional Electoral solicitó la publicación de las Convocatorias en el Diario Oficial de la Federación. En el mismo sentido, cada Convocatoria se publicó en el Periódico o Gaceta Oficial de la entidad federativa correspondiente.

Adicionalmente, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del INE en las entidades federativas, concertaron espacios con los medios de comunicación locales con el fin de divulgar el contenido de las Convocatorias. En el mismo sentido la Convocatoria se difundió en Instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades indígenas y líderes de opinión en las entidades involucradas.

En el proceso de selección que se analiza, se aseguró la más amplia difusión de la Convocatoria, lo que permitió darla a conocer a diversos sectores de la población con diferentes perfiles profesionales, y que se reflejó en una amplia participación.

Conforme a la normatividad correspondiente y como se podrá corroborar en la reseña de cada una de las etapas en el presente Dictamen, se garantizó el principio constitucional de Máxima Publicidad, mediante las siguientes acciones:

- Publicación inmediata de los resultados obtenidos en cada una de las etapas del proceso electoral, mediante el portal del INE.
- Entrega de resultados de cada etapa, mediante oficio, a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la Comisión de Vinculación, así como a los consejeros del Poder Legislativo ante ambos órganos.
- Elaboración y difusión de boletines informativos, logrando la más amplia difusión en prensa escrita, radio, televisión y portales electrónicos de noticias.
- Entrevistas del Presidente de la Comisión de Vinculación con diferentes medios de comunicación.
- Informe mensual de la Comisión de Vinculación sobre el avance y resultados del proceso de selección.
- Informe mensual conocido por el Consejo General sobre el avance y resultados del proceso de selección.
- Transmisión en tiempo real en el portal de Internet del Instituto y en INE Radio, de las sesiones de la Comisión de Vinculación donde se discutieron los asuntos relativos al proceso de selección y designación.

El 31 de marzo de 2015 el partido político nacional MORENA interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/CG/99/2015 por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los

estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, mismo que fue radicado con el expediente No. SUP-RAP-112/2015. El 15 de abril de 2015 la Sala Superior resolvió dicho expediente confirmando el Acuerdo del Consejo General y desestimando la pretensión del actor respecto a la inclusión de un método de insaculación en caso de que no se alcanzara la mayoría requerida en el Consejo General para la designación de Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales.

## **B. REGISTRO DE ASPIRANTES**

Conforme a la Convocatoria correspondiente, el periodo de registro de aspirantes se llevó a cabo del 11 al 15 y del 18 al 19 de mayo de 2015. Al efecto, se presentan las cifras de las y los aspirantes registrados en el estado de Puebla:

| <b>ENTIDAD</b> | <b>MUJERES</b> | <b>HOMBRES</b> | <b>TOTAL</b> |
|----------------|----------------|----------------|--------------|
| Puebla         | 103            | 136            | 239          |

Respecto a los aspirantes propuestos en este Dictamen, se comprobó que, conforme a la Convocatoria del estado de Puebla, se registraron en el período antes señalado, como se puede corroborar en los expedientes de los mismos, que obran en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y cuyo acuse de recibo, firmado por un funcionario del Instituto Nacional Electoral, constatan que se entregó la documentación requerida en la Convocatoria así como en los plazos establecidos. Los datos específicos se muestran enseguida:

| <b>NOMBRE</b>                     | <b>FECHA DE REGISTRO</b> | <b>INSTANCIA QUE REGISTRA</b> |
|-----------------------------------|--------------------------|-------------------------------|
| BARBOSA RODRÍGUEZ CLAUDIA         | 13/05/2015               | SECRETARIA EJECUTIVA          |
| GONZÁLEZ MAGAÑA FEDERICO          | 18/05/2015               | JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 12  |
| GUTIÉRREZ JARAMILLO LUZ ALEJANDRA | 19/05/2015               | JUNTA LOCAL EJECUTIVA         |
| HERRERA SERRALLONGA JACINTO       | 14/05/2015               | JUNTA LOCAL EJECUTIVA         |
| MARTÍNEZ LÓPEZ JOSÉ LUIS          | 19/05/2015               | JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01  |

| NOMBRE                       | FECHA DE REGISTRO | INSTANCIA QUE REGISTRA       |
|------------------------------|-------------------|------------------------------|
| MIRON THOME JUAN PABLO       | 11/05/2015        | JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 09 |
| RODRÍGUEZ SALAZAR FLOR DE TÉ | 14/05/2015        | JUNTA LOCAL EJECUTIVA        |

### C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

De conformidad con la Base Séptima, Numeral 1, página 5 de las Convocatorias, mediante circular INE/UTVOPL/64/2015 la Unidad Técnica de Vinculación convocó a las Juntas Locales Ejecutivas de las 13 entidades con proceso de selección para la entrega tanto en físico como en versión electrónica de los expedientes de las y los aspirantes que hubiesen recibido. En este sentido, el 22 de mayo de 2015, a través de los oficios INE/SE/0566/2015, INE/JL/VE/1886/2015, INE/VE/1439/2015, INE/JLE/353/2015, INE/CLCOAH/S/263/2015, INE/VEL/DGO-1523/2015, INE/JLE/HGO/VE/099/2015, INE/JLE/VE/307/2015, INE/JLE/VE/2263/2015, INE/JLE/-QR/3862/2015, INE/VE/1902/2015, INE/VE/2686/2015, INE-JLTLX/1298/2015, e INE/JLE-VER/1093/2015, la Secretaría Ejecutiva y las Juntas Locales Ejecutivas entregaron en total 1,995 expedientes.

El 22 de mayo mediante los oficios INE/CVOPL/0495/2015 al INE/CVOPL/0505/2015 el Presidente de la Comisión de Vinculación entregó los expedientes digitales de las y los aspirantes a los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de la Convocatoria para el estado de Puebla.

El 23 de mayo de 2015 la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua recibió escrito de una aspirante, en el que se desistió de continuar en el proceso de selección y designación y solicitó la devolución de su expediente. Por lo anterior, la cifra final de expedientes quedó en 1,994.

Asimismo, el 25 de mayo de 2015, mediante los oficios INE/UTVOPL/02525/2015 al INE/UTVOPL/O2565/2015 fueron puestos a disposición de los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales los expedientes originales de las y los aspirantes que se registraron en el proceso de selección y designación, en cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de las Convocatorias.

En el periodo del 23 de mayo al 4 de junio de 2015, se llevó a cabo la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos. El 5 de junio del año en curso, mediante el Acuerdo INE/CVOPL/002/2015 la Comisión de Vinculación aprobó el número de aspirantes que cumplieron los requisitos legales y accedieron a la siguiente etapa. Al respecto, en el citado Acuerdo, 1,897 aspirantes de las 13 entidades con proceso de selección y designación cumplieron con los requisitos legales, mientras que 97 no lo hicieron.

Además, el 27 de mayo, mediante los oficios INE/UTVOPL/02624/2015 al INE/UTVOPL/02654/2015 y del INE/UTVOPL/02687/2015 al INE/UTVOPL/02697/2015, fue entregado a los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales el listado nominativo de las y los aspirantes registrados, en cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de las Convocatorias.

La información respecto del estado de Puebla fue la siguiente:

| ENTIDAD | EXPEDIENTES RECIBIDOS | CUMPLEN REQUISITOS | NO CUMPLEN LOS REQUISITOS |
|---------|-----------------------|--------------------|---------------------------|
| Puebla  | 239                   | 218                | 21                        |

| ASPIRANTES MUJERES QUE CUMPLIERON REQUISITOS LEGALES  |   |   |
|---|---|---|
| LEONOR HORTENSIA MORALES FERIA<br>SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA<br>MARCELA CAMARGO JORDÁN<br>MARÍA FÉLIX LÓPEZ LÓPEZ<br>TERESA DE JESÚS TEJEDA TORRES<br>NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ<br>LORENA ORTIZ VALDEZ<br>LUCELY GARCÍA SALAZAR<br>ITZEL EUGENIA MORALES ORTIZ<br>MARIBEL DE JESÚS GONZÁLEZ<br>LUCELY TAPIA ANDREU<br>ROSA ISELA ORTIZ OCAMPO<br>ALICIA OLGA LAZCANO PONCE<br>DIOSELINDA HERNÁNDEZ LÓPEZ<br>SILVIA EDITH CORTES MARTINEZ | MARGARITA LUCERO<br>CARRERA BAÑUELOS<br>MA. DEL CORAL JAQUELINE<br>CORONA LÓPEZ<br>CHRISTIAN MARIANA<br>CEBALLOS GARDUÑO<br>ARCELIA BENÍTEZ SAAVEDRA<br>SONIA PALETA MUÑOZ<br>MARÍA GUADALUPE VERA<br>MARQUINA<br>IRMA EUGENIA MORENO VALLE<br>BAUTISTA<br>MIRNA ELIZABETH KRENEK<br>JIMÉNEZ<br>MARÍA VIOLETA JAQUELINE<br>BENÍTEZ BALDERAS<br>NOEMY ITZETL TAPIA TRUJILLO<br>JULIETA CRUZ BENÍTEZ<br>JULIA CELIA BERISTAIN<br>SÁNCHEZ<br>GRISELDA EDITH RODRIGUEZ<br>AGUILAR | CELIA ROMERO ECHEGARAY<br>PATRICIA REYES CASTILLO<br>MARISOL MARTÍNEZ MARTÍNEZ<br>AURORA ÁLVAREZ CARRETO<br>SUSY NATALI LÓPEZ MENA<br>NADIA LUISA SEDANO<br>GONZÁLEZ<br>IRMA YOLANDA DE LA MORA<br>TOSCANA<br>ARELY MORA SEDANO<br>IRIS DEL CARMEN CONDE<br>SERAPIO<br>SOMALIA VARGAS VIVEROS<br>MARÍA DEL CARMEN CINTHYA<br>GONZÁLEZ SÁNCHEZ<br>CLAUDIA BARBOSA<br>RODRIGUEZ<br>LUZ ALEJANDRA GUTIÉRREZ<br>JARAMILLO<br>MELYAMOR ORTEGA WENCES<br>GABRIELA DORALI<br>MARROQUÍN LÓPEZ |

| <b>ASPIRANTES MUJERES QUE CUMPLIERON REQUISITOS LEGALES</b>   |   |  |
|---|---|--|
| MARÍA EUGENIA OSUNA FRANCO<br>CONCEPCIÓN ANGÉLICA MENDIETA RAMÍREZ<br>NADIA VIANNEY HERNÁNDEZ CARREÓN<br>CLAUDIA FLORES ROMERO<br>MARTHA PATRICIA VELÁZQUEZ AGUILAR<br>MARÍA ELIZABET TAYLOR GARRIDO<br>FLOR DE TE RODRIGUEZ SALAZAR<br>MYRIAM ALARCÓN REYES<br>MARCELINA SÁNCHEZ MUÑOZ<br>GEMMA CRISTINA BECERRIL MÉNDEZ<br>DALHEL LARA GÓMEZ<br>NANCY ROSETE CORTES<br>CARITINA TOCHIMANI CARRANZA<br>ANA MARÍA HERRERA CRUZ<br>RAQUEL REYES BANDA<br>YULIANA MALCOS CRUZ<br>DELIA SALGADO MORALES<br>ROSA LINA DE LA ROSA RUÍZ | REYNA PÉREZ XELHUA<br>MARIA DEL CONSUELO GARCÍA ACOSTA<br>ROSANA DE LA ROSA PÉREZ<br>ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITIN LASTIRI<br>LIDIA AGUILAR BALDERAS<br>MARÍA GUADALUPE ORTEGA LÓPEZ<br>XOCHIQUETZAL PONCE MARTÍNEZ<br>CAMELIA DESION PÉREZ<br>LILIA FRANCISCA GÓMEZ GARCIA<br>MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ HERNÁNDEZ<br>MARÍA DEL CARMEN LUCIA MATA HERNÁNDEZ<br>VERÓNICA VARGAS ÁLVAREZ<br>BERTHA JHAEL ARROYO PEDRAZA<br>MÓNICA CAMPOS MARTINEZ | CECILIA ESPINOZA CASTILLO<br>MARÍA OCAMPO GARCIA<br>AMALIA OSWELIA VARELA SERRANO<br>ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ<br>LUZ MARÍA YVON GUTIÉRREZ VÁZQUEZ<br>ARACELI VARGAS JIMÉNEZ<br>YOLANDA VILLEGAS GÓMEZ<br>YAZMIN BELEN CRUZ<br>AVENDAÑO<br>MARÍA GUADALUPE LOYOLA DIEZ<br>LETICIA MÁRQUEZ VÁZQUEZ<br>VERÓNICA MORA SÁNCHEZ<br>VALERIA DAMIÁN GRANDE<br>YAZMIN CRUZ MARTÍNEZ<br>IVON MACIP ORTIGOZA<br>GUADALUPE MATILDE RAMÍREZ Y HERNÁNDEZ<br>CLAUDIA GABRIELA JIMÉNEZ ARENAS<br>IVONNE LANDERO CASTILLO<br>MARÍA GUADALUPE MÁRQUEZ SOLÍS |

| <b>ASPIRANTES HOMBRES QUE CUMPLIERON REQUISITOS LEGALES</b>  |   |   |
|--|---|---|
| RUBÉN BLANCA DÍAZ<br>JOSÉ ALEJANDRO GUILLEN REYES<br>CARLOS ENRIQUE CABRERA MORALES<br>WALDO LÓPEZ BLANCO<br>MARIO DAVID FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ<br>JULIO CESAR OLAZO WALLS<br>JUAN CALVILLO BARRIOS<br>JAVIER MARIO TEJEDA HERNÁNDEZ<br>JESÚS MARTINEZ JIMÉNEZ<br>JOSÉ FIDEL PÉREZ TORRES<br>ALEXIS TÉLLEZ OROZCO<br>JUAN MANUEL CRISANTO CAMPOS<br>FERNANDO ARTURO SANDOVAL GUERRERO<br>GABRIEL CRISANTO CAMPOS<br>JOSÉ MENDOZA JUÁREZ | ROBERTO PAULINO HERNÁNDEZ<br>SALVADOR LÓPEZ HUERTA<br>GILBERTO LOZANO DURAN<br>NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS<br>FRANCISCO JAVIER CEBALLOS ILLESCAS<br>JOSÉ JOEL PAREDES OLGUIN<br>NOÉ GALICIA GARCÍA<br>GERARDO LIMA CERVANTES<br>ALFREDO GUILLERMO DOMÍNGUEZ BUENFIL<br>MILTHON JAVIER FREGOSO<br>ESCALERA<br>GUADALUPE EDGAR CORONA LÓPEZ<br>JOSÉ GUSTAVO GARMENDIA DOMÍNGUEZ<br>FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ<br>HERNÁN DE JESÚS | ADOLFO ACEVEDO GARCIA<br>ERNESTO JIMÉNEZ SANTIAGO<br>JOSÉ PASCUAL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ<br>TEÓDULO MARIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ<br>MIGUEL CUAUHTÉMOC LUNA MENDOZA<br>SERGIO TORAL CALDERÓN<br>JULIO CESAR BARRETO ARIZA<br>SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTINEZ<br>LUIS ENRIQUE ALPIZAR GONZÁLEZ<br>ISRAEL XOLO TLAPALAMA<br>RENE LAZARD ACOSTA<br>JOSÉ LUIS OLAZO GARCÍA<br>GIANFRANCO PIZAR ROJAS<br>JORDÁN OLIVARES GARCIA<br>RAÚL MIRANDA ROMERO<br>ARTURO MARTÍN DEL CAMPO |

| <b>ASPIRANTES HOMBRES QUE CUMPLIERON REQUISITOS LEGALES</b>  |  |  |
|--|--|--|
| MIGUEL ÁNGEL BONILLA<br>ZARRAZAGA<br>JOSÉ FÉLIX URBANO NOÉ<br>ÁVILA<br>JOSÉ LUIS AGUILAR RUÍZ<br>JOSÉ VÍCTOR RODRIGUEZ<br>SERRANO<br>HERÓN GARCIA MARTINEZ<br>JUAN PABLO MIRÓN THOME<br>PORFIRIO SÁNCHEZ MÉNDEZ<br>GERARDO SÁNCHEZ YANES<br>JESÚS ISRAEL LEÓN NAVARRO<br>ABENAMAR GONZÁLEZ<br>VÁZQUEZ<br>JORGE MEJÍA ROSALES<br>JOSÉ ALFREDO HUITZIL<br>NAVARRO<br>ANTONIO TORRES RODRIGUEZ<br>JOSÉ DE JESÚS CASTRO Y<br>DÍAZ<br>GERARDO PÉREZ HERNÁNDEZ<br>HÉCTOR HUGO CASTOLO<br>CORTES<br>IVAN RAFAEL SÁNCHEZ<br>JUÁREZ<br>PERICLES OLIVARES FLORES<br>NICOLÁS SÁNCHEZ PEÑA<br>CARLOS SÁNCHEZ PÉREZ<br>GUSTAVO ENRIQUE LÓPEZ<br>ROMERO<br>JULIO PATRICIO EUFRACIO<br>SOLANO<br>ALEJANDRO PÉREZ PÉREZ<br>JOSÉ LUCIO HERNÁNDEZ<br>HERNÁNDEZ<br>VÍCTOR MANUEL MANZANO<br>ORTEGA<br>JOSÉ MARIANO CASAS<br>SÁNCHEZ<br>SERGIO MIRANDA HERNÁNDEZ | HERNÁNDEZ HERRERA<br>RAÚL MENDOZA ALONSO<br>JOSÉ RAÚL FLORES CIBRIÁN<br>RICARDO AGUILAR RAMÍREZ<br>JOSÉ LUIS MENDOZA TABLERO<br>ALEXIS JUÁREZ CAO ROMERO<br>JORDÁN MIRANDA TREJO<br>ALBERTO JAVIER SEGOVIA<br>BLUMENKRON<br>JACINTO HERRERA<br>SERRALLONGA<br>JOSÉ ANTONIO MORENO CHI<br>SING<br>SERGIO DÍAZ SÁENZ<br>JUAN CRUZ PÉREZ<br>RODRÍGUEZ<br>ANGEL FABIÁN LÓPEZ PÉREZ<br>ELOY LÓPEZ LOBATO<br>FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA<br>JORGE LUIS BENITO<br>GUERRERO<br>JORGE EFRÉN ARRAZOLA<br>CERMEÑO<br>JOSÉ OCTAVIO MUÑOZ REYES<br>JESÚS ERIC YÁÑEZ RUÍZ<br>JAVIER LÓPEZ CUEVAS<br>RAÚL CRISTÓBAL CHIDA PONS<br>LAURO ARNOLDO BOLAÑOS<br>MONTIEL<br>MANUEL IVÁN DÍAZ DE LEÓN<br>HERRERA<br>VICENTE LEOPOLDO<br>AVENDAÑO FERNÁNDEZ<br>SERGIO CHAZARO FLORES<br>CRHISTIAN ALBERTO<br>HERNÁNDEZ BUENFIL<br>GUSTAVO SANTIN NIETO | MORALES<br>JULIO CESAR GOMEZ<br>QUINTERO<br>UBALDO ALBERTO<br>HERNÁNDEZ PONCE<br>EDUARDO ALBERTO VÁZQUEZ<br>VIVAR<br>JOSÉ GUILLERMO BAEZ<br>JIMÉNEZ<br>ALONSO ÁLVAREZ JUÁREZ<br>FEDERICO ADOLFO MARTINEZ<br>GÓMEZ<br>FLORENTINO SILVA ORTIGOZA<br>JOSÉ LUIS MARTINEZ LÓPEZ<br>ISRAEL ARGUELLO BOY<br>JOSÉ ELÍAS CERVANTES LIMA<br>RICARDO CARTAS FIGUEROA<br>JAIME MARTINEZ PERDOMO<br>ALEJANDRO CRUZ OLMEDO<br>FLORES<br>CESAR HUERTA MÉNDEZ<br>GERARDO MARTINEZ<br>GUTIÉRREZ<br>JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ<br>MÉNDEZ<br>JOSÉ MARIO RIVERA CORONA<br>ENRIQUE MARTINEZ RUGERIO<br>EFRAÍN HÉCTOR ZAMUDIO<br>ENCISO<br>JUAN MANUEL GABRIELL<br>VILLEGAS<br>EDGARDO SARACHO<br>SANDOVAL<br>ALDO CARRASCO GATICA<br>GIL CORTES CRUZ<br>ERIK MOISÉS GONZÁLEZ<br>CASTILLO<br>MARTINIANO TAPIA CASTILLO<br>JOSÉ FELIPE JUÁREZ<br>NAVARRO<br>ANTONIO CALLEJA EUROPA |

| <b>RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE NO CUMPLIERON REQUISITOS LEGALES</b> |                             |  |   |
|--|-----------------------------|--|---|
| <b>ID</b>  | <b>NOMBRE</b>               | <b>REQUISITO QUE INCUMPLE<br/>(ART. 100 LEGIPE)</b>  | <b>OBSERVACIONES</b>                                |
| 1  | CASIMIRA TORRES ZEMPOALTECA | f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años | La Constancia de residencia sólo comprueba dos años |

| <b>RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE NO CUMPLIERON REQUISITOS LEGALES</b> |                                     |  |   |
|--|-------------------------------------|--|---|
| <b>ID</b>  | <b>NOMBRE</b>                       | <b>REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LEGIPE)</b>  | <b>OBSERVACIONES</b>  |
|  |                                     | anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses                                    |   |
| 2  | RAÚL PINEDA ZEPEDA                  | d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura  | Presenta Título expedido en el 2013                           |
| 3  | JOSÉ DOMINGO MORALES JIMÉNEZ        | c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;  | Edad 28 años cumplidos  |
| 4  | ALEJANDRO GÓMEZ GONZÁLEZ            | d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura  | Presenta constancia de estudios                               |
| 5  | GERARDO QUIROZ VALENTÍN             | d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura  | Presenta Cédula expedida en el 2012                           |
| 6  | JOSÉ URIEL CORRES TÉLLEZ            | c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;<br>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura | Edad 28 años cumplidos<br>presenta Título expedido en el 2012 |
| 7  | MARÍA DE LAS MERCEDES BULAS MONTORO | h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación                | Miembro del Comité Directivo del PAN 2012-2015                |
| 8  | ABIGAHIL MARGARITA BRIONES IBARRA   | d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura  | Presenta Título expedido en el 2013                           |
| 9  | BEATRIZ OFELIA FLORES CORONA        | d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura  | Presenta Cédula expedida en el 2011                           |
| 10   | VIOLETA REYES BLANCO                | h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación                | Consejero Nacional del PAN 2013-2014                          |

| <b>RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE NO CUMPLIERON REQUISITOS LEGALES</b> |                                   |  |   |
|--|-----------------------------------|--|---|
| <b>ID</b>  | <b>NOMBRE</b>                     | <b>REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LEGIPE)</b>  | <b>OBSERVACIONES</b>  |
| 11   | ARTURO PALACIOS CARABARIN         | d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura  | Presenta Título expedido en el 2012                           |
| 12   | MARÍA DEL CRISTAL GÓMEZ GUTIÉRREZ | d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura  | Presenta Título expedido en el 2011 y Cédula del 2012         |
| 13   | RAFAEL SOSA XOXOTLA               | d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura  | Presenta Cédula expedida en el 2012                           |
| 14   | ERNESTO TONATIUH ÁLVAREZ CLAY     | b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente   | Baja de Lista Nominal por Credencial no vigente               |
| 15   | ANTONIO MELLADO RAMÍREZ           | d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura  | Presenta Título expedido en el 2013                           |
| 16   | ROSA MARÍA ROSETE FLORES          | d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura  | Presenta Certificado de estudios                              |
| 17   | SELENE MONTALVO RIVERA            | d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura  | Presenta Carta de pasante                                     |
| 18   | KARINA ELIZABETH RODRIGUEZ CAMPOS | c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;<br>d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura | Edad 28 años cumplidos<br>presenta Cédula expedida en el 2012 |
| 19   | MARI CRUZ SAAVEDRA CORAZA         | d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura  | Presenta Título expedido en el 2012                           |
| 20   | FILEMÓN BARBOSA HERNÁNDEZ         | d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura  | Presenta Cédula expedida en el 2011                           |
| 21   | RICARDO VELÁZQUEZ CRUZ            | b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente   | Baja de Lista Nominal por Credencial no vigente               |

Como puede advertirse en el Anexo 1 del Acuerdo de la Comisión de Vinculación, identificado con la clave INE/CVOPL/002/2015, mismo que se publicó el día 06 de junio, en el portal de Internet del INE [www.ine.mx](http://www.ine.mx), en el vínculo principal que dirigía a: Estados/Organismos Públicos Locales/Convocatorias 2015/1ra y 2da Etapa: Verificación de requisitos, aparecen los CC. **Barbosa Rodríguez Claudia, González Magaña Federico, Gutiérrez Jaramillo Luz Alejandra, Herrera Serrallonga Jacinto, Martínez López José Luis, Miron Thome Juan Pablo y Rodríguez Salazar Flor de Té**, en las siguientes posiciones: 15, 77,81, 93, 130, 143 y 178 respectivamente, de la lista publicada.

Asimismo, mediante Circular INE/UTVOPL/074/2015, se remitió a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales dicho acuerdo y anexos, con la instrucción de su colocación en los estrados de las juntas ejecutivas locales y distritales, así como la gestión para su publicación en los estrados del Organismo Público Local Electoral de la entidad correspondiente.

Por otro lado, una vez publicado el *Acuerdo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, así como las sedes para la aplicación del examen de conocimientos, en el marco del proceso de selección y designación de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz*, así como sus tres anexos, el día 10 de junio se recibió en la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en el que el C. Alan David Capetillo Salas solicita la inaplicación del requisito de edad (30 años) que contempla la Convocatoria para integrar el Organismo Público Local Electoral, toda vez que el impugnante no cumplió dicho requisito al contar con 28 años de edad.

El 24 de junio la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el SUP-JDC-1170/2015, promovido por Alan David Capetillo, confirmando en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo INE/CVOPL/002/2015 de 5 de junio de 2015, emitido por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral. Dicha determinación le dio definitividad a la etapa y los términos de las Convocatorias.

Respecto de los CC. **Barbosa Rodríguez Claudia, González Magaña Federico, Gutiérrez Jaramillo Luz Alejandra, Herrera Serrallonga Jacinto, Martínez López José Luis, Miron Thome Juan Pablo y Rodríguez Salazar Flor de Té** dieron cumplimiento a cada uno de los requisitos:

- Demostraron ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, que no adquirieron otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentaron documentación comprobatoria de ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- Están inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente.
- Tienen más de 30 años de edad al día de la designación.
- Poseen al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.
- Gozan de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- No han sido registrados como candidatos ni han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeñan ni han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No están inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No se han desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No son Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No son Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

Para la comprobación de dichos requisitos entregaron los siguientes documentos:

- Solicitud de registro con firma autógrafa;
- Acta de nacimiento certificada o constancia de residencia en la entidad;
- Copia de la credencial de elector certificada;
- Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada del título profesional o cédula profesional
- Curriculum Vitae firmado;
- Resumen curricular;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa;
- Consentimiento para que los datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.

Como parte de los compromisos asumidos por la Comisión de Vinculación en la sesión del 5 de junio, el 9 de junio, mediante circular INE/UTVOPL/078/2015 se solicitó el apoyo de las 13 Juntas Locales Ejecutiva de las entidades con proceso de selección y designación para que, por su conducto se hiciera entrega a las autoridades electorales locales del oficio signado por el Presidente de la Comisión de Vinculación, en el que se solicitó información para validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 100, párrafo 2, incisos g) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En específico, se consultó a los Organismos Públicos Locales Electorales señalados para conocer si las y los aspirantes, han sido registrados como candidatos o desempeñado un cargo de elección popular y/o desempeñaron un cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.

En atención al acuerdo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos ya indicados, se llevó a cabo el análisis de la información recibida, de la cual se concluyó que cinco aspirantes no cumplieron los requisitos legales para el cargo de consejero electoral. Si bien, hubo siete casos en los que los órganos locales remitieron constancia de que el mismo número de aspirantes fueron registrados como candidatos a algún cargo de elección popular, del análisis de las documentales, se advirtió que en dos casos dicha candidatura ocurrió antes de los cuatro años previos a la fecha prevista para la designación. Ninguno de los casos correspondió al estado de Puebla, por lo que se mantuvo el número de 218 aspirantes que cumplieron requisitos legales.

## **D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS**

Las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales fueron convocados a presentar un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 27 de junio del presente año en cada una de las sedes habilitadas para estos efectos. La información sobre las y los ciudadanos convocados a la aplicación del examen, las sedes y los horarios se publicó el 5 de junio en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, con una antelación mayor a las cinco semanas previas al examen, en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), en el vínculo principal que dirigía a: Estados/Organismos Públicos Locales/Convocatorias 2015/3ra Etapa: Examen de conocimientos, se publicó la Guía de examen para las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados con proceso de selección y designación 2015, conforme a las convocatorias públicas en cumplimiento al Acuerdo INE/CG99/2015.

En la guía se establecieron los siguientes apartados:

- a. Características de la evaluación (Propósitos del examen, Objetivo, Población a la que se dirige, Duración, Tipo y características técnicas del examen, Particularidades y ventajas del examen)
- b. Qué se evalúa (Descripción del perfil referencial y estructura del examen para Consejera y Consejero Electoral)
- c. Reactivos ejemplo
- d. Condiciones de aplicación y recomendaciones para la y el sustentante
- e. Consideraciones preliminares
- f. Bibliografía sugerida

En cumplimiento de lo establecido en la Base Séptima, numeral 3, párrafos 1 y 2, de las Convocatorias, a través del oficio INE/CVOPL/0672/2015, el día 23 de junio se realizó la invitación a los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que acudieran a alguna de las sedes a presenciar la aplicación del examen de conocimientos y la prueba de habilidades gerenciales el 27 de junio.

Al finalizar la aplicación del examen de conocimientos, las y los sustentantes respondieron una prueba de habilidades gerenciales cuyos resultados tuvieron el propósito de servir como insumo para la etapa de valoración curricular y entrevista. En cumplimiento a la Base Séptima Numeral, párrafo 3 de las Convocatorias.

El 28 de junio de 2015, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE emitió el comunicado número 263 con el título “Realiza INE Examen para aspirantes a Obtener el Cargo de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales”.

Cabe señalar que la aplicación y evaluación del examen de conocimientos y la prueba de habilidades gerenciales estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso. Debe destacarse que en cada una de las sedes se elaboró un acta circunstanciada de la aplicación del examen y de la prueba de habilidades, en las que se asentaron todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló esta fase; adicionalmente, en el acta se adjuntó la lista de asistencia, firmada por todos los asistentes, previa identificación de cada uno de ellos con documento oficial.

El número de aspirantes que presentaron el examen de conocimientos en el Procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de las 13 entidades ya referidas, fue de 1,646, como se muestra enseguida:

| CUMPLIERON REQUISITOS LEGALES | PRESENTARON EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS | ACCEDEN A LA ETAPA DE ENSAYO PRESENCIAL | NO ACCEDEN A LA ETAPA DE ENSAYO PRESENCIAL |
|-------------------------------|--|---|--|
| 1,894                         | 1,646                                  | 675                                     | 971  |

A continuación se presenta la información específica del estado de Puebla:

| ASPIRANTES PROGRAMADOS |         |       | PRESENTARON EXAMEN |         |       |         |         |       |
|------------------------|---------|-------|--------------------|---------|-------|---------|---------|-------|
| MUJERES                | HOMBRES | TOTAL | SI                 |         |       | NO      |         |       |
|                        |         |       | MUJERES            | HOMBRES | TOTAL | MUJERES | HOMBRES | TOTAL |
| 93                     | 125     | 218   | 77                 | 111     | 188   | 16      | 14      | 30    |

El 17 de julio, en sesión privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos respecto de cada entidad. Conforme a la Base Séptima, numeral 3, de la Convocatoria para el estado de Puebla, a fin de asegurar la paridad de género, la Comisión de Vinculación, solicitó al CENEVAL que la entrega de resultados fuera en listas diferenciadas de mujeres y hombres. Accedieron a la siguiente etapa las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos; en caso de empate en la posición número 25, accederían a la siguiente etapa, además, las y los aspirantes que se encontrasen en este supuesto. En el estado de Puebla se presentaron empates en las listas de mujeres y hombres, resultados que se muestran enseguida:

| ASPIRANTES QUE ACCEDIERON O NO A LA SIGUIENTE ETAPA |    |       |         |    |       |       |     |       |
|---|----|-------|---------|----|-------|-------|-----|-------|
| MUJERES   |    |       | HOMBRES |    |       | TOTAL |     |       |
| SI  | NO | TOTAL | SI      | NO | TOTAL | SI    | NO  | TOTAL |
| 28  | 49 | 77    | 26      | 85 | 111   | 54    | 134 | 188   |

De esta manera, el 17 de julio de 2015 se llevó a cabo la publicación en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) de los resultados del examen de conocimientos, ordenados de mayor a menor y diferenciando las listas por género. Asimismo, se publicó un listado con los folios de las personas que no se ubicaron dentro de los 25 mejores resultados de cada género y, por tanto, no accedieron a la siguiente etapa del proceso de selección. Para procurar la máxima difusión de los resultados, se remitió a las Juntas Locales Ejecutivas, mediante Circular INE/UTVOPL/096/2015, los resultados de la aplicación del examen de conocimientos, con la instrucción de publicarlos en los estrados de las juntas locales y distritales, así como la gestión para su publicación en los estrados del Organismo Público Local Electoral de la entidad correspondiente.

El 17 de julio de 2015, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE emitió el comunicado número 280 con el título “Recibe INE resultados de examen para el cargo de Consejero o Consejera Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales Locales”.

Respecto de los propuestos en este Dictamen, obtuvieron los resultados siguientes:

| <b>ASPIRANTE</b>                  | <b>CALIFICACIÓN</b> |
|-----------------------------------|---------------------|
| BARBOSA RODRÍGUEZ CLAUDIA         | 88.76               |
| GONZÁLEZ MAGAÑA FEDERICO          | 97.75               |
| GUTIÉRREZ JARAMILLO LUZ ALEJANDRA | 83.15               |
| HERRERA SERRALLONGA JACINTO       | 88.76               |
| MARTÍNEZ LÓPEZ JOSÉ LUIS          | 92.13               |
| MIRON THOME JUAN PABLO            | 91.01               |
| RODRÍGUEZ SALAZAR FLOR DE TÉ      | 96.63               |

Como lo establece la Convocatoria respectiva, en su Base Séptima, numeral 3, durante los días 18 y 19 de julio se recibieron en la Unidad Técnica de Vinculación y en las Juntas Locales Ejecutivas, las solicitudes de revisión del examen previstas en los lineamientos correspondientes. Se recibieron en total 18 solicitudes, mismas que fueron atendidas mediante diligencias celebradas los días 22 y 23 de julio del año en curso, en las que en CENEVAL fue la institución responsable de dar a conocer la información correspondiente de cada aspirante. Cabe señalar que sólo 10 aspirantes asistieron a la revisión de su examen, confirmándose las calificaciones originalmente publicadas.

En dicha revisión, el solicitante, acudió personalmente y tuvo el derecho de conocer una a una las preguntas erróneas, la respuesta que él asentó y la respuesta correcta, además de la fundamentación y motivación de la misma. Luego de conocer esta información, en cada pregunta se le permitió hacer uso de la voz para manifestar lo que a su derecho conviniera.

La información específica del estado de Puebla se muestra enseguida:

| <b>FECHA</b> | <b>HORARIO</b> | <b>ASPIRANTE</b>     | <b>RESULTADO</b>         |
|--------------|----------------|----------------------|--------------------------|
| 21/07/2015   | 13:00 a 14:30  | RENE LAZARDA COSTA   | Se confirma calificación |
| 21/07/2015   | 17:00 a 18:30  | JORGE MEJÍA ROSALES  | Se confirma calificación |
| 22/07/2015   | 18:30 a 20:00  | ALEXIS TÉLLEZ OROZCO | Se confirma calificación |

Los resultados de la revisión de los exámenes antes señalados se publicaron en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) el día 23 de julio.

## **E. ENSAYO PRESENCIAL**

Las reglas específicas bajo las cuales se desahogó esta etapa, se establecieron en un documento normativo denominado Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentarán las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación en los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. Dichos Lineamientos fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG409/2015 de fecha 13 de julio de 2015.

De conformidad con lo dispuesto por los puntos Primero y Segundo de los Lineamientos, y la Base Séptima, numeral 4, de las Convocatorias aprobadas, las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa que acreditaran la etapa de examen de conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial el 25 de julio de 2015.

Tal y como lo aprobó el Consejo General en el Acuerdo antes mencionado, la institución responsable de la aplicación y calificación de los ensayos fue el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Base Séptima, numeral 4, de las Convocatorias, con oficio INE/CVOPL/0684/2015 se extendió la invitación a los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para asistir a la aplicación del Ensayo Presencial el 25 de julio.

El 25 de julio de 2015, se llevó a cabo la aplicación del Ensayo Presencial a las y los aspirantes que accedieron a esta etapa. La información sobre la sede, horario y detalles de la aplicación fue publicada en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), en el vínculo principal que dirigía a: Estados/Organismos Públicos Locales/Convocatorias 2015/4ta Etapa: Ensayo Presencial.

El 27 de julio de 2015, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE emitió el comunicado número 288 con el título “INE y CIDE aplicaron el Ensayo Presencial para aspirantes a obtener el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales”.

Los aspectos específicos de la aplicación del ensayo en el estado de Puebla se muestran a continuación:

| SEDE   | ASPIRANTES PROGRAMADOS | MUJERES    |               | HOMBRES    |               |
|--|------------------------|------------|---------------|------------|---------------|
|  |                        | ASISTIERON | NO ASISTIERON | ASISTIERON | NO ASISTIERON |
| Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Puebla | 53                     | 27         | 0             | 26         | 0             |

En cada sede de aplicación se elaboró y firmó por los responsables, el acta circunstanciada de la aplicación del Ensayo Presencial, en la que se establecieron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del desahogo de esta etapa y, en su caso, los incidentes que se hubiesen presentado. Como anexo del acta se incluyen las listas de asistencia de las y los aspirantes que asistieron, quienes firmaron dicha lista, previa identificación con un documento oficial.

Previo a la aplicación, y conforme a lo establecido en las bases de la Convocatoria y el Reglamento para la designación, el CIDE se hizo cargo de la elaboración de las mociones, mismas que no fueron conocidas por ningún funcionario de la Comisión de Vinculación y, en general, de ninguna área del Instituto Nacional Electoral. De igual manera, los aplicadores responsables de CIDE en cada sede tampoco tuvieron conocimiento previo de las mociones, puesto que éstas les fueron entregadas en sobre cerrado y sellado, mismo que fue abierto en presencia de todos los aspirantes el día de la aplicación.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, mediante oficio INE/UTVOPL/3428/2015 solicitó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM) la elaboración de nuevos folios para los aspirantes que aplicaron el Ensayo Presencial. La UNICOM entregó, mediante oficio INE/UNICOM/2981/2015, y en sobre sellado, la relación de los nuevos folios, mismos que sirvieron para la elaboración de las nuevas listas de asistencia, así como para identificar

exclusivamente mediante la nueva asignación del folio a cada aspirante durante la aplicación del ensayo. Se tomaron medidas para asegurar que ningún funcionario del INE ni del CIDE conociera la relación de los nombres, género y entidad en la que participaron los aspirantes con los nuevos folios generados en forma exclusiva para la aplicación del Ensayo Presencial. Con dichas medidas se aseguró la confidencialidad de la información, además de la objetividad en esta etapa, en la que se calificarían únicamente los méritos del ensayo elaborado por cada aspirante.

El 25 de julio, durante la aplicación del ensayo, se llevó a cabo el siguiente procedimiento: al llegar los aspirantes, se registraron uno por uno en la lista de asistencia; para el sorteo de las mociones, se mostró a cada aspirante una urna con 10 esferas (numeradas del 1 al 10), cuyo número correspondía a una moción; el aspirante eligió dos esferas al azar, cuyos números se registraron en la lista de asistencia. Al integrarse cada grupo con todos los asistentes, se entregó a cada aspirante la lista con las 10 mociones, extraídas por el representante del CIDE de un sobre cerrado y sellado; en este momento el aspirante libremente eligió una de las dos mociones para desarrollar su ensayo. Al concluir la elaboración del ensayo, cada aspirante registró en la lista de asistencia la moción seleccionada; se imprimió el ensayo en un tanto, que se firmó en todas sus hojas por el aspirante; el archivo digital se grabó en formato PDF y se identificó únicamente con el nuevo folio espejo. El INE integró todos los archivos electrónicos de cada sede en una carpeta e hizo entrega de la misma al representante del CIDE (en un dispositivo USB).

Acorde con el artículo 20, párrafo 6 del Reglamento, y los puntos Noveno y Décimo de los Lineamientos, en la sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, celebrada el 6 de agosto de 2015, el CIDE hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo presencial a las y los aspirantes al cargo de Consejero Electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales de las referidas entidades federativas.

El procedimiento de evaluación llevada a cabo por el CIDE contempló que cada ensayo fuera evaluado por tres académicos bajo el método de triple ciego. Es decir, cada ensayo fue dictaminado por tres especialistas, en forma separada bajo el siguiente protocolo:

- Cada especialista asignó la calificación al ensayo de manera independiente.
- Los ensayos sólo fueron identificados por un número de folio.

- Los evaluadores no tuvieron acceso al nombre ni al género de los aspirantes ni a la entidad por la que participan.
- Para preservar la confidencialidad, los especialistas no conocieron la identidad del resto de la terna de evaluadores.
- El coordinador del CIDE asignó a tres evaluadores por entidad federativa para asegurar que fueran los mismos expertos los que evaluarán a la misma entidad. Asimismo, ningún evaluador conocía al resto de los evaluadores de la entidad.
- Las calificaciones fueron recabadas por el CIDE mediante una plataforma en línea, a través de un sistema informático diseñado conforme al formato de la cedula aprobada para tal fin.

Lo anterior, aseguró que fueran los méritos del ensayo escrito y no la persona quien lo hizo, lo único que se tomara en cuenta para la evaluación de los mismos.

El grupo de los 39 evaluadores, 3 por entidad, convocados por el CIDE tuvo las siguientes características:

- 18 profesores del CIDE.
- 21 especialistas corresponden a las siguientes instituciones: UNAM, UAM, ITAM, FLACSO y COLMEX.
- 26 politólogos, 7 abogados y 6 de otras disciplinas
- 34 cuentan con doctorado y 5 con maestría, todos con experiencia en temas electorales.
- 17 son mujeres y 22 hombres.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias aprobadas y los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) el 6 de agosto del presente año en listas diferenciadas conformadas con los siguientes datos:

- a) Folio, nombre y calificación de las aspirantes mujeres con dictamen de ensayo idóneo;
- b) Folio, nombre y calificación de los aspirantes hombres con dictamen de ensayo idóneo,
- c) Folio de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

Para procurar la máxima difusión, se remitieron a las Juntas Locales Ejecutivas, mediante Circular INE/UTVOPL/100/2015, los resultados de la aplicación del Ensayo Presencial, con la instrucción de publicarlos en los estrados de las juntas locales y distritales, así como la gestión para su publicación en los estrados del Organismo Público Local Electoral de la entidad correspondiente.

La Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE emitió el comunicado número 295 con el título “Entrega CIDE resultados del Ensayo Presencial para aspirantes a obtener el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales”, el día 06 de agosto de 2015.

En esta etapa los aspirantes propuestos obtuvieron los resultados siguientes:

| ASPIRANTE                            | RESULTADOS        |                   |                   |                     |
|--------------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|---------------------|
|                                      | DICTAMINADOR<br>1 | DICTAMINADOR<br>2 | DICTAMINADOR<br>3 | SEGUNDA<br>REVISIÓN |
| BARBOSA RODRÍGUEZ CLAUDIA            | 86                | 90                | 98                | --                  |
| GONZÁLEZ MAGAÑA FEDERICO             | 72                | 74                | 94                | --                  |
| GUTIÉRREZ JARAMILLO LUZ<br>ALEJANDRA | 81                | 61                | 98                | --                  |
| HERRERA SERRALLONGA<br>JACINTO       | 89                | 80                | 72                | --                  |
| MARTÍNEZ LÓPEZ JOSÉ LUIS             | 98                | 90                | 94                | --                  |
| MIRON THOME JUAN PABLO               | 88                | 80                | 94                | --                  |
| RODRÍGUEZ SALAZAR FLOR DE<br>TÉ      | 90                | 77                | 86                | --                  |

El 6 de agosto de 2015, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23, párrafo 2, del Reglamento y en la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias, el Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió mediante oficio INE/CVOPL/691/2015, a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las listas de las y los aspirantes que resultaron idóneos en la etapa del Ensayo Presencial, con el objeto de que presentaran por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de la lista, sus

observaciones, debidamente fundadas y motivadas, respecto de cada una de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, debiendo acompañar, en su caso, los elementos objetivos que sustentaran o corroboran sus afirmaciones.

Con base en lo establecido en el artículo 20, punto 5, del Reglamento, y la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias aprobadas, así como los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos, durante los días 8 y 9 de agosto de este año, se recibieron 101 solicitudes de revisión de ensayos de los aspirantes que obtuvieron resultados no idóneos en el dictamen de su ensayo; recibida la solicitud, inmediatamente se le programó su cita y se le notificó mediante oficio a su correo electrónico y con apoyo de las Juntas Locales Ejecutivas.

Del 10 al 12 de agosto se realizaron las diligencias de revisión de ensayo, en las que se contó con presencia de distintos especialistas convocados por el CIDE, que conformaron diversas Comisiones Dictaminadoras. A fin de asegurar a las y los aspirantes la posibilidad de que su ensayo fuera revisado de nueva cuenta. Se formaron para tal fin nuevas Comisiones Dictaminadoras con tres especialistas cada una.

Es relevante mencionar que en beneficio de los aspirantes, los tres especialistas de la Comisión Dictaminadora que participaron en la revisión, fueron distintos a los que originalmente los evaluaron. Lo anterior, con el fin de dar oportunidad a que otros especialistas se pronunciaran sobre si el ensayo cumplía o no lo solicitado y no alguno de los que ya habían considerado que el ensayo no tenía los méritos suficientes para obtener al menos una calificación de 70.

El procedimiento que se siguió para llevar a cabo las revisiones fue el siguiente:

- La revisión la hizo una Comisión Dictaminadora integrada por tres especialistas.
- En apoyo de la Comisión actuó un funcionario comisionado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, encargado de conducir la diligencia de revisión y de la elaboración del acta, quien informó a la persona solicitante de la revisión, en presencia de la Comisión, el procedimiento a seguir.
- La Comisión Dictaminadora, por conducto de uno de sus miembros, leyó al aspirante el contenido de cada una de las tres cédulas de evaluación y las observaciones de cada evaluador. De forma que se

informó al interesado los errores o deficiencias de su Ensayo Presencial.

- Posteriormente, se dio el uso de la voz a la persona solicitante de la revisión hasta por 5 minutos, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera.
- Después de lo anterior se le pidió a los presentes en la diligencia que salieran del salón a fin de que los miembros de la Comisión Dictaminadora leyeran, deliberaran y evaluaran colegiadamente el ensayo.
- El resultado de la deliberación se asentó en la nueva Cédula de evaluación de la revisión del ensayo el cual establece la decisión colegiada de la Comisión Dictaminadora.
- El funcionario del INE, comisionado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, levantó un acta en la cual se asentaron las actuaciones generadas en la diligencia de revisión.
- El acta se firmó por duplicado por quienes intervinieron en el acto y se entregó una a la persona solicitante de la revisión junto con la cédula que establece las calificaciones y la opinión colegiada de la Comisión Dictaminadora.

En lo que respecta al estado de Puebla, se recibieron 5 solicitudes de revisión de Ensayo.

Los datos se muestran en las tablas siguientes:

| ENTIDAD | ASPIRANTES                     |           |    |           |      |
|---------|--------------------------------|-----------|----|-----------|------|
|         | SOLICITARON REVISIÓN DE ENSAYO | RESULTADO |    |           |      |
|         |                                | IDÓNEO    | %  | NO IDÓNEO | %    |
| Puebla  | 5                              | 0         | 0% | 5         | 100% |

| ASPIRANTES CON DICTAMEN NO IDÓNEO |                               |              |
|-----------------------------------|-------------------------------|--------------|
| ENTIDAD                           | NOMBRE                        | CALIFICACIÓN |
| Puebla                            | JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO | 60           |
|                                   | DIOSELINDA HERNÁNDEZ LÓPEZ    | 61           |

| <b>ASPIRANTES CON DICTAMEN NO IDÓNEO</b> |                                     |                     |
|--|-------------------------------------|---------------------|
| <b>ENTIDAD</b>                           | <b>NOMBRE</b>                       | <b>CALIFICACIÓN</b> |
|  | PORFIRIO SÁNCHEZ MÉNDEZ             | 60                  |
|  | ALFREDO GUILLERMO DOMÍNGUEZ BUENFIL | 65                  |
|  | LUZ MARÍA YVÓN GUTIÉRREZ VÁZQUEZ    | 61                  |

Finalmente, en acatamiento al punto Cuarto del Acuerdo INE/CVOPL/004/2015, dictado por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los listados de los resultados de las revisiones fueron publicados en el portal del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y aquellos que obtuvieron un dictamen idóneo, mediante oficio INE/CVOPL/693/2015 se hicieron del conocimiento de las y los representantes de los partidos políticos y de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General para que emitieran las observaciones y comentarios que estimaran convenientes, dentro de los 2 días hábiles siguientes, respecto de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista. También se hizo del conocimiento de los consejeros electorales del Consejo General, mediante oficio INE/CVOPL/692/2015.

#### **Medios de impugnación de las diligencias de revisión del Ensayo:**

Derivado de los resultados de la revisión de los ensayos, 8 aspirantes a quienes se les confirmó el resultado de su ensayo como no idóneos, presentaron juicio para la protección de los derechos políticos de los ciudadanos. Los medios de impugnación presentados son los siguientes:

| <b>NOMBRE</b>                  | <b>ENTIDAD</b> | <b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b> | <b>ESTADO PROCESAL</b> |
|--------------------------------|----------------|------------------------------|------------------------|
| JUAN IGNACIO TEMOLTZIN CARRETO | Tlaxcala       | 14-ago-15                    | SUP-JDC-1280/2015      |
| EUDOLIA ESTRADA SOLANO         | Nayarit        | 15-ago-15                    | SUP-JDC-1286/2015      |
| CLAUDIA JANETH VARGAS SOLANO   | Nayarit        | 15-ago-15                    | SUP-JDC-1285/2015      |
| ERIKA GARCÍA PÉREZ             | Veracruz       | 15-ago-15                    | SUP-JDC-1271/2015      |

| <b>NOMBRE</b>              | <b>ENTIDAD</b>  | <b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b> | <b>ESTADO PROCESAL</b> |
|----------------------------|-----------------|------------------------------|------------------------|
| MARCO ANTONIO FLORES ORTIZ | Baja California | 17-ago-15                    | SUP-JDC-1289/2015      |
| DAGOBERTO FLORES LUNA      | Tlaxcala        | 17-ago-15                    | SUP-JDC-1290/2015      |
| LINO NOÉ MONTIEL SOSA      | Tlaxcala        | 17-ago-15                    | SUP-JDC-1291/2015      |
| ROSALBA TORRES SOTO        | Aguascalientes  | 19-ago-15                    | SUP-JDC-1298/2015      |

Como se advierte en la tabla anterior, ningún medio de impugnación corresponde al estado de Puebla.

Los primeros siete medios de impugnación fueron resueltos el 26 de agosto de 2015, declarándose infundados, mientras que el último de los medios de impugnación mencionados se resolvió el 27 del mismo mes y año, desechando por no cubrir uno de los requisitos de procedibilidad (no se presentó dentro del pazo legal).

El pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que no proceden las pretensiones para que la Sala Superior revise el criterio utilizado para calificar los ensayos, toda vez que dichos ensayos fueron evaluados por tres dictaminadores y ante la solicitud de revisión, la Comisión Dictaminadora realizó una nueva evaluación en la que concluyeron la calificación de no idoneidad, de ahí que los actores hayan contado con una posibilidad de conocer su evaluación. Respecto del medio de impugnación que fue desechado, se señaló que la actora lo presentó un día después del término para impugnar como establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral.

## **F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA**

El 29 de julio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG511/2015 por el que se aprobaron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que accedieron a dicha etapa, en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en los estados de Aguascalientes, Baja California,

Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. Dicho acuerdo se publicó el día 29 de julio, en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), en el banner principal que dirigía a: Estados/Organismos Públicos Locales/Convocatorias 2015/5ta Etapa: Valoración Curricular y entrevistas. Asimismo, mediante Circular INE/UTVOPL/097/2015, se remitieron a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas los resultados, con la instrucción de su publicación en los estrados de las juntas locales y distritales, así como la gestión para publicarlos en los estrados del Organismo Público Local Electoral de la entidad correspondiente.

El 29 de julio de 2015, la Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE emitió el comunicado número 292 con el título “Aprueba INE lineamientos para valoración curricular y entrevistas de aspirante a obtener el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales”.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21, del Reglamento para la Designación y la Base Séptima, numeral 5, de las Convocatorias se establece que la valoración curricular y la entrevista son consideradas una misma etapa a la que podrían acceder las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. En los apartados Séptimo y Octavo de los Criterios, se establecieron las ponderaciones que aplicarán en la entrevista y la valoración curricular siendo las siguientes:

- a) Entrevista 70% del total de esta etapa, desglosada de acuerdo a lo siguiente:
  - El 15 % para apego a los principios rectores de la función electoral, y
  - El 55 % para aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo, para lo cual se tomará en consideración los resultados de la prueba de habilidades gerenciales (Liderazgo 15%, Comunicación 10%, Trabajo en equipo 10%, Negociación 15%, Profesionalismo e integridad 5%).
  
- b) La valoración curricular 30%, desglosada en los siguientes aspectos:
  - Historia profesional y laboral: 25 %
  - Participación en actividades cívicas y sociales: 2.5%, y
  - Experiencia en materia electoral 2.5%

La evaluación estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, quienes integraron tres grupos de trabajo para este fin.

La conformación de los tres grupos de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista, se aprobó en el Acuerdo de la Comisión de Vinculación en el que se aprobó el Calendario de Entrevistas, identificado con el número INE/CVOPL/005/2015.

Las entrevistas se realizarán en panel con al menos tres Consejeros Electorales del Consejo General, por lo que los grupos quedaron integrados de la siguiente manera:

| GRUPO | CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES   |
|-------|---|
| 1     | DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO<br>LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES<br>LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ<br>MTRO. ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ     |
| 2     | MTRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA<br>MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ<br>DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ<br>LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO |
| 3     | MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO<br>DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN<br>DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA  |

El 28 de septiembre de 2015, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adoptó el Acuerdo INE/CVOPL/005/2015 por el que se aprobó el Calendario de entrevistas de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista en el marco del Proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros

Electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales de los estados de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo. El Calendario se integró conforme al sorteo realizado el 23 de septiembre para asegurar la aleatoriedad en la asignación de las y los aspirantes a cada uno de los grupos de entrevistadores, sorteo que también garantiza que en los tres grupos de entrevistadores se incluyan aspirantes de todas las entidades.

El Calendario de entrevistas fue publicado el día 29 de septiembre, en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), en el vínculo principal que dirigía a: Estados/Organismos Públicos Locales/Convocatorias 2015/5ta Etapa: Valoración Curricular y entrevistas. Asimismo, mediante Circular INE/UTVOPL/115/2015, se remitieron a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas los calendarios, con la instrucción de publicarlos en los estrados de las juntas locales y distritales, así como la gestión para su publicación en los estrados del Organismo Público Local Electoral de la entidad correspondiente, además se notificó mediante oficio a las y los aspirantes el horario de entrevista que les correspondería. El Calendario de entrevistas aprobado por la Comisión de Vinculación para Puebla fue el siguiente:

| FECHA     | HORA  | GRUPO   |                                      |                                   |
|-----------|-------|---|--------------------------------------|-----------------------------------|
|           |       | 1   | 2                                    | 3                                 |
| 7/10/2015 | 9:00  | GONZÁLEZ SÁNCHEZ<br>MARÍA DEL CARMEN<br>CINTHYA | ALARCÓN REYES<br>MYRIAM              | SÁNCHEZ MUÑOZ<br>MARCELINA        |
| 7/10/2015 | 9:30  | SÁNCHEZ PÉREZ<br>CARLOS                         | BENITO GUERRERO<br>JORGE LUIS        | LUNA MENDOZA<br>MIGUEL CUAUHTÉMOC |
| 7/10/2015 | 10:00 | SÁNCHEZ PÉREZ<br>ELIZABETH                      | OSUNA FRANCO MARÍA<br>EUGENIA        | MÁRQUEZ SOLÍS<br>MARÍA GUADALUPE  |
| 7/10/2015 | 10:30 | MIRÓN THOME JUAN<br>PABLO                       | HERRERA<br>SERRALLONGA JACINTO       | MIRANDA TREJO<br>JORDAN           |
| 7/10/2015 | 11:00 | MORENO VALLE<br>BAUTISTA IRMA<br>EUGENIA        | GUTIÉRREZ JARAMILLO<br>LUZ ALEJANDRA | TAYLOR GARRIDO<br>MARÍA ELIZABET  |
| 7/10/2015 | 11:30 | CORONA CABAÑAS NOÉ<br>JULIÁN                    | AGUILAR VÍQUEZ<br>FIDENCIO           | CRISANTO CAMPOS<br>JUAN MANUEL    |
| 7/10/2015 | 12:00 | CEBALLOS GARDUÑO<br>CHRISTIAN MARIANA           | BARBOSA RODRÍGUEZ<br>CLAUDIA         | MARTÍNEZ GORBEA<br>SOFÍA MARISOL  |
| 7/10/2015 | 12:30 | LÓPEZ BLANCO WALDO                              | SÁNCHEZ YANES<br>GERARDO             | PAULINO HERNÁNDEZ<br>ROBERTO      |
| 7/10/2015 | 13:00 | LARA GÓMEZ DALHEL                               | SANDOVAL SÁNCHEZ<br>NORMA ANGÉLICA   | VARELA SERRANO<br>AMALIA OSWELIA  |

| FECHA     | HORA  | GRUPO                             |                               |                              |
|-----------|-------|-----------------------------------|-------------------------------|------------------------------|
|           |       | 1                                 | 2                             | 3                            |
| 7/10/2015 | 13:30 | HERNÁNDEZ PONCE<br>UBALDO ALBERTO | MARTÍNEZ GUTIÉRREZ<br>GERARDO | HUERTA MÉNDEZ<br>CESAR       |
| 7/10/2015 | 14:00 | RODRÍGUEZ SALAZAR<br>FLOR DE TE   | AGUILAR RAMÍREZ<br>RICARDO    | MARTÍNEZ LÓPEZ<br>JOSÉ LUIS  |
| 7/10/2015 | 14:30 |                                   | GONZÁLEZ MAGAÑA<br>FEDERICO   | MENDOZA TABLERO<br>JOSÉ LUIS |

Las entrevistas se llevaron a cabo de acuerdo con el Calendario aprobado por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y tuvieron verificativo del 5 al 9 de octubre de 2015, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral. Las entrevistas fueron grabadas en video y transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria respectiva. En el caso de Puebla, las y los aspirantes fueron entrevistados el 7 de octubre de 2015.

En el caso de las entrevistas correspondientes al estado de Puebla, el Consejero Presidente, Lorenzo Córdova Vianello no participó como integrante del Grupo 1 en dos de ellas, debido a que atendió compromisos institucionales previamente adquiridos.

Es importante señalar que en lo que atañe al estado de Puebla, no se presentó a la entrevista la C. Irma Eugenia Moreno Valle Bautista, toda vez que el día dos de octubre de 2015 mediante correo electrónico comunicó su negativa de continuar participando en el proceso de selección y designación de Consejeros.

Las calificaciones otorgadas por cada uno de los Consejeros Electorales que estuvieron presentes en las entrevistas, fueron asentadas en las cédulas individuales con la que se conformó una cédula integral de cada uno de las y los aspirantes que accedieron a esta etapa, las cuales fueron publicadas en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).

Para la valoración de los currículos de las y los aspirantes se consideraron los siguientes aspectos: Historia profesional y laboral (25%); participación en actividades cívicas y sociales (2.5%) y Experiencia en materia electoral (2.5%). Tal y como se estableció en los Criterios respectivos y en la convocatoria correspondiente.

Los resultados de los aspirantes que se proponen para integrar el órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla obtuvieron los siguientes resultados en esta etapa (se indican promedios por entrevistador):

| NOMBRE                            | GRUPO | PROMEDIO INDIVIDUAL POR ENTREVISTADOR |      |      |      | PROMEDIO GENERAL |
|-----------------------------------|-------|---------------------------------------|------|------|------|------------------|
|                                   |       | 1                                     | 2    | 3    | 4    |                  |
| BARBOSA RODRÍGUEZ CLAUDIA         | 2     | 100                                   | 95   | 100  | 92.6 | <b>96.90</b>     |
| GONZÁLEZ MAGAÑA FEDERICO          | 2     | 93                                    | 93   | 95   | 92.7 | <b>93.43</b>     |
| GUTIÉRREZ JARAMILLO LUZ ALEJANDRA | 2     | 83.5                                  | 85.5 | 80   | 93.2 | <b>85.55</b>     |
| HERRERA SERRALLONGA JACINTO       | 2     | 81                                    | 89   | 80   | 91.8 | <b>85.45</b>     |
| * MARTÍNEZ LÓPEZ JOSÉ LUIS        | 3     | 89.5                                  | 90   | 68.5 | --   | <b>82.67</b>     |
| MIRON THOME JUAN PABLO            | 1     | 90                                    | 88   | 88   | 95   | <b>90.25</b>     |
| RODRÍGUEZ SALAZAR FLOR DE TÉ      | 1     | 85                                    | 84.5 | 86   | 91   | <b>86.63</b>     |

\*No existe promedio de Entrevistador 4 porque el grupo 3 se integró con tres Consejeros Electorales.

Las cédulas integrales con el desglose de resultados estarán disponibles para consulta en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

### **Observaciones de las Representaciones de los Partidos Políticos y las Consejerías del Poder Legislativo**

Durante el periodo respectivo, las respuestas de los partidos políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General emitieron observaciones y comentarios respecto de las y los aspirantes que accedían a la etapa de entrevista y valoración curricular, el cual transcurrió del 7 al 13 de agosto de 2015.

El 13 de agosto de 2015, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 párrafo 2, del Reglamento para la Designación y a lo previsto en la Base Séptima, numeral 4 de las Convocatorias, el Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante oficio INE/CVOPL/693/2015, se remitieron a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General las listas de las y los aspirantes que resultaron idóneos en las Revisiones del Ensayo Presencial, con el objeto de que presentaran por escrito, dentro de los dos días hábiles siguientes, las

observaciones y comentarios que estimaran convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes que accedían a la etapa de valoración curricular y entrevista, debiendo acompañar, en su caso, los elementos objetivos que sustentaran o corroboraran sus afirmaciones.

Esto último tiene sustento en el propio Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en cuyo artículo 23, párrafo 2, se establece lo siguiente:

Artículo 23.

...

2. Previo a la etapa de valoración curricular y entrevista, una vez recibida las listas correspondientes con los nombres de las y los aspirantes que acceden a la misma, los representantes de los partidos políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo contarán con cinco días hábiles para presentar ante la Comisión de Vinculación sus observaciones, **debidamente fundadas y motivadas**, sobre los aspectos a evaluar previstos en el artículo 27, párrafo 3, del presente Reglamento o el incumplimiento de algún o algunos de los requisitos establecidos en la Ley General, el presente Reglamento y la Convocatoria.

De las dos etapas anteriores, se detalla la información de lo recibido:

| FECHA    | NÚMERO DE OFICIO       | PARTIDO POLÍTICO O CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO | ESTADO/S CON OBSERVACIONES  |
|----------|------------------------|--|---|
| 11/08/15 | RPAN/773/110815        | PAN  | Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua y Puebla  |
| 11/08/15 | Sin número             | PRI  | Quintana Roo  |
| 13/08/15 | Sin número             | PAN  | Baja California   |
| 13/08/15 | Sin número             | PRI  | Coahuila  |
| 13/08/15 | Sin número             | PRD  | Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz |
| 13/08/15 | REPMORENAINE-2269/2015 | MORENA   | Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz   |
| 18/08/15 | RPAN/781/180815        | PAN  | Aguascalientes  |

| FECHA    | NÚMERO DE OFICIO      | PARTIDO POLÍTICO O CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO | ESTADO/S CON OBSERVACIONES                          |
|----------|-----------------------|--|---|
| 18/08/15 | PGA-500/2015          | PRD  | Aguascalientes, Baja California, Coahuila y Nayarit |
| 18/08/15 | REPMORENAINE-274/2015 | MORENA   | Veracruz  |

Además, previo a la designación a los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en los estados de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo, se recibieron las siguientes observaciones:

| FECHA    | NÚMERO DE OFICIO      | PARTIDO POLÍTICO O CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO | ESTADO/S CON OBSERVACIONES                          |
|----------|-----------------------|--|---|
| 26/10/15 | RPAN-2-17/2015        | PAN  | Coahuila  |
| 29/10/15 | RPAN-2-26/2015        | PAN  | Coahuila  |
| 29/10/15 | PGA-593/2015          | PRD  | Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo |
| 29/10/15 | REPMORENAINE-325/2015 | MORENA   | Chihuahua, Puebla y Quintana Roo                    |

La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió observaciones y comentarios respecto del estado de Puebla, y en particular de los propuestos en este Dictamen Integral, conforme a lo siguiente:

| PARTIDO POLÍTICO O CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO | NOMBRE DEL ASPIRANTE   | MOTIVO DE OBSERVACIÓN QUE PRESENTA   |
|--|------------------------|--|
| Partido de la Revolución Democrática               | JUAN PABLO MIRÓN THOME | Tiene vínculos con el Gobierno, pues fue Jefe de la oficina del secretario general de gobierno y particular de Luis Maldonado Venegas, extitular de la dependencia y actual candidato a diputado plurinominal del PRD.<br><br>La Prensa y las organizaciones civiles dan cuenta de su cercanía con el actual gobernador por lo que su designación pondría en riesgo la imparcialidad del OPLE.<br><br>Se encuentra en el padrón del PRI por lo que |

| <b>PARTIDO POLÍTICO O CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO</b> | <b>NOMBRE DEL ASPIRANTE</b>       | <b>MOTIVO DE OBSERVACIÓN QUE PRESENTA</b>   |
|---|-----------------------------------|---|
|   |                                   | el PRD considera que se debe nombrar a un aspirante con mayor independencia de los partidos.  |
| Partido Acción Nacional                                   |                                   | Aparece en el padrón del PRI  |
| MORENA  |                                   | Aparece en el padrón del PRI<br>Perfil con una plena identificación con el ex Secretario General de Gobierno y Diputado del PRD, Luis Maldonado Venegas   |
| Partido de la Revolución Democrática                      | LUZ ALEJANDRA GUTIÉRREZ JARAMILLO | Actual consejera del IE. Se encuentra en el padrón del PRI, participó como asesora en la campaña en 2009 a gobernador del PRI de Zavala, trabajó con el diputado federal priista Jorge Luis Márquez en la presidencia municipal de Zacatlán en 2001. El PRD considera que se debe designar a un aspirante sin filia partidista.   |
| MORENA  |                                   | Afiliación partidista   |
| Partido Acción Nacional                                   |                                   | Aparece en el padrón del PRI  |
| Partido de la Revolución Democrática                      | JACINTO HERRERA SERRALLONGA       | Ha tenido diversos cargos en la administración pública, se encuentra en el padrón del PRI por lo que el PRD considera que se debe nombrar a un aspirante con mayor independencia de los partidos.<br>Diversas notas periodísticas dan cuenta de su vinculación con el gobierno actual, por lo que los vínculos partidistas del aspirante ponen en riesgo la imparcialidad del OPLE. |
| MORENA  |                                   | Aparece en el padrón del PRI<br>Perfil con una plena identificación con el ex Secretario General de Gobierno y Diputado del PRD, Luis Maldonado Venegas<br>Actualmente trabaja en la SEP del Estado de Puebla.  |
| Partido Acción Nacional                                   | FEDERICO GONZÁLEZ                 | Aparece en el padrón del PRI  |

| <b>PARTIDO POLÍTICO O CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO</b> | <b>NOMBRE DEL ASPIRANTE</b>  | <b>MOTIVO DE OBSERVACIÓN QUE PRESENTA</b>   |
|---|------------------------------|---|
| Partido de la Revolución Democrática                      | MAGAÑA                       | Vínculo con el PRI  |
| MORENA  |                              | Vínculo con el Gobierno   |
| Partido Acción Nacional                                   | JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ     | Vínculo con el PRI  |
| Partido de la Revolución Democrática                      |                              | Vínculo con el Gobierno   |
| MORENA  |                              | Aparece en el padrón del PRI  |
| Partido de la Revolución Democrática                      |                              | Consejero del IEE a propuesta del PRI, ha tenido diversos cargos en el tribunal estatal y asesor de la sala superior, se encuentra afiliado al PRI por lo que el PRD considera que se debe designar a un aspirante sin filia partidista.<br>Su actuación como ex Consejero del Instituto Local está calificada de parcial |
| Partido de la Revolución Democrática                      | CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ    | Afiliación partidista   |
| Partido de la Revolución Democrática                      | CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ    | Es filopriista, por lo que puso en duda su imparcialidad  |
| Partido de la Revolución Democrática                      | FLOR DE TE RODRÍGUEZ SALAZAR | Vínculo con el Gobierno   |
| MORENA  |                              | Vínculo Partidista y con el Gobierno  |

El estudio de las observaciones de las representaciones de los partidos políticos y de los consejeros del Poder Legislativo se plasma en el análisis individual de Federico González Magaña, Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo Jacinto Herrera Serrallonga Y Juan Pablo Mirón Thome.

En ese sentido, conviene señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección de integrantes de los máximos órganos de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, incluyendo el de Puebla, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación.

Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que debe tener aquellos que integren el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla, la carga de la prueba corresponde a aquellos quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL.- El requisito de tener “modo honesto de vivir”, para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene “un modo honesto de vivir” ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-332/2000. Partido de la Revolución Democrática. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de 6 votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-020/2001. Daniel Ulloa Valenzuela. 8 de junio de 2001. Unanimidad de votos.

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con

residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. **Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.**

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de los aspirantes como lo es relativo a tener acceso a las funciones pública del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

En apego a lo establecido en el punto Décimo Primero de los Criterios, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, conformó las listas de las y los aspirantes en forma diferenciada entre hombres y mujeres, y procuró el mismo número de aspirantes por género. Las listas están acompañadas de un dictamen fundado y motivado que incluyó todas las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por cada candidato, así como de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo propuesto. Los resultados son:

| ASPIRANTES                        | CALIFICACIONES |                   |    |    |        |                                    |
|-----------------------------------|----------------|-------------------|----|----|--------|------------------------------------|
|                                   | EXAMEN         | ENSAYO PRESENCIAL |    |    |        | VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA |
|                                   |                | D1                | D2 | D3 | 2ª REV |                                    |
| BARBOSA RODRÍGUEZ CLAUDIA         | 88.76          | 86                | 90 | 98 | --     | 96.90                              |
| GONZÁLEZ MAGAÑA FEDERICO          | 97.75          | 72                | 74 | 94 | --     | 93.43                              |
| GUTIÉRREZ JARAMILLO LUZ ALEJANDRA | 83.15          | 81                | 61 | 98 | --     | 85.55                              |
| HERRERA SERRALLONGA JACINTO       | 88.76          | 89                | 80 | 72 | --     | 85.45                              |
| MARTÍNEZ LÓPEZ JOSÉ LUIS          | 92.13          | 98                | 90 | 94 | --     | 82.67                              |
| MIRON THOME JUAN PABLO            | 91.01          | 88                | 80 | 94 | --     | 90.25                              |
| RODRÍGUEZ SALAZAR FLOR DE TÉ      | 96.63          | 90                | 77 | 86 | --     | 86.63                              |

## REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista por los integrantes de los diferentes grupos de trabajo conformados por las y los Consejeros, se procedió a la elaboración de la lista de las propuestas de designación del Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral de Puebla.

Es de destacar que de la valoración de la idoneidad y capacidad de cada aspirante, se puede advertir que cuentan con las características y los atributos particulares para ser designados como Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en Puebla.

Todos los que integran la propuesta cumplen con las exigencias siguientes:

- Contar con los estudios de nivel licenciatura en distintas disciplinas. Lo que evidencia que como mínimo las 3 mujeres y los 4 aspirantes cuentan con el nivel profesional que se requiere; y cuatro realizaron estudios de maestría y uno realizó estudios de doctorado.

- Tienen los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. En el entendido que las propuestas se ubican dentro de los 26 hombres y 28 mujeres mejor calificados en la entidad.
- Poseen la capacidad para integrar el órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral puesto que demostraron contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como consejeros electorales en el Organismo Público Local Electoral de referencia.
- Tanto en el expediente que obra en poder de la autoridad electoral, como derivado de las entrevistas y valoración curricular, se desprende que su actuación ha sido apegada a los principios rectores de la función electoral.
- Que no están impedidos para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.
- Que se cumple con lo mandatado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria, es decir, por lo menos 3 consejeros del mismo género, ya que se propone designar como consejeros a 3 mujeres y a 4 hombres.
- Que en cumplimiento a las disposiciones vigentes, no solo se procuró sino que la propuesta asegura una composición multidisciplinaria, puesto que de los siete propuestos, 3 son Licenciados en Derecho; 1 tiene formación de Administrador de empresas; 1 tiene la Licenciatura en Contaduría y Finanzas; 1 tiene la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación; y 1 tiene Licenciatura en Abogado, Notario, Actuario.

#### **ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LAS Y LOS ASPIRANTES PROPUESTOS EN ESTE DICTAMEN**

Lo siguiente es verificable en los expedientes que obran en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos

Locales, cuyo análisis de la idoneidad de cada uno de los aspirantes propuestos se muestra enseguida:

**CONSEJERO PRESIDENTE (7 AÑOS): JACINTO HERRERA SERRALLONGA**

**a) Cumplimiento de requisitos legales**

| <b>JACINTO HERRERA SERRALLONGA</b>  |   |
|---|---|
| <b>REQUISITO</b>  | <b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>  |
| <p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p> | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Juez Bernardino Rivera Martiradoni del Registro Civil de Huauchinango, Puebla que obra en el libro 1, Acta 142, año 1981, del 07 de febrero y,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector HRSRJC81012821H300</li> </ul>  |
| <p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>   | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector HRSRJC81012821H300, misma que fue certificada por el Lic. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, el 14 de mayo de 2015, en la que acredita que tuvo a la vista la credencial para votar citada y que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.</li> </ul>   |
| <p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>   | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el Juez Bernardino Rivera Martiradoni del Registro Civil de Huauchinango, Puebla que obra en el libro 1, Acta 142, año 1981, del 07 de febrero; de donde se puede desprender que cuenta con 34 años cumplidos a la fecha del presente dictamen; y,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector HRSRJC81012821H300, misma que fue certificada por el Lic. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, el 14 de mayo de 2015, en la que se acredita que nació el día 28 de enero de 1981, por lo que tiene 34 años cumplidos.</li> </ul> |
| <p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>                                | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada del título profesional de Licenciado en Derecho expedido por la Secretaría de Educación Pública, de la ciudad de Puebla, Pue., el 11 de mayo de 2005. Certificación expedida por el Notario Público No. 57, en ejercicio en la ciudad de Puebla, Pue, Lic. Wilma Julián Ruiz; con lo que se</li> </ul>  |

| <b>JACINTO HERRERA SERRALLONGA</b>   |   |
|--|---|
| <b>REQUISITO</b>   | <b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>  |
|  | corroborar que tiene más de 5 años de antigüedad con título de nivel Licenciatura.  |
| Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.   | Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Puebla, Puebla., el 14 de mayo de 2015, en la que manifiesta que no ha sido condenado por delito alguno.</li> </ul>  |
| Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses. | Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Puebla, en la que consta que nació en el estado de Puebla.</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector HRSRJC81012821H300, misma que fue certificada por el Lic. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, el 14 de mayo de 2015, en la que acredita que tiene su domicilio en la ciudad de Puebla, Puebla.</li> <li>• Recibo del servicio de teléfono, a nombre de Ma. Cristina Serrallonga Greer, que comprueba que el aspirante cuenta con domicilio en la entidad.</li> </ul>  |
| No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.  | Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Puebla, Puebla el 14 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 14 de mayo de 2015 en Puebla, Puebla, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de elección popular.</li> <li>• Se agregó al expediente una copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que el C. Jacinto Herrera Serrallonga no aparece en sus registros como candidato en las últimas dos elecciones.</li> <li>• Copia del oficio No. IEE/DPPM-167/15 emitido por el Instituto Electoral del Estado en el estado de Puebla, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que el C. Jacinto Herrera Serrallonga no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidato a cargo alguno de elección popular en la entidad.</li> </ul> |
| No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.  | Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Puebla, Puebla el 14 de mayo de 2015, en la que manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 14 de mayo de 2015 en Puebla,</li> </ul>   |

| <b>JACINTO HERRERA SERRALLONGA</b>  |  |
|---|--|
| <b>REQUISITO</b>  | <b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>   |
|   | <p>Puebla, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que el C. Jacinto Herrera Serrallonga, no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano individual o colegiado de dirección nacional o estatal de los partidos políticos, cuyos registros obran en su poder.</li> <li>• Copia del oficio No. IEE/DPPM-167/15 signado por el Instituto Electoral del Estado Público Local en el estado de Puebla, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que el C. Jacinto Herrera Serrallonga no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano de dirección partidista.</li> </ul> |
| No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local   | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Puebla, Puebla el 14 de mayo de 2015, en la manifiesta no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos en instancias federal o local.</li> </ul>  |
| <p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local.</p> <p>No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p> | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Puebla, Puebla el 14 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, no ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 14 de mayo de 2015 en Puebla, Puebla, en el que describe sus actividades profesionales, sin que se puedan apreciar impedimentos legales para ejercer el cargo de Consejero Presidente.</li> </ul>  |
| Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.  | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentación diversa que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla.</li> </ul> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>  |

Del análisis a la documentación proporcionada por el C. **Jacinto Herrera Serrallonga**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero del Organismo Público Local Electoral en el estado de Puebla, misma que fue corroborada por la Comisión y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en el cuadro anterior, se acredita que el referido ciudadano cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General, 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que el C. **Jacinto Herrera Serrallonga**, es una persona nacida en el estado de Puebla, que cuenta con 34 años de edad y acredita ser un profesionista titulado, además de contar con cédula profesional que lo acredita como Licenciado en Derecho, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla.

**b) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

| VALORACIÓN CURRICULAR (30%)                               | Consejero (a) |    |     |     | Promedio |
|---|---------------|----|-----|-----|----------|
|   | 1             | 2  | 3   | 4   |          |
| 1. Historia profesional y laboral (25%)                   | 25            | 23 | 25  | 23  | 24       |
| 2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%) | 0             | 0  | 2.5 | 2.3 | 1.20     |
| 3. Experiencia en materia electoral (2.5%)                | 0             | 0  | 2.5 | 2.5 | 1.25     |

En promedio, de los 30 puntos posibles, el C. **Jacinto Herrera Serrallonga** obtuvo 26.45 puntos, lo que hace ver que de la valoración de su historia profesional se hace evidente que cuenta con trayectoria en el servicio público, específicamente en el ámbito del gobierno estatal, cuya experiencia se destaca como Coordinador de la Secretaría Técnica, Secretario Técnico, Secretario Particular, Director de Ingresos, Director de Investigación para la Formación de Recursos Humanos y Director de Vinculación en diversas instituciones gubernamentales le han permitido poner en práctica todas las habilidades directivas y gerenciales, así como competencias necesarias para ser designado como Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla.

| <b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>               |   |
|--|---|
| <b>JACINTO HERRERA SERRALLONGA</b>         |   |
| <b>Formación y/o Trayectoria Académica</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Licenciatura en Derecho por la Universidad de las Américas Puebla, de 1999 a 2004.</li> <li>• Maestría en Gestión Pública por la Universidad Complutense de Madrid, de 2004 a 2005.</li> <li>• Diplomado en Políticas Públicas en España y Latinoamérica por la Universidad Complutense de Madrid, en 2005.</li> <li>• Ha impartido las asignaturas siguientes: Globalización y Derecho; Derecho de la Integración, Dirección Política y Programas Públicos y Políticas Públicas.</li> <li>• Ha impartido como invitado las asignaturas siguientes: Derecho Internacional Privado y Liderazgo en las Organizaciones Públicas y también como invitado la Presentación Derecho Electoral.</li> </ul>   |
| <b>Trayectoria profesional</b>             | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinador de la Secretaría Técnica en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal H. Ayuntamiento de Puebla de 2006-2007.</li> <li>• Secretario Técnico en la Coordinación de Políticas Públicas del H. Ayuntamiento de Puebla de 2007-2008.</li> <li>• Secretario Particular Secretaría de Desarrollo Social H. Ayuntamiento de Puebla de 2008-2010.</li> <li>• Secretario Particular de la Subsecretaría de Vinculación Institucional en la Secretaría General de gobierno en 2011.</li> <li>• Director de Ingresos en la Secretaría de Finanzas de 2011-2012.</li> <li>• Director de Investigación para la Formación de Recursos Humanos en el CONCYTEP de 2012-2013.</li> <li>• Director de Vinculación en el CECyTE Puebla a partir de 2013.</li> </ul> |
| <b>Experiencia Electoral</b>               | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ninguna.</li> </ul>  |

### **Motivación de la Valoración Curricular**

Del contenido del cuadro anterior, se advierte que el desarrollo profesional y laboral del aspirante **Jacinto Herrera Serrallonga** se ha desarrollado en el servicio público en la administración estatal, lo que le ha permitido desarrollar sus habilidades en espacios de decisión estatal que lo colocaron al frente de grupos de trabajo, con dificultades diversas en cada una de sus áreas de experiencia. Por ello, es claro que su alto perfil directivo y de negociación propiciará consensos con los diferentes actores políticos. De igual manera, ha desarrollado habilidades gerenciales mostrando liderazgo frente a la adopción de decisiones, lo que acredita que posee la trayectoria y ejercicio profesional que le permitirán desempeñar el cargo de Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral en el estado de Puebla.

Además, el C. **Jacinto Herrera Serrallonga** cuenta con estudios de Maestría en Gestión Pública por la Universidad Complutense de Madrid, y ha realizado un Diplomado en Políticas Públicas en España y Latinoamérica por la referida Universidad.

De igual manera, el aspirante **Jacinto Herrera Serrallonga** cuenta con una extensa trayectoria en el ámbito académico, impartiendo las asignaturas de Globalización y Derecho; Derecho de la Integración; Dirección Política y Programas Públicos; Políticas Públicas; Derecho Internacional Privado; Liderazgo en las Organizaciones Públicas y ha fungido como invitado en la Presentación Derecho Electoral.

Así las cosas, la propuesta de designación del C **Jacinto Herrera Serrallonga** como Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla, atiende a su trayectoria académica, aunado a su sólida formación y amplia trayectoria profesional en el sector público, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del estado de Puebla.

### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

| ENTREVISTA (70%)                      | CONSEJERO (A) |    |    |    | PROMEDIO |
|---------------------------------------|---------------|----|----|----|----------|
|                                       | 1             | 2  | 3  | 4  |          |
| 4. Apego a principios rectores (15%)  | 15            | 15 | 15 | 13 | 14.50    |
| 5. Idoneidad en el cargo              |               |    |    |    |          |
| 5.1 Liderazgo (15%)                   | 10            | 13 | 10 | 14 | 11.75    |
| 5.2 Comunicación (10%)                | 8             | 10 | 5  | 9  | 8.00     |
| 5.3 Trabajo en equipo (10%)           | 8             | 10 | 5  | 10 | 8.25     |
| 5.4 Negociación (15%)                 | 10            | 13 | 10 | 13 | 11.50    |
| 5.5 Profesionalismo e integridad (5%) | 5             | 5  | 5  | 5  | 5.00     |

### **Motivación Entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **Jacinto Herrera Serragolla**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 07 de octubre de 2015, por el Grupo número 2, integrado por la Consejera y los Consejeros Electorales, Lic. Javier Santiago Castillo, Mtra. Adriana M. Favela Herrera, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y Dr. Benito Nacif Hernández. En la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en el canal de Youtube INE TV; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional se determinó su idoneidad para ocupar el cargo de Consejero Presidente.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Jacinto Herrera Serragolla** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio respuesta en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y preciso en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, el mencionado aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Lo anterior es así, en razón de que ha participado en el diseño de planes de estudio, circunstancia que favoreció a su inmersión en el ámbito electoral; aunado a que se destaca su amplia experiencia en el diseño de políticas públicas y en la resolución de conflictos, perfil profesional que le permitió una colaboración destacada en el diseño de políticas públicas en materia de desarrollo social; además el perfil directivo del aspirante le ha permitido una interacción permanente y continúa negociación con diversos actores políticos de diferentes niveles y sectores de gobierno. Asimismo, es de resaltar que su experiencia en el trato permanente con diversos actores políticos le ha permitido mantener una buena relación con los partidos políticos, pero siempre respetando los principios rectores.

De igual forma, **Jacinto Herrera Serragolla** manifestó que se requiere la construcción de una relación que respeto y cercanía para fortalecer al Organismo Público Local, así como impulsar lineamiento que atiendan los nuevos requerimientos surgidos de la reforma electoral 2014, en aras de afinar criterios y diseñar reglas. Señaló que uno de sus mayores lo enfrentó cuando fue como Director Ingresos al haber impulsado y coordinado trabajos que lograron una

importante recaudación en el pago de impuestos, logrando transparentar los ingresos de 38 organismos descentralizados del estado de Puebla.

Además, el ahora aspirante dio puntual respuesta a los cuestionamientos de los entrevistadores relacionada con su posible vinculación partidista manifestando que no existe ninguna vinculación que permita cuestionar su imparcialidad.

Del análisis de las respuestas y comentarios que expresó durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que **Jacinto Herrera Serragolla** contestó en forma concreta a las preguntas que le fueron formuladas, sus respuestas fueron puntuales y precisas, lo cual demuestra que posee capacidad de argumentación y comunicación, así como los argumentos que formuló para dar respuesta a los cuestionamientos que lo vinculan con alguna fuerza política.

Por tanto, de la entrevista formulada al C. **Jacinto Herrera Serragolla** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución: describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolverlo; también describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación; y permitió conocer las consecuencias de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

Asimismo, el C. **Jacinto Herrera Serragolla** evidenció su alta capacidad para trabajar en equipo, competencias gerenciales, actitud emprendedora, trabajo de alto desempeño, sentido práctico de solución de conflictos, interés y empatía por considerar las necesidades de la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de **Jacinto Herrera Serragolla** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Además, se acredita que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para desempeñar el cargo señalado, pues al haberse desarrollado en diversos cargos de la administración pública estatal, lo que demuestra la idoneidad del aspirante, aunado a que el C. **Jacinto Herrera Serragolla**, obtuvo una calificación de 88.76 en el examen de conocimientos, que acreditan fehacientemente que cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicho examen se midieron dos áreas de conocimiento: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales.

De igual forma, fue considerado como uno de los 26 hombres que fueron evaluados como **idóneos** por el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

Por todo lo anterior, se considera que el C. **Jacinto Herrera Serragolla**, es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero Presidente para integrar el Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla, por el periodo de siete años, decisión que se sustenta en la trayectoria profesional y docente del aspirante, lo que permitirá que el referido ciudadano pueda desempeñarse como Consejero Presidente, cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2015.

#### **COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE**

Como ha quedado asentado en la narración del desarrollo de la etapa de entrevistas y valoración curricular, las representaciones de los partidos políticos y consejerías del Poder Legislativo hicieron llegar a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales observaciones sobre los aspirantes que accedieron a dicha etapa.

En este sentido, las representaciones de los Partidos Políticos Acción Nacional, MORENA y de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitieron opiniones referentes al aspirante **Jacinto Herrera Serragolla**, mismas que se describen en la siguiente tabla:

| PARTIDO POLÍTICO QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN |   |  |
|---|---|--|
| PAN   | MORENA  | PRD  |
| Aparece en el padrón del PRI                | <p>Aparece en el padrón del PRI</p> <p>Perfil con una plena identificación con el ex Secretario General de Gobierno y Diputado del PRD, Luis Maldonado Venegas</p> <p>Actualmente trabaja en la SEP del Estado de Puebla.</p> | <p>Ha tenido diversos cargos en la administración pública, se encuentra en el padrón del PRI por lo que el PRD considera que se debe nombrar a un aspirante con mayor independencia de los partidos.</p> <p>Diversas notas periodísticas dan cuenta de su vinculación con el gobierno actual, por lo que los vínculos partidistas del aspirante ponen en riesgo la imparcialidad del OPLE.</p> |

Respecto a las manifestaciones efectuadas por los partidos políticos en torno al C. **Jacinto Herrera Serragolla**, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que para no afectar los derechos político-electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.
- Que en el caso que nos ocupa, los referidos institutos políticos hicieron observaciones respecto del ahora aspirante, orientadas a sostener un aparente vínculo partidista y con el Gobierno del estado de Puebla, lo que a

su juicio pondría en riesgo la independencia e imparcialidad del Organismo Público Local Electoral de Puebla.

Al respecto, debe decirse que los partidos políticos no exponen de manera específica alguna conducta que ponga de manifiesto que el hoy aspirante en su desempeño como servidor público, se haya alejado del marco legal que rige su actuación para favorecer a algún partido político, ni tampoco aportaron elementos objetivos que acrediten tales circunstancias.

De igual manera, los partidos políticos no señalan las razones por las cuales estiman que el aspirante en comento no satisface, a partir de su trayectoria profesional, algún requisito previsto en la ley.

Aunado a lo anterior, la manifestación en comento no actualiza alguna restricción prevista en el marco jurídico aplicable, ya que en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece prohibición alguna para que las y los aspirantes que presuntamente tengan alguna vínculo o militancia partidista puedan ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de que se trate.

La objeción en comento, ha sido materia de análisis y pronunciamiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien ha sustentado que **no se desprende como impedimento para ser aspirante a consejero electoral local, el ser militante de un partido político, ni se exige la renuncia a dicha militancia ni tampoco una temporalidad específica para su presentación.**

Asimismo, ha sido criterio reiterado en sendas ejecutorias de la Sala Superior en los expedientes SUP-JDC-2630-2014 y SUP-RAP- 667/2015, respectivamente, que *“...la militancia de un partido político no constituye un obstáculo legal para ser aspirante a consejero electoral local,... además, la militancia del actor dentro de un partido político no se regula como un impedimento para el desempeño de dicha función...Por lo tanto, aun cuando el actor sea asociado numerario de una fundación y militante de un partido político, es un hecho que cumple, en principio, con los requisitos de elegibilidad para aspirar a ser Consejero Electoral local, y en todo caso, las objeciones tendrían que ponderarse hasta el momento en que se valore la idoneidad del perfil del aspirante para el desempeño del cargo”, y “...las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, **toda***

**limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho.** Asimismo, tampoco se observa que se haya tenido por demostrada la existencia de algún impedimento legal, es decir, que se incumpliera con los requisitos establecidos en el citado artículo 100, pues en dicho artículo no se advierte que para ser aspirante para Consejero Electoral se prohíba ser militante de un partido político; exigir la renuncia a dicha militancia y tampoco una temporalidad específica para su presentación”.

El criterio precitado, se enmarca dentro de la garantía de legalidad que preconiza el artículo 16 de la Constitución General de la República, misma que impone a toda autoridad el deber de ajustar su actuación al marco normativo aplicable, y no ir más allá de lo que expresamente le señale la ley.

De esta manera, suponiendo que **Jacinto Herrera Serragolla** tuviera una afiliación, hubiere sido militante o en algún momento se constatará el vínculo con algún partido político, ello no quebranta los requisitos contemplados en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni constituye impedimento alguno para ser designado Consejero Electoral, el precepto en comento establece lo siguiente:

**Artículo 100.**

**2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:**

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;**
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;**
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;**
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;**
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;**
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;**

**g)** *No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*

**h)** *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*

**i)** *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*

**j)** *No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y*

**k)** *No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.*

En ese sentido, se reitera que del análisis al marco normativo en comento, no se desprende como impedimento para ser consejero electoral local, el ser militante de un partido político, ni tampoco se exige la renuncia a dicha militancia, puesto que la ley no lo prevé, debe imperar la interpretación de que esa calidad no constituye un obstáculo legal para el efecto precisado, pues si el legislador hubiese tenido esa intención, así lo habría establecido expresamente en la normativa aplicable, empero la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2630/2014, señala que la militancia partidista no constituye un impedimento para poder ser Consejero Electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Por otro lado, el derecho de participación política de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las “calidades que establezca la ley”, se encuentra previsto en el artículo 35 constitucional, como se enuncia:

*“Artículo 35. Son derechos del ciudadano: [...] VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; [...]”*

En el artículo 23, párrafo 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece:

*“Artículo 23. Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.*

En este orden, el artículo 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, admite límites, atendiendo a la naturaleza, bases y principios que caracterizan y rigen el tipo de órgano que se pretenda integrar, siempre y cuando sean razonables, conforme a lo siguiente:

*“Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.*

Así, su interpretación y correlativa aplicación debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos y potenciar su ejercicio; mientras que las limitaciones establecidas en relación con el mismo, deben ser interpretadas siempre de manera restrictiva.

Este derecho, en cuanto derecho humano debe ser interpretado de conformidad con la propia Constitución General y tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y considerando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto en el artículo 1° constitucional.

Lo anterior no significa que este derecho sea absoluto o ilimitado, sino que, en todo caso, la restricción debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo.

Ello, porque una interpretación amplia de las limitaciones o restricciones previstas a ese derecho, implicaría desconocer que no deben ser arbitrarias, caprichosas o injustificadas, sino que deben estar sujetas a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad para considerarse válidas. Al respecto, es aplicable la Jurisprudencia 29/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **DERECHOS FUNDAMENTALES DE**

## **CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**

De lo anterior, teniendo como premisa fundamental que no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para ocupar cualquier empleo o comisión, entre éstos el cargo de consejero electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales, debe estar previsto en la legislación aplicable, de no ser así, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición, para ejercer el derecho político o prerrogativa de ser nombrado, a fin de ocupar un empleo o comisión, que no tenga sustento constitucional o legal, se debe considerar contraria a Derecho.

Por lo que, en la especie no se observa que se haya tenido por demostrada la existencia de algún impedimento legal, es decir, que se incumpliera con los requisitos que, para ser consejero electoral local, se establecen en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Respecto de los señalamientos sobre un posible riesgo de afectación a la imparcialidad y la independencia del organismo, es necesario decir que no se pueden realizar juicios *a priori* o prejuzgar sobre la actuación de un determinado funcionario cuando aún no es nombrado ni ha ejercido el cargo, máxime si- como sucede en la especie- no se aportan elementos objetivos que hagan presumir válidamente una actuación apartada de los principios en comento.

Conforme a lo reseñado, puede advertirse que las manifestaciones realizadas por los partidos políticos Acción Nacional, MORENA y de la Revolución Democrática carecen de sustento jurídico y no constituye un impedimento para la participación y designación del C. **Jacinto Herrera Serragolla** en el proceso que nos ocupa.

En tal sentido, es dable concluir que las premisas señaladas por los partidos políticos no constituyen ningún impedimento para el desempeño del cargo que se dictamina, ya que de la lectura del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no se advierte, ni por asimilación o interpretación, que exista un impedimento para ocupar el cargo de Consejero Electoral Local tener algún vínculo o militancia partidista.

Por lo expuesto, la Comisión de Vinculación considera que no ha lugar a excluir del procedimiento al C. **Jacinto Herrera Serragolla** con motivo de las manifestaciones realizadas por las representaciones de los partidos políticos

Acción Nacional y de la Revolución Democrática. Por ello, se reitera el análisis de su idoneidad para el ejercicio del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla.

**CONSEJERA ELECTORAL (6 AÑOS): LUZ ALEJANDRA GUTIÉRREZ JARAMILLO**

**a) Cumplimiento de requisitos legales**

| <b>LUZ ALEJANDRA GUTIÉRREZ JARAMILLO</b>  |   |
|---|---|
| <b>REQUISITO</b>  | <b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>  |
| <p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p> | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el C. Juez Abog. Olga Guadalupe Rodríguez Sánchez del Registro Civil en el Estado de Puebla, Puebla que obra en el libro 0006, Acta No. 00020, año 1976, del 01 de junio y,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector GTJRLZ75010621M700</li> </ul>  |
| <p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>   | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector GTJRLZ75010621M700, misma que fue certificada por el Lic. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, el 19 de mayo de 2015, en la que acredita que tuvo a la vista la credencial para votar citada y que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.</li> </ul>   |
| <p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>   | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el C. Juez Abog. Olga Guadalupe Rodríguez Sánchez del Registro Civil en el Estado de Puebla que obra en el libro 0006, Acta No. 00020, año 1976, del 01 de junio; de donde se puede desprender que cuenta con 40 años cumplidos a la fecha del presente dictamen, y</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector GTJRLZ75010621M700, misma que fue certificada por el Lic. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, el 19 de mayo de 2015, en la que se acredita que nació el día 06 de enero de 1975, por lo que tiene 40 años cumplidos.</li> </ul> |
| <p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>                                | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada del título de Licenciada en Comunicación expedido por la Universidad Iberoamericana de la ciudad de Puebla, Puebla, el 18 de junio de 1999. Certificación expedida por el Notario Público No. 40, en ejercicio en la ciudad de</li> </ul>   |

| <b>LUZ ALEJANDRA GUTIÉRREZ JARAMILLO</b>   |  |
|--|--|
| <b>REQUISITO</b>   | <b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>   |
|  | Puebla, Puebla, Lic. Reynaldo Lazcano Fernández; con lo que se corrobora que tiene más de 5 años de antigüedad con título de nivel Licenciatura.   |
| Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.   | Exhibe:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Puebla, Puebla, el 19 de mayo de 2015, en la que manifiesta que no ha sido condenado por delito alguno.</li> </ul>   |
| Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses. | Exhibe:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Puebla, en la que consta que nació en el estado de Puebla.</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector GTJRLZ75010621M700, misma que fue certificada por el Lic. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, el 19 de mayo de 2015, en la que acredita que tiene su domicilio en la ciudad de Puebla, Puebla.</li> <li>• Recibo del servicio de Gas, a nombre de Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo, que comprueba que la aspirante cuenta con domicilio en la entidad.</li> </ul>   |
| No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.  | Exhibe:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Puebla, Puebla el 19 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 19 de mayo de 2015 en Puebla, Puebla, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de elección popular.</li> <li>• Se agregó al expediente una copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que la C. Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo no aparece en sus registros como candidata en las últimas dos elecciones.</li> <li>• Copia del oficio No. IEE/DPPM-167/15 emitido por el Instituto Electoral del Estado en el estado de Puebla, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que la C. Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidata a cargo alguno de elección popular en la entidad.</li> </ul> |
| No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.  | Exhibe:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Puebla, Puebla el 19 de mayo de 2015, en la que manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> </ul>  |

| <b>LUZ ALEJANDRA GUTIÉRREZ JARAMILLO</b>   |  |
|--|--|
| <b>REQUISITO</b>   | <b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>   |
|  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Currículum Vitae emitido el 19 de mayo de 2015 en Puebla, Puebla, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que la C. Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo, no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano individual o colegiado de dirección nacional o estatal de los partidos políticos, cuyos registros obran en su poder.</li> <li>• Copia del oficio No. IEE/DPPM-167/15 signado por el Instituto Electoral del Estado en el estado de Puebla, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que la C. Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano de dirección partidista.</li> </ul> |
| No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local  | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Puebla, Puebla el 19 de mayo de 2015, en la manifiesta no estar inhabilitada para el ejercicio de cargos públicos en instancias federal o local.</li> </ul>  |
| No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.<br>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local.<br>No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos. | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Puebla, Puebla el 19 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, no ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 19 de mayo de 2015 en Puebla, Puebla, en el que describe sus actividades profesionales, sin que se puedan apreciar impedimentos legales para ejercer el cargo de Consejero Electoral.</li> </ul>   |
| Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.   | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentación diversa que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla.</li> </ul> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>  |

Del análisis a la documentación proporcionada por la C. **Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera del Organismo Público Local Electoral en el estado de Puebla, misma que fue corroborada por la Comisión y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en el cuadro anterior, se acredita que la referida ciudadana cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General, 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que la C. **Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo**, es una persona nacida en el estado de Puebla, que cuenta con 40 años de edad y acredita ser una profesionista titulada, además de contar con cédula profesional que la acredita como Licenciada en Comunicación, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla.

**b) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

| VALORACIÓN CURRICULAR (30%)                               | Consejero (a) |     |     |     | Promedio |
|---|---------------|-----|-----|-----|----------|
|   | 1             | 2   | 3   | 4   |          |
| 1. Historia profesional y laboral (25%)                   | 25            | 21  | 25  | 25  | 24.00    |
| 2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%) | 0             | 0   | 2.5 | 1.9 | 1.10     |
| 3. Experiencia en materia electoral (2.5%)                | 2.5           | 2.5 | 2.5 | 2.3 | 2.45     |

En promedio, de los 30 puntos posibles, la C. **Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo** obtuvo 27.55 puntos, lo que hace ver que de la valoración de su historia profesional se hace evidente que cuenta con trayectoria en el servicio público, específicamente en el ámbito electoral; además, la experiencia en los cargos o puestos siguientes: Directora General, Directora de Comunicación Social, Coordinadora Estatal de Comunicación Social, y Consejera Electoral le han permitido poner en práctica todas las habilidades directivas y gerenciales, así como competencias necesarias para conformar el Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla.

| <b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>                           |  |
|--|--|
| <b>LUZ ALEJANDRA GUTIÉRREZ JARAMILLO</b>               |  |
| <b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>             | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Licenciatura en Comunicación Social en la Universidad Iberoamericana Golfo-Centro de 1993 a 1998</li> <li>• De 2000 a 2001 tomó los cursos siguientes:</li> <li>• “La Gerencia de una Campaña Política”. “Seminario Internacional de MKT, el Arte de Ganar Elecciones” “II Curso Intensivo de Marketing Político” en el Institute for International Professional Services Latinamerican and Caribbean Center.</li> <li>• De 2001 a 2008 tomo los seminarios siguientes: “Actualización en Materia Electoral”, “Seminario Internacional de Marketing Político”, “Estado de la Democracia en AL”, “Campañas Electorales Exitosas” y Congreso Nacional de Estudios Electorales.</li> <li>• De 2002 a 2009 como Docente impartió las asignaturas siguientes: Comunicación y Espacio Público, Planeación de la Comunicación I, Proyectos de Opc. Terminal, Seminario de Titulación, Taller de Publicidad, Publicidad, Promoción y Ventas, Publicidad y Mercadotecnia e Investigación de la Comunicación.</li> <li>• De 2003 a 2014 impartió las Conferencias siguientes: La Participación Ciudadana y los Medios de Comunicación, Estado, Partidos Políticos y Medios ; Segunda jornada de Reflexión, Reforma Electoral; Tercera Jornada, Reforma Electoral; Participación Ciudadana, Pobreza y Exclusión; Conferencias de Derecho Electoral; Sin Pasión no hay Comunicación; Reforma del Estado e Informe País</li> </ul> |
| <b>Trayectoria profesional</b>                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Directora General en Consultoría Emphatheia de 2003 a 2015</li> <li>• Directora de Comunicación Social en el H. Ayuntamiento de Zacatlán de 1999 a 2002</li> <li>• Coordinadora Estatal de Comunicación Social en la Junta Local del IFE en el Estado de Puebla, de 2002 a 2003</li> <li>• Consejera Electoral Local, Puebla en el Instituto Federal Electoral de 2005 a la fecha</li> </ul>  |
| <b>Experiencia Electoral</b>                           | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinadora Estatal de Comunicación Social en la Junta Local del IFE en el Estado de Puebla, de 2002 a 2003</li> <li>• Consejera Electoral Local, Puebla en el Instituto Federal Electoral de 2005 a la fecha</li> </ul>   |
| <b>Participación en actividades cívicas y sociales</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ninguna.</li> </ul>   |
| <b>Publicaciones</b>                                   | <p>“Campañas Electorales Negativas, El Miedo como Mensaje” Revista Universitaria en 2007.</p>  |

### **Motivación de la Valoración Curricular**

Del contenido del cuadro anterior, se advierte que la aspirante **Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo** cuenta con una amplia trayectoria en el servicio público, ocupando los cargos de Directora General, Directora de Comunicación Social, Coordinadora Estatal de Comunicación Social; en tanto, en el ámbito electoral, su

experiencia se ha desarrollado como Consejera Electoral, posiciones que le han permitido desarrollar sus habilidades mostrando liderazgo frente a la adopción de decisiones, lo que acredita que posee la trayectoria y ejercicio profesional que le permitirán desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Puebla.

Además, la C. **Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo** ha realizado el curso de “La Gerencia de una Campaña Política”; el “Seminario Internacional de MKT, el Arte de Ganar Elecciones” “II Curso Intensivo de Marketing Político” en el Institute for International Professional Services Latinamerican and Caribbean Center.

De igual manera, la aspirante **Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo** cuenta con una extensa trayectoria en el ámbito académico, impartiendo las asignaturas de Comunicación y Espacio Público; Planeación de la Comunicación I; Proyectos de Opc. Terminal; Seminario de Titulación; Taller de Publicidad, Publicidad, Promoción y Ventas y Publicidad y Mercadotecnia e Investigación de la Comunicación.

Asimismo, ha participado como Conferencista impartiendo los temas siguientes: La Participación Ciudadana y los Medios de Comunicación, Estado, Partidos Políticos y Medios; Segunda jornada de Reflexión, Reforma Electoral; Tercera Jornada, Reforma Electoral; Participación Ciudadana, Pobreza y Exclusión; Conferencias de Derecho Electoral; Sin Pasión no hay Comunicación; Reforma del Estado e Informe País.

Por otra parte, **Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo** cuenta con experiencia en materia electoral, al haber fungido como Coordinadora Estatal de Comunicación Social en la Junta Local del otrora Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla y Consejera Electoral Local en el Instituto Federal Electoral desde el año 2005.

Así las cosas, la propuesta de designación de la C **Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo** como Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla, atiende a su trayectoria profesional, académica y a su amplia experiencia en materia electoral, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del estado de Puebla.

### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

| ENTREVISTA (70%)                      | CONSEJERO (A) |    |    |    | PROMEDIO |
|---------------------------------------|---------------|----|----|----|----------|
|                                       | 1             | 2  | 3  | 4  |          |
| 4. Apego a principios rectores (15%)  | 15            | 15 | 15 | 14 | 14.75    |
| 5. Idoneidad en el cargo              |               |    |    |    |          |
| 5.1 Liderazgo (15%)                   | 10            | 12 | 10 | 14 | 11.50    |
| 5.2 Comunicación (10%)                | 8             | 9  | 5  | 9  | 7.75     |
| 5.3 Trabajo en equipo (10%)           | 8             | 9  | 5  | 9  | 7.75     |
| 5.4 Negociación (15%)                 | 10            | 12 | 10 | 13 | 11.25    |
| 5.5 Profesionalismo e integridad (5%) | 5             | 5  | 5  | 5  | 5.00     |

### **Motivación Entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación

que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante **Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 07 de octubre de 2015, por el Grupo número 2, integrado por la Consejera y los Consejeros Electorales, Lic. Javier Santiago Castillo, Mtra. Adriana M. Favela Herrera, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y Dr. Benito Nacif Hernández. La aspirante evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en el canal de Youtube INE TV; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejera Electoral.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo**, durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio respuesta en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un

órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a **Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución: describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema; también describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación; y permitió conocer las consecuencias de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

Durante la entrevista fue posible advertir que **Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo**, cuenta con experiencia en el ámbito electoral al haber participado como Consejera Electoral en cuatro procesos electorales federales, así como Directora de Comunicación Social en el Ayuntamiento de Zacatlán del cual se desprende su experiencia en el manejo de los medios de comunicación, y en su dicho, le dio una de las mayores experiencias en la toma de decisiones, tanto a nivel personal como a nivel profesional, lo que le permitió salir adelante en los retos que enfrentó.

Refirió que de la experiencia adquirida en los cuatro procesos electorales, ha regido su actuación en apego al principio de la legalidad como uno de los principios rectores de la función electoral, que debe impulsar todo órgano electoral, en particular el Instituto Electoral de Puebla. De igual manera, manifestó que deben atenderse temas relacionados con la capacitación, fiscalización y transparencia en el uso de los recursos, tomando como eje rector la experiencia del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, señaló que en su desempeño como Consejera Electoral siempre mantuvo una relación cordial e imparcial con los partidos políticos, por lo que en el seno del órgano colegiado una de sus fortalezas fue construir acuerdos como una apertura al diálogo, la negociación y el consenso. De igual manera, identificó su capacidad de negociación, toma de decisiones y su capacidad de discernir con argumentos contundentes, posicionamiento que adoptó en cabal observancia al principio de legalidad y derivado de la dinámica de deliberación de los órganos colegiados.

En tal sentido, es dable señalar que el perfil de **Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Además, se acredita que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para desempeñar el cargo señalado, pues al haberse desempeñado como Consejera Electoral en cuatro procesos electorales evidencia su manejo en el seno de los órganos colegiados, lo que coadyuvará a la construcción de consensos, atendiendo a sus habilidades de liderazgo y negociación, lo que demuestra la idoneidad de la aspirante y su amplio conocimiento en materia electoral, aunado a que la C. **Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo** obtuvo una calificación de 83.15 en el examen de conocimientos, que acreditan fehacientemente que cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicho examen se midieron dos áreas de conocimiento: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales.

De igual forma, fue considerada como una de las 28 mujeres que fueron evaluadas como **idóneas** por el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

Por todo lo anterior, se considera que la C. **Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo**, es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Electoral para integrar el Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla, por el periodo de seis años, decisión que se sustenta en la trayectoria profesional, docente y del amplio conocimiento en materia electoral de la aspirante, lo que permitirá que la referida ciudadana pueda desempeñarse como Consejera Electoral, cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2015.

## **COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE**

Como ha quedado asentado en la narración del desarrollo de la etapa de entrevistas y valoración curricular, las representaciones de los partidos políticos y consejerías del Poder Legislativo hicieron llegar a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales observaciones sobre los aspirantes que accedieron a dicha etapa.

En este sentido, la representación de los Partidos MORENA y de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitieron observaciones en relación con la aspirante **Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo**, como se describe a continuación:

| PARTIDO POLÍTICO QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN |  |
|---|--|
| MORENA                                      | PRD  |
| Afiliación partidista                       | Actual consejera del IE, se encuentra en el padrón del PRI, Participó como asesora en la campaña en 2009 a Gobernador del PRI de Zavala, trabajó con el diputado federal priista Jorge Luis Márquez en la presidencia municipal de Zacatlán en 2001.<br>Considera que se debe designar a un aspirante sin filia partidista |

Respecto a las manifestaciones efectuadas por el partido político en torno a la C. **Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo**, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que para no afectar los derechos político-electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.

- Que en el caso que nos ocupa, los referidos institutos políticos hicieron una manifestación respecto del ahora aspirante, de lo que se colige que su expresión podría entrañar un vínculo partidista, lo que a su juicio pondría en riesgo la independencia e imparcialidad del Organismo Público Local Electoral.

Al respecto, debe decirse que el partido político no expone de manera específica alguna conducta que ponga de manifiesto que la hoy aspirante en su desempeño, se haya alejado del marco legal que rige su actuación para favorecer a algún partido político, ni la presunta militancia partidista, ya que no aportó elementos objetivos que acrediten tales circunstancias.

De igual manera, los partidos políticos no señalan las razones por las cuales estiman que el aspirante en comento no satisface, a partir de su trayectoria profesional, algún requisito previsto en la ley.

No obstante, las referidas manifestaciones no actualizan alguna restricción prevista en el marco jurídico aplicable, ya que en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece prohibición alguna para que las y los aspirantes que presuntamente tengan alguna vinculación o militancia partidista puedan ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de que se trate.

La objeción en comento, ha sido materia de análisis y pronunciamiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien ha sustentado que **no se desprende como impedimento para ser aspirante a consejero electoral local, el ser militante de un partido político, ni se exige la renuncia a dicha militancia ni tampoco una temporalidad específica para su presentación.**

Lo anterior, ha sido criterio reiterado en sendas ejecutorias de la Sala Superior en los expedientes SUP-JDC-2630-2014 y SUP-RAP- 667/2015, respectivamente, la referida instancia jurisdiccional determinó lo siguiente: *“...la militancia de un partido político no constituye un obstáculo legal para ser aspirante a consejero electoral local,... además, la militancia del actor dentro de un partido político no se regula como un impedimento para el desempeño de dicha función...Por lo tanto, aun cuando el actor sea asociado numerario de una fundación y militante de un partido político, es un hecho que cumple, en principio, con los requisitos de elegibilidad para aspirar a ser Consejero Electoral local, y en todo caso, las objeciones tendrían que ponderarse hasta el momento en que se valore la*

idoneidad del perfil del aspirante para el desempeño del cargo”, y “...las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, **toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho**. Asimismo, tampoco se observa que se haya tenido por demostrada la existencia de algún impedimento legal, es decir, que se incumpliera con los requisitos establecidos en el citado artículo 100, pues en dicho artículo no se advierte que para ser aspirante para Consejero Electoral se prohíba ser militante de un partido político; exigir la renuncia a dicha militancia y tampoco una temporalidad específica para su presentación”.

El criterio precitado, se enmarca dentro de la garantía de legalidad que preconiza el artículo 16 de la Constitución General de la República, misma que impone a toda autoridad el deber de ajustar su actuación al marco normativo aplicable, y no ir más allá de lo que expresamente le señale la ley.

De esta manera, suponiendo que **Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo** tuviera una afiliación, hubiere sido militante o en algún momento se constatará el vínculo con algún partido político, ello no quebranta los requisitos contemplados en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni constituye impedimento alguno para ser designado Consejero Electoral, el precepto en comento establece lo siguiente:

**Artículo 100.**

**2.** Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:

- a)** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c)** Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d)** Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e)** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y*
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.*

En ese sentido, se reitera que del análisis al marco normativo en comento, no se desprende como impedimento para ser consejero electoral local, el ser militante de un partido político, ni tampoco se exige la renuncia a dicha militancia, puesto que la ley no lo prevé, debe imperar la interpretación de que esa calidad no constituye un obstáculo legal para el efecto precisado, pues si el legislador hubiese tenido esa intención, así lo habría establecido expresamente en la normativa aplicable, empero la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2630/2014, señala que la militancia partidista no constituye un impedimento para poder ser Consejero Electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Por otro lado, el derecho de participación política de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las “calidades que establezca la ley”, se encuentra previsto en el artículo 35 constitucional, como se enuncia:

*“Artículo 35. Son derechos del ciudadano: [...] VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; [...]”*

En el artículo 23, párrafo 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece:

*“Artículo 23. Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.*

Y el artículo 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, admite límites, atendiendo a la naturaleza, bases y principios que caracterizan y rigen el tipo de órgano que se pretenda integrar, siempre y cuando sean razonables, conforme a lo siguiente:

*“Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.*

Así, su interpretación y correlativa aplicación debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos y potenciar su ejercicio; mientras que las limitaciones establecidas en relación con el mismo, deben ser interpretadas siempre de manera restrictiva.

Este derecho, en cuanto derecho humano debe ser interpretado de conformidad con la propia Constitución General y tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y considerando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto en el artículo 1° constitucional.

Lo anterior no significa que este derecho sea absoluto o ilimitado, sino que, en todo caso, la restricción debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo.

Ello, porque una interpretación amplia de las limitaciones o restricciones previstas a ese derecho, implicaría desconocer que no deben ser arbitrarias, caprichosas o injustificadas, sino que deben estar sujetas a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad para considerarse válidas. Al respecto, es aplicable la Jurisprudencia 29/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**

De lo anterior, teniendo como premisa fundamental que no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para ocupar cualquier empleo o comisión, entre éstos el cargo de consejero electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales, debe estar previsto en la legislación aplicable, de no ser así, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición, para ejercer el derecho político o prerrogativa de ser nombrado, a fin de ocupar un empleo o comisión, que no tenga sustento constitucional o legal, se debe considerar contraria a Derecho.

Por lo que, en la especie no se observa que se haya tenido por demostrada la existencia de algún impedimento legal, es decir, que se incumpliera con los requisitos que, para ser Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral en Puebla, se establecen en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conforme a lo reseñado, puede advertirse que las manifestaciones carecen de sustento jurídico y no constituyen un impedimento para la participación y designación de la C. **Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo** en el proceso que nos ocupa. Por lo que es dable concluir que lo esgrimido por el partido en mención no es posible acreditarlo, toda vez que su dicho se aloja y sustenta en afirmaciones subjetivas y no se encuentra robustecida con otros elementos probatorios de los que se desprendan circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar, no constituye ningún impedimento para el desempeño del cargo que se dictamina, ya que de la lectura del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no se advierte, ni por asimilación o interpretación, que es un impedimento para ocupar el cargo de Consejero Electoral Local tener algún vínculo o militancia partidista.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, la Comisión de Vinculación considera que no ha lugar a excluir del procedimiento a la C. **Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo** y se reitera el análisis de su idoneidad para el ejercicio del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla.

### CONSEJERO ELECTORAL (6 AÑOS): JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ

#### a) Cumplimiento de requisitos legales

| JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ  |  |
|---|--|
| REQUISITO   | CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN  |
| <p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p> | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el C. Oficial Primero Lic. Miguel Ángel González Ortiz del Registro Civil en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Huajuapán, Oaxaca, que obra en el libro 1 foja 090023, año 1982, Acta No. 1108, del 24 de diciembre y,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector MRLPLS82091020H800</li> </ul>  |
| <p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>   | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector MRLPLS82091020H800, misma que fue certificada por el Lic. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, el 19 de mayo de 2015, en la que acredita que tuvo a la vista la credencial para votar citada y que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.</li> </ul>   |
| <p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>   | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el C. Oficial Primero Lic. Miguel Ángel González Ortiz del Registro Civil en el la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Huajuapán, Oaxaca, que obra en el libro1, foja090023, año 1982, Acta No. 1108, del 24 de diciembre de 1982; de donde se puede desprender que cuenta con 33 años cumplidos a la fecha del presente dictamen, y</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector MRLPLS82091020H800, misma que fue certificada por el Lic. Marcelo Pineda Pineda Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, el 19 de mayo de 2015, en la que se acredita que nació el día 10 de septiembre de 1982, por lo que tiene 33 años cumplidos.</li> </ul> |
| <p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>                              | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada del título de Abogado, Notario y Actuario expedido por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla</li> </ul>   |

| <b>JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ</b>  |   |
|--|---|
| <b>REQUISITO</b>   | <b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>  |
|  | de la ciudad de Puebla, el 17 de agosto de 2004. Certificación expedida por el Notario Público No. 61, en ejercicio en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, Doctor en Derecho Guillermo Abascal Arias; con lo que se corrobora que tiene más de 5 años de antigüedad con título de nivel Licenciatura.  |
| Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.   | Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Puebla, Puebla, el 19 de mayo de 2015, en la que manifiesta que no ha sido condenado por delito alguno.</li> </ul>   |
| Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses. | Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Oaxaca, en la que consta que nació en el estado de Oaxaca.</li> <li>• Original de la Carta de Residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Puebla de Zaragoza, Puebla, el 11 de mayo de 2015, autoridad facultada para ello, en la que consta que ha radicado en el estado de Puebla desde hace 10 años.</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector MRLPLS82091020H800, misma que fue certificada por el Lic. Marcelo Pineda Pineda Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, el 19 de mayo de 2015, en la que acredita que tiene su domicilio en la ciudad de Puebla, Puebla; domicilio que cotejado con su carta de residencia resulta coincidente.</li> <li>• Recibo del servicio de Gas, a nombre de José Luis Martínez López, que comprueba que el aspirante cuenta con domicilio en la entidad.</li> </ul>  |
| No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.  | Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Puebla, Puebla el 19 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 19 de mayo de 2015 en Puebla, Puebla, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de elección popular.</li> <li>• Se agregó al expediente una copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que el C. José Luis Martínez López no aparece en sus registros como candidato en las últimas dos elecciones.</li> <li>• Copia del oficio No. IEE/DPPM-167/15 emitido por el Instituto Electoral del Estado en el estado de Puebla, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que el C. José Luis Martínez López no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidato a cargo alguno de elección popular en la entidad.</li> </ul> |

| <b>JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ</b>  |   |
|--|---|
| <b>REQUISITO</b>   | <b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>  |
| No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.  | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Puebla, Puebla el 19 de mayo de 2015, en la que manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 19 de mayo de 2015 en Puebla, Puebla, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que el C. José Luis Martínez López, no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano individual o colegiado de dirección nacional o estatal de los partidos políticos, cuyos registros obran en su poder.</li> <li>• Copia del oficio No. IEE/DPPM-167/15 signado por el Instituto Electoral del Estado en el estado de Puebla, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que el C. José Luis Martínez López no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano de dirección partidista.</li> </ul> |
| No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local  | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Puebla, Puebla el 19 de mayo de 2015, en la manifiesta no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos en instancias federal o local.</li> </ul>   |
| No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.<br>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local.<br>No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos. | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Puebla, Puebla el 19 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, no ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 19 de mayo de 2015 en Puebla, Puebla, en el que describe sus actividades profesionales, sin que se puedan apreciar impedimentos legales para ejercer el cargo de Consejero Electoral.</li> </ul>  |
| Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.   | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentación diversa que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria</li> </ul>  |

| <b>JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ</b> |  |
|---------------------------------|--|
| <b>REQUISITO</b>                | <b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>   |
|                                 | para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla.<br>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen. |

Del análisis a la documentación proporcionada por el C. **José Luis Martínez López**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero del Organismo Público Local Electoral en el estado de Puebla, misma que fue corroborada por la Comisión y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en el cuadro anterior, se acredita que el referido ciudadano cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General, 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que el C. **José Luis Martínez López**, es una persona nacida en Oaxaca, (pero radicada en el estado de Puebla desde hace más de 10 años,) que cuenta con 33 años de edad y acredita ser un profesionista titulado, además de contar con cédula profesional que lo acredita como Abogado, Notario y Actuario, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla.

***b) Valoración Curricular y Entrevista:***

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

| <b>VALORACIÓN CURRICULAR (30%)</b>                        | <b>Consejero (a)</b> |          |          |          | <b>Promedio</b> |
|---|----------------------|----------|----------|----------|-----------------|
|   | <b>1</b>             | <b>2</b> | <b>3</b> | <b>4</b> |                 |
| 1. Historia profesional y laboral (25%)                   | 24                   | 24       | 21       | --       | 23              |
| 2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%) | 0                    | 0        | 0        | --       | 0               |
| 3. Experiencia en materia electoral (2.5%)                | 2.5                  | 2        | 2.5      | --       | 2.33            |

En promedio de los 30 puntos posibles, el **C. José Luis Martínez López** obtuvo 25.33 puntos, lo que hace ver que de la valoración de su historia profesional se hace evidente que cuenta con trayectoria en el servicio público, específicamente en el ámbito electoral; además, la experiencia en cargos o puestos siguientes: Auxiliar Jurídico, Asesor Jurídico, Titular de la Unidad de Docencia y Capacitación Electoral y Consejero Electoral le han permitido poner en práctica todas las habilidades directivas y gerenciales, así como competencias necesarias para dirigir al Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla.

| <b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>               |  |
|--|--|
| <b>JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ</b>            |  |
| <b>Formación y/o Trayectoria Académica</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Licenciatura en Abogado, Notario y Actuario en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla de 2000 a 2003.</li> <li>• Especialidad en Justicia Electoral impartida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</li> <li>• Maestría en Derecho Civil Mercantil en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla de 2005 a 2006.</li> <li>• Doctorado en Derecho en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla de 2009 a 2010.</li> <li>• Curso “Las Reformas Electorales 2014 impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</li> <li>• De 2014 a 2015 ha impartido las asignaturas siguientes: Derecho Electoral, Infracciones Administrativas y Delitos Electorales, Partidos Políticos, Sistemas Electorales Comparados en América Latina, Sistema Político Mexicano, Derecho Electoral y teoría General de las Obligaciones</li> <li>• De 2013 a 2014 ha sido Conferencista, Invitado y Ponente en diversas conferencias, Seminarios, y Foros.</li> </ul> |
| <b>Trayectoria profesional</b>             | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auxiliar Jurídico en la Ponencia del Magistrado Presidente en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla de 2004 a 2005</li> <li>• Abogado Postulante en Servicios Profesionales de la Mixteca, S.A. de C.V. de 2005 a 2007</li> <li>• Auxiliar jurídico en la Ponencia del Magistrado Presidente en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla de 2007 a 2008</li> <li>• Asesor Jurídico en la Coordinación de asuntos Jurídicos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder de la Federación de 2008 a 2009</li> <li>• Titular de la Unidad de Docencia y Capacitación Electoral en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla de 2009 a 2012</li> <li>• Consejero Electoral en el Instituto electoral del Estado de Puebla de 2012 a la fecha</li> </ul>  |
| <b>Experiencia Electoral</b>               | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auxiliar Jurídico en la Ponencia del Magistrado Presidente en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla de 2004 a 2005</li> <li>• Auxiliar jurídico en la Ponencia del Magistrado Presidente en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla de 2007 a 2008</li> <li>• Asesor Jurídico en la Coordinación de asuntos Jurídicos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder de la Federación de 2008 a 2009</li> <li>• Titular de la Unidad de Docencia y Capacitación Electoral en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla de 2009 a 2012</li> </ul>   |

| VALORACIÓN CURRICULAR                                  |  |
|--|--|
| JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ                               |  |
|  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consejero Electoral en el Instituto Electoral del Estado de Puebla de 2012 a la fecha.</li> </ul> |
| <b>Participación en actividades cívicas y sociales</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ninguna</li> </ul>  |
| <b>Publicaciones</b>                                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• “Bases Constitucionales del Derecho Electoral Mexicano” en Revista, Junio de 2011</li> </ul>      |

### **Motivación de la Valoración Curricular**

Del contenido del cuadro anterior, se advierte que el aspirante **José Luis Martínez López** cuenta con una amplia trayectoria en el servicio público, específicamente en el ámbito electoral, derivado de los cargos siguientes: Auxiliar Jurídico, Asesor Jurídico, Titular de la Unidad de Docencia y Capacitación Electoral y Consejero Electoral en el ámbito estatal, lo que le ha permitido desarrollar sus habilidades mostrando liderazgo frente a la adopción de decisiones, lo que acredita que posee la trayectoria y ejercicio profesional que le permitirán desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Puebla.

Además, el C. **José Luis Martínez López** cuenta con estudios de especialidad en Justicia Electoral impartida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; maestría en Derecho Civil Mercantil en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, y de Doctorado en Derecho en la referida casa de estudios.

De igual manera, el aspirante **José Luis Martínez López** cuenta con una extensa trayectoria en el ámbito académico, impartiendo las asignaturas de Derecho Electoral; Infracciones Administrativas y Delitos Electorales; Partidos Políticos; Sistemas Electorales Comparados en América Latina; Sistema Político Mexicano; Derecho Electoral y teoría General de las Obligaciones.

Asimismo, ha impartido el curso “Las Reformas Electorales 2014” y ha participado como Conferencista, Invitado y Ponente en diversas conferencias, Seminarios, y Foros, y ha publicado el texto intitulado “Bases Constitucionales del Derecho Electoral Mexicano.”

Por otra parte, **José Luis Martínez López** cuenta con una amplia experiencia en materia electoral, destacando su trayectoria como Auxiliar Jurídico en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla; Asesor Jurídico en la Coordinación de asuntos Jurídicos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder de la Federación; Titular de la Unidad de Docencia y Capacitación Electoral en el Tribunal Electoral Estatal y como Consejero Electoral en el Instituto Electoral del estado de Puebla.

Así las cosas, la propuesta de designación del C **José Luis Martínez López** como Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla, atiende a su trayectoria profesional, académica y a su amplia experiencia en materia electoral, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del estado de Puebla.

### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

| ENTREVISTA (70%)                      | CONSEJERO (A) |    |    |    | PROMEDIO |
|---------------------------------------|---------------|----|----|----|----------|
|                                       | 1             | 2  | 3  | 4  |          |
| 4. Apego a principios rectores (15%)  | 14            | 15 | 12 | -- | 13.67    |
| 5. Idoneidad en el cargo              |               |    |    |    |          |
| 5.1 Liderazgo (15%)                   | 14            | 13 | 10 | -- | 12.33    |
| 5.2 Comunicación (10%)                | 9             | 9  | 4  | -- | 7.33     |
| 5.3 Trabajo en equipo (10%)           | 8             | 9  | 6  | -- | 7.67     |
| 5.4 Negociación (15%)                 | 14            | 13 | 9  | -- | 12.00    |
| 5.5 Profesionalismo e integridad (5%) | 4             | 5  | 4  | -- | 4.33     |

### **Motivación Entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de

conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **José Luis Martínez López**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 07 de octubre de 2015, por el Grupo número 3, integrado por la Consejera y los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña. En la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en el canal de Youtube INE TV; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejero Electoral.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó José Luis Martínez López, durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio respuesta en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y preciso en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, el mencionado aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a **José Luis Martínez López** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución: describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema; también describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación; y permitió conocer las consecuencias de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

Durante la entrevista fue posible advertir que **José Luis Martínez López**, cuenta con una amplia experiencia en temas electorales, toda vez que su trayectoria laboral la ha realizado en instancias jurisdiccionales y administrativas electorales, al haber fungido como Auxiliar Jurídico, Asesor Jurídico, Titular de la Unidad de Docencia y Capacitación Electoral y Consejero Electoral.

Asimismo, durante la entrevista se identificó su capacidad de negociación, de toma de decisiones y su capacidad de discernir con argumentos contundentes en temas con los cuales tuvo discrepancia, posicionamiento que adoptó en cabal

respeto frente a la mayoría y a la propia dinámica de deliberación de los órganos colegiados.

De igual manera, planteó situaciones de tensión o conflicto en las cuales tuvo que impulsar toma de decisiones con riesgo, pero siempre apegadas a la legalidad como eje rector, lo que evidencia su capacidad de negociación.

También se destaca su amplia experiencia en el diálogo y la construcción de consensos, dada su experiencia y desempeño como Consejero Electoral, que le permitió acrecentar la habilidad de liderazgo, comunicación y negociación, al proponer soluciones a diversas situaciones de violencia en procesos electorales anteriores, en estricto apego al marco legal y con tolerancia.

Por otra parte, de su entrevista se evidenció que atendiendo a su amplia experiencia en materia electoral, y en particular en el cargo de Consejero Electoral, cuenta con una visión clara de cuáles son las áreas de mejoras en el Instituto Electoral del estado de Puebla, destacando un mayor acercamiento con los grupos sociales, más capacitación, divulgación de la cultura, en aras de informar a la ciudadanía, y en el ámbito interno profesionalizar permanentemente al personal del órgano electoral, así como eficientar diversos procesos internos.

En tal sentido, es dable señalar que el perfil de **José Luis Martínez López** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Además, se acredita que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para desempeñar el cargo señalado, pues al haberse desarrollado en diversos cargos de instancias electorales jurisdiccionales y administrativa, demuestra la idoneidad del aspirante y su amplio conocimiento en materia electoral, aunado a que el C. **José Luis Martínez López** obtuvo una calificación de 92.13 en el examen de conocimientos, que acreditan fehacientemente que cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicho examen se midieron dos áreas de conocimiento: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales.

De igual forma, fue considerado como uno de los 26 hombres que fueron evaluados como **idóneos** por el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

Por todo lo anterior, se considera que el C. **José Luis Martínez López**, es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero Electoral para integrar el Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla, por el periodo de seis años, decisión que se sustenta en la trayectoria profesional y docente del aspirante, lo que permitirá que el referido ciudadano pueda desempeñarse como Consejero Electoral, cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2015.

### **COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE**

Como ha quedado asentado en la narración del desarrollo de la etapa de entrevistas y valoración curricular, las representaciones de los partidos políticos y consejerías del Poder Legislativo hicieron llegar a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales observaciones sobre los aspirantes que accedieron a dicha etapa.

En este sentido, las representaciones de los Partidos Políticos Acción Nacional, MORENA y de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitieron opiniones referentes al aspirante **José Luis Martínez López**, mismas que se describen en la siguiente tabla:

| <b>PARTIDO POLÍTICO QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN</b> |                       |   |
|--|-----------------------|---|
| <b>PAN</b>   | <b>MORENA</b>         | <b>PRD</b>  |
| Aparece en el padrón del PRI                       | Afiliación partidista | Consejero del IEE a propuesta del PRI, ha tenido diversos cargos en el tribunal estatal y asesor de la sala superior, se encuentra afiliado al PRI por lo que el PRD considera que se debe designar a un aspirante sin filia partidista.<br><br>Su actuación como ex Consejero del Instituto Local está calificada de parcial |

Respecto a las manifestaciones efectuadas por los partidos políticos en torno al C. **José Luis Martínez López**, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que para no afectar los derechos político-electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.
- Que en el caso que nos ocupa, los referidos institutos políticos hicieron observaciones respecto del ahora aspirante, en cuanto a la existencia de un vínculo partidista, lo que a su juicio pondría en riesgo la independencia e imparcialidad del Organismo Público Local Electoral. Además, el Partido de la Revolución Democrática, cuestiona su actuación como exconsejero del Instituto Local, calificándola de parcial.

Al respecto, debe decirse que los partidos políticos no exponen de manera específica alguna conducta que ponga de manifiesto que el hoy aspirante en su desempeño como servidor público, se haya alejado del marco legal que rige su actuación para favorecer a algún partido político, o contar con vinculación partidista, aunado a que las representaciones partidistas tampoco aportaron elementos objetivos que acrediten tales circunstancias.

Aunado a lo anterior, las manifestaciones en comento no actualizan alguna restricción prevista en el marco jurídico aplicable, ya que en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece prohibición alguna para que las y los aspirantes que presuntamente tengan alguna vinculación o militancia partidista puedan ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de que se trate.

La objeción en comento, ha sido materia de análisis y pronunciamiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien medularmente ha sustentado en las ejecutorias identificadas con los expedientes SUP-JDC-2630-2014 y SUP-RAP- 667/2015 que **no se desprende como impedimento para ser aspirante a consejero electoral local, el ser militante de un partido político, ni se exige la renuncia a dicha militancia ni tampoco una temporalidad específica para su presentación.**

Conforme a lo reseñado, puede advertirse que las manifestaciones realizadas por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática carecen de sustento jurídico y no constituye un impedimento para la participación y designación del C. **José Luis Martínez López** en el proceso que nos ocupa.

De esta manera, suponiendo que el **José Luis Martínez López** tuviera una afiliación, hubiere sido militante o en algún momento se constatará el vínculo con algún partido político, ello no quebranta los requisitos contemplados en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni constituye impedimento alguno para ser designado Consejero Electoral, el precepto en comento establece lo siguiente:

**Artículo 100.**

**2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:**

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;**
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;**
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;**
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;**
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;**
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;**

**g)** *No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*

**h)** *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*

**i)** *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*

**j)** *No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y*

**k)** *No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.*

En ese sentido, del análisis al marco normativo en comento, no se desprende como impedimento para ser consejero electoral local, el ser militante de un partido político, ni tampoco se exige la renuncia a dicha militancia, puesto que la ley no lo prevé, debe imperar la interpretación de que esa calidad no constituye un obstáculo legal para el efecto precisado, pues si el legislador hubiese tenido esa intención, así lo habría establecido expresamente en la normativa aplicable, criterio similar ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-2630/2014, que en lo conducente señala que la militancia partidista no constituye un impedimento para poder ser Consejero Electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los asuntos identificados con los números SUP-JDC-2630/2014; SUP-RAP-667/2015, y SUP-JDC-1776/2015 determinó que aun cuando algún aspirante tuviera el carácter de militante ello no quebranta los requisitos contemplados en el citado artículo 100, apartado 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni constituye impedimento alguno para ser designado Consejero Electoral.

Por otro lado, el derecho de participación política de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las “calidades que establezca la ley”, se encuentra previsto en el artículo 35 constitucional, como se enuncia:

*“Artículo 35. Son derechos del ciudadano: [...] VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; [...]”*

En el artículo 23, párrafo 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece:

*“Artículo 23. Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.*

Y el artículo 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, admite límites, atendiendo a la naturaleza, bases y principios que caracterizan y rigen el tipo de órgano que se pretenda integrar, siempre y cuando sean razonables, conforme a lo siguiente:

*“Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.*

Así su interpretación y correlativa aplicación debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos y potenciar su ejercicio; mientras que las limitaciones establecidas en relación con el mismo, deben ser interpretadas siempre de manera restrictiva.

Este derecho, en cuanto derecho humano debe ser interpretado de conformidad con la propia Constitución General y tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y considerando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto en el artículo 1º constitucional.

Lo anterior no significa que este derecho sea absoluto o ilimitado, sino que, en todo caso, la restricción debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y

oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo.

Ello, porque una interpretación amplia de las limitaciones o restricciones previstas a ese derecho, implicaría desconocer que no deben ser arbitrarias, caprichosas o injustificadas, sino que deben estar sujetas a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad para considerarse válidas. Al respecto, es aplicable la Jurisprudencia 29/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**

De lo anterior, teniendo como premisa fundamental que no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para ocupar cualquier empleo o comisión, entre éstos el cargo de consejero electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales, debe estar previsto en la legislación aplicable, de no ser así, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición, para ejercer el derecho político o prerrogativa de ser nombrado, a fin de ocupar un empleo o comisión, que no tenga sustento constitucional o legal, se debe considerar contraria a Derecho.

En cuanto al cuestionamiento sobre su actuación como ex Consejero del Instituto Local, calificándose de parcial, corresponde al partido político que acusa, probar este hecho, ya que una simple manifestación o indicio "*per sé*", no es un medio de convicción que demuestre de manera clara e indubitable que **José Luis Martínez López** sería un candidato que podría incumplir con los principios de legalidad e imparcialidad.

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que en el ejercicio del cargo de Consejero Electoral, se tiene la libertad de discernir, abstenerse de hacerlo, votar en un sentido o en otro, los asuntos que someten al conocimiento del Consejo, es decir, los integrantes de un órgano colegiado de esta naturaleza, pueden adoptar la postura que consideren e inclusive ser consistente en el sentido de sus votaciones, sin que ello signifique *per sé* una parcialidad de quien ejerce este derecho.

Ahora bien, para considerar una argumento de esta naturaleza, esto es, para tachar a alguien de imparcial, es menester que se acompañen las evidencias que puedan crear convicción de que efectivamente lo es; en el caso particular, para

considerar como válido el argumento, era necesario acompañar los elementos que demuestren plenamente este hecho, por ejemplo, que se aportaran las documentales donde se haga evidente que al margen de la ley, y en reiteradas ocasiones, el Consejero favoreció a una determinada fuerza política en forma indebida, o bien que hubiera un reconocimiento expreso en cuanto a que sus votaciones fueron para favorecer a determinado partido político. No obstante, esto no sucede en la especie, pues el partido que realiza el señalamiento se limita a señalar la imparcialidad sin aportar evidencia alguna. Razón por lo que no pueden ser consideradas como válidas dichas aseveraciones.

Por lo que, en la especie no se observa que se haya tenido por demostrada la existencia de algún impedimento legal, es decir, que se incumpliera con los requisitos que, para ser consejero electoral local, se establecen en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tal sentido, es dable concluir que las premisas señaladas por los partidos políticos no constituyen ningún impedimento para el desempeño del cargo que se dictamina, ya que de la lectura del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no se advierte, ni por asimilación o interpretación, que exista un impedimento para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local en comento.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, la Comisión de Vinculación considera que no ha lugar a excluir del procedimiento al C. **José Luis Martínez López** con motivo de las manifestaciones realizadas por las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. Por ello, se reitera el análisis de su idoneidad para el ejercicio del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla.

### **CONSEJERO ELECTORAL (6 AÑOS): JUAN PABLO MIRON THOME**

#### **a) Cumplimiento de requisitos legales**

| <b>JUAN PABLO MIRON THOME</b>  |   |
|--|---|
| <b>REQUISITO</b>   | <b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>  |
| Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. | Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por la Directora General del Registro del Estado Civil de Puebla que obra en el libro número 2, año 1979, con el número 00680 del</li> </ul> |

| <b>JUAN PABLO MIRON THOME</b>  |  |
|--|--|
| <b>REQUISITO</b>   | <b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>   |
|  | 17 de abril de 2015 y,<br><ul style="list-style-type: none"> <li>Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector MRTHJN7912621H900.</li> </ul>   |
| Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.   | Exhibe:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector MRTHJN7912621H900, misma que fue certificada por el Vocal Ejecutivo de la 09 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, el 14 de mayo de 2015, en la que acredita que tuvo a la vista la credencial para votar citada y que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.</li> </ul>   |
| Tener más de 30 años de edad al día de la designación.   | Exhibe:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por la Directora General del Registro del Estado Civil de Puebla que obra en el libro número 2, año 1979, con el número 00680 del 17 de abril de 2015; de donde se puede desprender que cuenta con 36 años cumplidos a la fecha del presente dictamen; y,</li> <li>Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector MRTHJN7912621H900, misma que fue certificada por el Vocal Ejecutivo de la 09 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, el 14 de mayo de 2015, en la que se acredita que nació el día 26 de enero de 1979, por lo que tiene 36 años cumplidos.</li> </ul>   |
| Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.                          | Exhibe:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada del título profesional de Licenciado en Contaduría y Finanzas expedido por la Universidad de las Américas de la ciudad de Puebla, el nueve de septiembre de 2003. Certificación expedida por el Notario Público No. 36, en ejercicio en la ciudad de Puebla, Puebla, Lic. Carlos Roberto Sánchez Martínez; con lo que se corrobora que tiene más de cinco años de antigüedad con título profesional de nivel licenciatura.</li> <li>Copia certificada de la cédula profesional número 4144455 de la Licenciatura en Contaduría y Finanzas expedida por el Lic. Víctor Everardo Beltrán Corona, Director General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el 13 de mayo de 2004. Certificación expedida por el Notario Público No. 05, en ejercicio en la ciudad de Puebla, Puebla, Lic. José Alejandro Romero Carreto; con lo que se corrobora que tiene más de cinco años de antigüedad con cédula profesional de nivel Licenciatura.</li> </ul> |
| Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. | Exhibe:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en el estado de Puebla, el 11 de mayo de 2015, en la que manifiesta que no ha sido condenado por delito alguno.</li> </ul>  |
| Ser originario de la entidad federativa  | Exhibe:  |

| <b>JUAN PABLO MIRON THOME</b>   |  |
|---|--|
| <b>REQUISITO</b>  | <b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>   |
| <p>correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por la Directora General del Registro del Estado Civil de Puebla que obra en el libro número 2, año 1979, con el número 00680 del 17 de abril de 2015, en la que consta que nació en el estado de Puebla.</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector MRTHJN7912621H900, misma que fue certificada por el Vocal Ejecutivo de la 09 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, el 14 de mayo de 2015, en la que acredita que tiene su domicilio en la ciudad de Puebla.</li> <li>• Recibo del servicio de luz, a nombre de José Luis Miron Thome, que comprueba que el aspirante cuenta con domicilio en la entidad.</li> </ul>   |
| <p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>  | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en el estado de Puebla, el 11 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 11 de mayo de 2015 en el estado de Puebla, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de elección popular.</li> <li>• Se agregó al expediente una copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que el C. Juan Pablo Miron Thome no aparece en sus registros como candidato en las últimas dos elecciones.</li> <li>• Copia del oficio No. IEE/DPPM-167/15 emitido por el Instituto Electoral del estado de Puebla, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que el C. Juan Pablo Miron Thome no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidato a cargo alguno de elección popular en la entidad.</li> </ul> |
| <p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>  | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en el estado de Puebla, el 11 de mayo de 2015, en la que manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 11 de mayo de 2015 en el estado de Puebla, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la</li> </ul>  |

| <b>JUAN PABLO MIRON THOME</b>   |   |
|---|---|
| <b>REQUISITO</b>  | <b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>  |
|   | <p>CVOPL sobre los aspirantes, respondió que el C. Juan Pablo Miron Thome, no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano individual o colegiado de dirección nacional o estatal de los partidos políticos, cuyos registros obran en su poder.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia del oficio No. IEE/DPPM-167/15 signado por el Instituto Electoral del estado de Puebla, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que el C. Juan Pablo Miron Thome no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano de dirección partidista.</li> </ul>   |
| No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local   | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en el estado de Puebla, el 11 de mayo de 2015, en la manifiesta no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos en instancias federal o local.</li> </ul>   |
| <p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local.</p> <p>No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p> | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en el estado de Puebla, el 11 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, no ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 11 de mayo de 2015 en el estado de Puebla, en el que describe sus actividades profesionales, sin que se puedan apreciar impedimentos legales para ejercer el cargo de Consejero Electoral.</li> </ul> |
| Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.  | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentación diversa que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla.</li> </ul> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>   |

Del análisis a la documentación proporcionada por **Juan Pablo Miron Thome**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero del Organismo Público Local Electoral en el estado de Puebla, misma que fue corroborada por la Comisión y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en

el cuadro anterior, se acredita que el referido ciudadano cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General, 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que **Juan Pablo Miron Thome**, es una persona nacida en el estado de Puebla, que cuenta con 36 años de edad y acredita ser un profesionista titulado, además de contar con cédula profesional que lo acredita como Licenciado en Contaduría y Finanzas por la Universidad de las Américas Puebla, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla.

**b) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

| VALORACIÓN CURRICULAR (30%)                               | Consejero (a) |     |    |    | Promedio |
|---|---------------|-----|----|----|----------|
|   | 1             | 2   | 3  | 4  |          |
| 1. Historia profesional y laboral (25%)                   | 20            | 20  | 23 | 24 | 21.75    |
| 2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%) | 0.5           | 1.5 | 2  | 2  | 1.50     |
| 3. Experiencia en materia electoral (2.5%)                | 2.5           | 2.5 | 2  | 2  | 2.25     |

En promedio de los 30 puntos posibles, el C. **Juan Pablo Miron Thome** obtuvo 25.5 puntos, lo que hace ver que de la valoración de su historia profesional se hace evidente que cuenta con trayectoria en el servicio público, específicamente en el ámbito electoral y de la administración estatal; además, la experiencia en cargos o puestos de Consejero Electoral, Secretario Particular y Jefe de Oficina y Departamento le han permitido poner en práctica todas las habilidades directivas y gerenciales, así como competencias necesarias para integrarse al Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla.

| VALORACIÓN CURRICULAR                      |   |
|--|---|
| JUAN PABLO MIRON THOME                     |   |
| <b>Formación y/o Trayectoria Académica</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Licenciatura en Contaduría y Finanzas por la Universidad de las Américas Puebla.</li> <li>• Maestría en Ciencias Políticas y Gestión Pública en la Escuela Libre de Derecho de Puebla, A.C.</li> </ul> |

| <b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>                           |  |
|--|--|
| <b>JUAN PABLO MIRON THOME</b>                          |  |
| <b>Trayectoria profesional</b>                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Jefe de Oficina en la Secretaría General de Gobierno del estado de Puebla. (Abril 2013-a la fecha)</li> <li>• Secretario Particular en la Secretaría General de Gobierno del estado de Puebla. (Febrero 2011 a Marzo de 2013)</li> <li>• Consejero Electoral Municipal del Instituto Electoral del estado de Puebla, en los años 2007 y 2010, respectivamente.</li> <li>• Jefe de Departamento de Adjudicaciones del Comité Estatal de Adjudicaciones. (2003-2004)</li> </ul> |
| <b>Experiencia Electoral</b>                           | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consejero Electoral Municipal del Instituto Electoral del estado de Puebla, en los años 2007 y 2010, respectivamente.</li> </ul>  |
| <b>Participación en actividades cívicas y sociales</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidente de la Asociación Poblana de Boxeo. (2009)</li> <li>• Tesorero de la Federación Mexicana de Boxeo. (2012)</li> </ul>  |

### **Motivación de la Valoración Curricular**

De la información del C. **Juan Pablo Miron Thome** se desprende que su trayectoria profesional la ha desarrollado en el servicio público, de la cual destaca su experiencia en materia electoral, al haberse desempeñado durante los años 2007 y 2010 como Consejero Electoral Municipal del Instituto Electoral del estado de Puebla, lo que le ha permitido desarrollar sus habilidades en espacios de decisión; aunado a los cargos que ha desempeñado en el ámbito estatal, que lo colocaron al frente de grupos de trabajo, con dificultades diversas en cada una de sus áreas de experiencia. Por ello, es claro que la dirección de un órgano colegiado y la interacción con diversos actores políticos, sociales y del ámbito electoral es una de sus fortalezas y que se trasladará al Organismo Público Local del estado de Puebla, en el que tendrá la responsabilidad de administrar constantemente el conflicto, que deriva de intereses diversos y opuestos de partidos políticos que ingresan a las contiendas electorales en la búsqueda del poder público; habilidades que se desprenden del ejercicio de las tareas que como Consejero Electoral Municipal ha desempeñado, así como en los cargos de Jefe de Departamento de Adjudicaciones del Comité Estatal de Adjudicaciones, Secretario Particular y Jefe de Oficina en la Secretaría General de Gobierno del estado de Puebla, respectivamente.

En este sentido, destaca su trayectoria profesional en el ámbito electoral, al haberse desempeñado como Consejero Electoral Municipal del Instituto Electoral del estado de Puebla en los años 2007 y 2010, respectivamente, lo que acredita su alto nivel de negociación al propiciar consensos con los diferentes actores

políticos, atendiendo a su perfil profesional. De igual manera, ha desarrollado habilidades gerenciales mostrando liderazgo frente a la adopción de decisiones para la obtención de resultados con motivo de su participación en deliberaciones colegiadas, lo que acredita que el **Juan Pablo Miron Thome** posee la trayectoria y ejercicio profesional que le permitirán desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Puebla con los más altos estándares de calidad en el servicio y en el cumplimiento de su responsabilidad.

De igual forma, cuenta con estudios de Maestría en Ciencias Políticas y Gestión Pública en la Escuela Libre de Derecho de Puebla, A.C., y en sus actividades cívicas y sociales participa como Presidente de la Asociación Poblana de Boxeo y Tesorero de la Federación Mexicana de Boxeo.

### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

| ENTREVISTA (70%)                      | CONSEJERO (A) |    |    |    | PROMEDIO |
|---------------------------------------|---------------|----|----|----|----------|
|                                       | 1             | 2  | 3  | 4  |          |
| 4. Apego a principios rectores (15%)  | 15            | 15 | 14 | 15 | 14.75    |
| 5. Idoneidad en el cargo              |               |    |    |    |          |
| 5.1 Liderazgo (15%)                   | 12            | 13 | 12 | 15 | 13.00    |
| 5.2 Comunicación (10%)                | 10            | 9  | 8  | 9  | 9.00     |
| 5.3 Trabajo en equipo (10%)           | 10            | 9  | 9  | 10 | 9.50     |
| 5.4 Negociación (15%)                 | 15            | 13 | 14 | 13 | 13.75    |
| 5.5 Profesionalismo e integridad (5%) | 5             | 5  | 4  | 5  | 4.75     |

### **Motivación Entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **Juan Pablo Miron Thome**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 07 de octubre de 2015, por el Grupo número 1, integrado por la Consejera y los Consejeros Electorales, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, Lic. Enrique Andrade González y Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez. El aspirante evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en el canal de Youtube INE TV; aunado a que por sus características personales, formación académica y trayectoria profesional resulta la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejero Presidente del Instituto Electoral del estado de Puebla.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Juan Pablo Miron Thome**, durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio respuesta en forma certera a los cuestionamientos que le fueron

formulados, pues fue puntual y preciso en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, el mencionado aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a **Juan Pablo Miron Thome** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución: describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema; también describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación; y permitió conocer las consecuencias de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

Durante la entrevista fue posible advertir que **Juan Pablo Miron Thome** cuenta con una trayectoria en la administración pública estatal, la cual le ha permitido adquirir conocimientos y experiencia en diversos temas, destacando su trayectoria profesional como Consejero Electoral Municipal, al haber evidenciado su participación para la toma de decisiones consensadas en el seno del órgano colegiado con el objeto de obtener resultados favorables para los contendientes

electorales, situación que enfatizó con su activa participación en la organización del primer debate municipal.

Por otra parte, el ahora aspirante dio puntual respuesta a los cuestionamientos de los entrevistadores relacionada con su vinculación con servidores públicos del Gobierno del estado de Puebla, manifestando que no existe ninguna vinculación que permita cuestionar su imparcialidad, ya que haciendo una analogía, en un ámbito personal se ha desempeñado como juez y sus veredictos se sustentan en apego a sus principios.

De igual forma, **Juan Pablo Miron Thome** generó un pronunciamiento para fortalecer la autonomía e independencia del Instituto Electoral del estado de Puebla, refiriendo que un tema pendiente para consolidar dicho aspecto era la asignación del presupuesto del Organismo Público Local, con el objeto de que se encuentre fuera del ámbito de decisión del Gobierno y se convierta en una presión al ejercicio de la función electoral. Además, puntualizó que para fortalecer los consejos distritales y municipales era necesario dotarlos del servicio profesional electoral y dotarlos del servicio profesional, hacer una mezcla de experiencia y juventud concertar la experiencia y la juventud del personal.

Del análisis de las respuestas y comentarios que expresó durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que **Juan Pablo Miron Thome** contestó en forma concreta a las preguntas que le fueron formuladas, sus respuestas fueron puntuales y precisas, lo cual demuestra que posee capacidad de argumentación y comunicación, así como los argumentos claros, categóricos y contundentes que formuló para dar respuesta a los cuestionamientos que lo vinculan con alguna fuerza política o administración gubernamental.

Asimismo, de los planteamientos que vertió para dar respuesta a los diversos cuestionamientos, deja ver su audacia en la toma de decisiones y resolución de conflictos, tanto a nivel personal como profesional, al enfrentar presiones de diversa índole, en cuanto a la toma de decisiones, mismas que se ajustan a reglas y principios.

Su experiencia en el ámbito electoral y en la administración pública, le permiten plantear soluciones a situaciones concretas a las que se tendrá que enfrentar el órgano electoral, condición que lo dota de habilidades que se requieren para la construcción acuerdos, la negociación, diálogo y el consenso, cualidades profesionales que se requieren en el seno del órgano colegiado, y ante todo para su debida conducción.

Asimismo, se evidenció que **Juan Pablo Miron Thome** tiene capacidad para trabajar en equipo, competencias gerenciales, actitud emprendedora, trabajo de alto desempeño, sentido práctico de solución de conflictos, interés y empatía, al escuchar las necesidades de los interlocutores políticos y sociales, y ofrecer posibles soluciones.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de **Juan Pablo Miron Thome** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Se acredita que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para desempeñar el cargo señalado, pues al haberse desarrollado como Consejero Electoral Municipal y en cargos de la administración pública estatal, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del aspirante. Además de que, como ya quedó asentado, el C. **Juan Pablo Miron Thome**, obtuvo una calificación de 91.01 en el examen de conocimientos, que acreditan fehacientemente que cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicho examen se midieron dos áreas de conocimiento: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerado como uno de los 26 hombres que fueron evaluados como **idóneos** por el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

Por todo lo anterior, se considera que el C. **Juan Pablo Miron Thome**, es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero Electoral para integrar el Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla, por el periodo de seis años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia en materia electoral y administración pública, lo que permitirá que el referido ciudadano pueda desempeñarse como Consejero Presidente, cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2015.

## COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE

Como ha quedado asentado en la narración del desarrollo de la etapa de entrevistas y valoración curricular, las representaciones de los partidos políticos y consejerías del Poder Legislativo hicieron llegar a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales observaciones sobre los aspirantes que accedieron a dicha etapa.

En este sentido, las representaciones de los Partidos Políticos Acción Nacional, MORENA y de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitieron opiniones referentes al aspirante **Juan Pablo Mirón Thome**, que se describen en la siguiente tabla:

| PARTIDO POLÍTICO QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN |   |  |
|---|---|--|
| PAN   | MORENA  | PRD  |
| Aparece en el padrón del PRI                | Aparece en el padrón del PRI<br><br>Perfil con una plena identificación con el ex Secretario General de Gobierno y Diputado del PRD, Luis Maldonado Venegas | Tiene vínculos con el Gobierno, pues fue Jefe de la oficina del secretario general de gobierno y particular de Luis Maldonado Venegas, extitular de la dependencia y actual candidato a diputado plurinominal del PRD.<br>La Prensa y las organizaciones civiles dan cuenta de su cercanía con el actual gobernador por lo que su designación pondría en riesgo la imparcialidad del OPLE. Se encuentra en el padrón del PRI por lo que el PRD considera que se debe nombrar a un aspirante con mayor independencia de los partidos. |

Por otra parte, con fecha 30 de octubre de 2015, se recibió en la oficina del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, una “Carta abierta a los Consejeros del Instituto Nacional Electoral”, en la que se anota en su parte final como responsable de la publicación al C. Dr. Arturo Rivera Pineda.

Este escrito contiene diversas manifestaciones en contra de la propuesta para ocupar el cargo de Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla, C. **Juan Pablo Miron Thome**, por un supuesto vínculo con el Gobierno del Estado.

Al respecto, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que para no afectar los derechos político-electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.
- Que en el caso que nos ocupa, los referidos institutos políticos manifiestan respecto del ahora aspirante, un vínculo partidista, así como con el gobierno, lo que a su juicio pondría en riesgo la imparcialidad e independencia en el Organismo Público Local Electoral.

Al respecto, debe decirse que ni en los escritos de los partidos políticos ni en la carta abierta antes mencionada se exponen de manera específica alguna conducta que ponga de manifiesto que el hoy aspirante en su desempeño como Consejero Electoral Municipal; Jefe de Departamento de Adjudicaciones del Comité Estatal de Adjudicaciones; Secretario Particular y Jefe de Oficina en la Secretaría General de Gobierno del estado de Puebla, respectivamente, se haya alejado del marco legal que rige su actuación para favorecer a algún gobierno, partido político o personaje político, ni tampoco aportaron elementos objetivos que acrediten tales circunstancias.

De igual manera, ni los escritos de los partidos políticos ni la carta abierta ya mencionada señalan las razones por las cuales estiman que el aspirante en comento no satisface, a partir de su trayectoria profesional, algún requisito previsto en la ley.

Aunado a lo anterior, las manifestaciones en comento no actualizan alguna restricción prevista en el marco jurídico aplicable, ya que en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece prohibición alguna para que las y los aspirantes que presuntamente tengan alguna

vinculación o militancia partidista, así como el haber generado una relación profesional puedan ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de que se trate.

La objeción en comento, ha sido materia de análisis y pronunciamiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien en criterios reiterados ha sustentado que **no se desprende como impedimento para ser aspirante a consejero electoral local, el ser militante de un partido político, ni se exige la renuncia a dicha militancia ni tampoco una temporalidad específica para su presentación.**

Al efecto, en el expediente SUP-JDC-2630-2014 la referida autoridad jurisdiccional señaló que: *“...la militancia de un partido político no constituye un obstáculo legal para ser aspirante a consejero electoral local,... además, la militancia del actor dentro de un partido político no se regula como un impedimento para el desempeño de dicha función...Por lo tanto, aun cuando el actor sea asociado numerario de una fundación y militante de un partido político, es un hecho que cumple, en principio, con los requisitos de elegibilidad para aspirar a ser Consejero Electoral local, y en todo caso, las objeciones tendrían que ponderarse hasta el momento en que se valore la idoneidad del perfil del aspirante para el desempeño del cargo”.*

Lo anterior, ha sido criterio reiterado en sendas ejecutorias de la Sala Superior quien ha establecido en el expediente SUP-RAP- 667/2015 que *“...no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en la Ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho. Asimismo, tampoco se observa que se haya tenido por demostrada la existencia de algún impedimento legal, es decir, que se incumpliera con los requisitos establecidos en el citado artículo 100, pues en dicho artículo no se advierte que para ser aspirante para Consejero Electoral se prohíba ser militante de un partido político; exigir la renuncia a dicha militancia y tampoco una temporalidad específica para su presentación”.*

El criterio precitado, se enmarca dentro del principio de legalidad que preconiza el artículo 16 de la Constitución General de la República, misma que impone a toda autoridad el deber de ajustar su actuación al marco normativo aplicable, y no ir más allá de lo que expresamente le señale la ley.

De esta manera, suponiendo que el **Juan Pablo Miron Thome** tuviera una afiliación, hubiere sido militante o en algún momento se constatará el vínculo con algún partido político, ello no quebranta los requisitos contemplados en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni constituye impedimento alguno para ser designado Consejero Electoral. El precepto en comento establece lo siguiente:

**Artículo 100.**

**2.** Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:

- a)** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c)** Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d)** Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e)** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f)** Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g)** No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i)** No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j)** No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades

*federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y*  
**k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.**

En ese sentido, se reitera que del análisis al marco normativo en comento, no se desprende como impedimento para ser consejero electoral local, el ser militante de un partido político, ni tampoco se exige la renuncia a dicha militancia, puesto que la ley no lo prevé, debe imperar la interpretación de que esa calidad no constituye un obstáculo legal para el efecto precisado, pues si el legislador hubiese tenido esa intención, así lo habría establecido expresamente en la normativa aplicable, empero la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2630/2014, señala que la militancia partidista no constituye un impedimento para poder ser Consejero Electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Por otro lado, el derecho de participación política de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las “calidades que establezca la ley”, se encuentra previsto en el artículo 35 constitucional, como se enuncia:

*“Artículo 35. Son derechos del ciudadano: [...] VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; [...]”*

En el artículo 23, párrafo 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece:

*“Artículo 23. Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.*

Y el artículo 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, admite límites, atendiendo a la naturaleza, bases y principios que caracterizan y rigen el tipo de órgano que se pretenda integrar, siempre y cuando sean razonables, conforme a lo siguiente:

*“Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.*

Así, su interpretación y correlativa aplicación debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos y potenciar su ejercicio; mientras que las limitaciones establecidas en relación con el mismo, deben ser interpretadas siempre de manera restrictiva.

Este derecho, en cuanto derecho humano debe ser interpretado de conformidad con la propia Constitución General y tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y considerando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto en el artículo 1° constitucional.

Lo anterior no significa que este derecho sea absoluto o ilimitado, sino que, en todo caso, la restricción debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo.

Ello, porque una interpretación amplia de las limitaciones o restricciones previstas a ese derecho, implicaría desconocer que no deben ser arbitrarias, caprichosas o injustificadas, sino que deben estar sujetas a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad para considerarse válidas. Al respecto, es aplicable la Jurisprudencia 29/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**

De lo anterior, teniendo como premisa fundamental que no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para ocupar cualquier empleo o comisión, entre éstos el cargo de consejero electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales, debe estar previsto en la legislación aplicable, de no ser así, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición, para ejercer el derecho político o prerrogativa de ser nombrado, a fin de ocupar un empleo o comisión, que no tenga sustento constitucional o legal, se debe considerar contraria a Derecho.

Por lo que, en la especie no se observa que se haya tenido por demostrada la existencia de algún impedimento legal, es decir, que se incumpliera con los requisitos que, para ser consejero electoral local, se establecen en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con relación a los señalamientos sobre un posible riesgo de afectación a la imparcialidad y la independencia del organismo, es necesario decir que no se pueden realizar juicios *a priori* o prejuzgar sobre la actuación de un determinado funcionario cuando aún no es nombrado ni ha ejercido el cargo, máxime si- como sucede en la especie- no se aportan elementos objetivos que hagan presumir válidamente una actuación apartada de los principios en comento.

Bajo esta línea argumentativa, puede advertirse que las manifestaciones realizadas por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática carecen de sustento jurídico y no constituye un impedimento para la participación y designación del C. **Juan Pablo Miron Thome** en el proceso que nos ocupa.

Además, referente a la “Carta abierta a los Consejeros del Instituto Nacional Electoral” de fecha 30 de octubre de 2015, en la que el Dr. Arturo Rivera Pineda, realiza diversas manifestaciones en contra de la propuesta para ocupar el cargo de Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla del C. **Juan Pablo Miron Thome**, por un supuesto vínculo con el Gobierno del Estado.

Primeramente debe decirse, que este órgano colegiado en una nueva revaloración de la propuesta primigenia sometida a la consideración del Consejo General, estimó que el perfil profesional de **Juan Pablo Miron Thome** era idóneo para desempeñar el cargo de Consejero Electoral por un periodo de seis años, aunado a que las manifestaciones vertidas contra su postulación, de forma alguna acreditaban algún impedimento para el desempeño del cargo que se dictamina, ya que de la lectura del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las manifestaciones vertidas que refieren un vínculo con una autoridad administrativa local o con un funcionario o servidor público, ni por asimilación o interpretación, constituyen un impedimento para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Electoral Local.

Así las cosas, ha quedado evidenciado indubitablemente que el C. **Juan Pablo Miron Thome** pasó las etapas respectivas, relacionadas con el examen, la presentación del ensayo, la valoración curricular y la entrevista respectiva. Es decir, superó cada una de las etapas, demostrando su idoneidad para el desempeño del cargo, sin que las observaciones formuladas respecto a su perfil tengan sustento jurídico o constituya un impedimento para considerar indebida su designación por parte de esta autoridad colegiada.

Por lo expuesto, la Comisión de Vinculación considera que no ha lugar a excluir del procedimiento al C. **Juan Pablo Miron Thome** con motivo de las manifestaciones realizadas por las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. Por ello, se reitera el análisis de su idoneidad para el ejercicio del cargo de Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla.

**CONSEJERA ELECTORAL (3 AÑOS): CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ**

**a) Cumplimiento de requisitos legales**

| <b>CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ</b>  |  |
|---|--|
| <b>REQUISITO</b>  | <b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>   |
| <p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p> | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por la Abog. Olga Guadalupe Rodríguez Sánchez, Juez del Registro del Registro del Estado Civil del Juzgado Primero en Puebla, Puebla que obra en el libro 0005, Acta No. 00443, año 1973, del 28 de abril y,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector BRRDCL71021821M900.</li> </ul>   |
| <p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>   | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector BRRDCL71021821M900, misma que fue certificada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral en la ciudad de México, el 19 de mayo de 2015, en la que acredita que tuvo a la vista la credencial para votar citada y que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.</li> </ul> |
| <p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>   | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por la Abog. Olga Guadalupe Rodríguez Sánchez, Juez del Registro del Registro del Estado Civil del Juzgado Primero en Puebla, Puebla que obra en el libro 0005, Acta No. 00443, año 1973, del 28 de abril; de donde se puede desprender que cuenta con</li> </ul>  |

| <b>CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ</b>  |   |
|---|---|
| <b>REQUISITO</b>  | <b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>  |
|   | <p>44 años cumplidos a la fecha del presente dictamen; y,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector BRRDCL71021821M900, misma que fue certificada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral en la ciudad de México, el 19 de mayo de 2015, en la que se acredita que nació el día 18 de febrero de 1971, por lo que tiene 44 años cumplidos.</li> </ul>  |
| <p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>  | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada del título de Licenciado en Derecho expedido por la Escuela Libre de Derecho de Puebla, A.C. de la ciudad de Puebla, el 8 de noviembre de 1996. Certificación expedida por el Notario Público No. 40, en ejercicio en la ciudad de México, Lic. Reynaldo Lazcano Fernández y copia certificada de la cédula profesional de Licenciada en Derecho expedida por la Secretaría de educación Pública de la ciudad de México, el 6 de abril de 1998. Certificación expedida por el Notario Público No. 40, en ejercicio en la ciudad de México, Lic. Reynaldo Lazcano Fernández; con lo que se corrobora que tiene más de 5 años de antigüedad con título y cédula profesional de nivel Licenciatura.</li> </ul> |
| <p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>   | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Puebla, Puebla, el 13 de mayo de 2015, en la que manifiesta que no ha sido condenado por delito alguno.</li> </ul>  |
| <p>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p> | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Puebla, en la que consta que nació en el estado de Puebla.</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector BRRDCL71021821M900, misma que fue certificada por el Director del Secretariado, del Instituto Nacional Electoral en la ciudad de México, el 19 de mayo de 2015, en la que acredita que tiene su domicilio en la ciudad de Puebla, Puebla.</li> <li>• Recibo del servicio de teléfono, a nombre de Claudia Barbosa Rodríguez, que comprueba que la aspirante cuenta con domicilio en la entidad.</li> </ul>   |
| <p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>  | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Puebla, Puebla el 13 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 13 de mayo de 2015 en Puebla, Puebla, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de elección popular.</li> <li>• Se agregó al expediente una copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de</li> </ul>  |

| <b>CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ</b>   |   |
|--|---|
| <b>REQUISITO</b>   | <b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>  |
|  | <p>Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que la C. Claudia Barbosa Rodríguez no aparece en sus registros como candidata en las últimas dos elecciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia del oficio No. IEE/DPPM-167/15 emitido por el Instituto Electoral del Estado en el estado de Puebla, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que la C. Claudia Barbosa Rodríguez no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidata a cargo alguno de elección popular en la entidad.</li> </ul>   |
| <p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>   | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Puebla, Puebla el 13 de mayo de 2015, en la que manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 13 de mayo de 2015 en Puebla, Puebla, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que la C. Claudia Barbosa Rodríguez, no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano individual o colegiado de dirección nacional o estatal de los partidos políticos, cuyos registros obran en su poder.</li> <li>• Copia del oficio No. IEE/DPPM-167/15 signado por el Instituto Electoral del Estado en el estado de Puebla, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que la C. Claudia Barbosa Rodríguez no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano de dirección partidista.</li> </ul> |
| <p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local</p>   | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Puebla, Puebla el 13 de mayo de 2015, en la manifiesta no estar inhabilitada para el ejercicio de cargos públicos en instancias federal o local.</li> </ul>   |
| <p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública</p> | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Puebla, Puebla el 13 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial</li> </ul>   |

| <b>CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ</b>   |  |
|--|--|
| <b>REQUISITO</b>   | <b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>   |
| de cualquier nivel de gobierno.<br>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local.<br>No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos. | mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, no ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.<br><ul style="list-style-type: none"> <li>• Currículum Vitae emitido el 13 de mayo de 2015 en Puebla, Puebla, en el que describe sus actividades profesionales, sin que se puedan apreciar impedimentos legales para ejercer el cargo de Consejero Electoral.</li> </ul> |
| Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.   | Exhibe:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentación diversa que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla.</li> </ul> Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.   |

Del análisis a la documentación proporcionada por la C. **Claudia Barbosa Rodríguez**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera del Organismo Público Local Electoral en el estado de Puebla, misma que fue corroborada por la Comisión y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en el cuadro anterior, se acredita que la referida ciudadana cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General, 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que la C. **Claudia Barbosa Rodríguez**, es una persona nacida en el estado de Puebla, que cuenta con 44 años de edad y acredita ser una profesionista titulada, además de contar con cédula profesional que la acredita como Licenciada en Derecho, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla.

**b) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

| VALORACIÓN CURRICULAR (30%)                               | Consejero (a) |     |     |     | Promedio |
|---|---------------|-----|-----|-----|----------|
|   | 1             | 2   | 3   | 4   |          |
| 1. Historia profesional y laboral (25%)                   | 25            | 23  | 25  | 25  | 24.50    |
| 2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%) | 2.5           | 2.5 | 2.5 | 2.1 | 2.40     |
| 3. Experiencia en materia electoral (2.5%)                | 2.5           | 2.5 | 2.5 | 2.5 | 2.50     |

En promedio, de los 30 puntos posibles, la C. **Claudia Barbosa Rodríguez** obtuvo 29.4 puntos, lo que hace ver que de la valoración de su historia profesional se hace evidente que cuenta con trayectoria en el servicio público, específicamente en el ámbito Electoral; además, la experiencia como Secretaria de Estudio y Cuenta, Subdirector Jurídico, Coordinador Jurídico, Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, Auxiliar Jurídico y Magistrada le han permitido poner en práctica todas las habilidades directivas y gerenciales, así como competencias necesarias para conformar el Organismo Público Local del estado de Puebla.

| VALORACIÓN CURRICULAR                      |  |
|--|--|
| CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ                  |  |
| <b>Formación y/o Trayectoria Académica</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Licenciatura en Derecho por la Escuela Libre de Derecho de Puebla, A.C., de 1990 a 1995.</li> <li>Posgrado en Derecho Administrativo por la Universidad Panamericana, en 2000.</li> <li>Máster en Argumentación Jurídica por la Universidad de Alicante, de 2010 a 2011.</li> <li>De 2010 a 2015 ha tomado los cursos siguientes: Segundo Diplomado Virtual en Derecho Electoral, Semana del Derecho Electoral 2012, Primera Semana Derecho Electoral, Seminario La Constitución de Apatzingán y la Libertad de la América Mexicana, Las Reformas Electorales 2014, impartidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</li> </ul>      |
| <b>Trayectoria profesional</b>             | <ul style="list-style-type: none"> <li>Secretaria de estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León de 2006 a 2012.</li> <li>Subdirector Jurídico en el Instituto Electoral del Distrito Federal en 1999.</li> <li>Coordinador Jurídico y Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos en la Comisión Estatal Electoral de Puebla de 1996 a 1999.</li> <li>Auxiliar Jurídico en la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral de Puebla de 1995 a 1996.</li> <li>Auxiliar Jurídico en la Junta Local Ejecutiva de Puebla del Instituto Federal Electoral en 1994.</li> <li>Magistrada en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla de 2012 a la fecha.</li> </ul> |
| <b>Experiencia Electoral</b>               | <ul style="list-style-type: none"> <li>Secretaria de Estudio y Cuenta en el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León de 2006 a 2012.</li> <li>Subdirector Jurídico en el Instituto Electoral del Distrito Federal en 1999.</li> <li>Coordinador Jurídico y Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos en la Comisión Estatal Electoral de Puebla de 1996 a 1999.</li> <li>Auxiliar Jurídico en la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral de</li> </ul>  |

| <b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>                           |   |
|--|---|
| <b>CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ</b>                       |   |
|  | Puebla de 1995 a 1996. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auxiliar Jurídico en la Junta Local Ejecutiva de Puebla del Instituto Federal Electoral en 1994.</li> <li>• Magistrada en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla de 2012 a la fecha.</li> </ul> |
| <b>Participación en actividades cívicas y sociales</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinador de Zona Región VII en la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, A.C. en 2013.</li> </ul>   |
| <b>Publicaciones</b>                                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• “Código Modelo de Ética Judicial Electoral”, Coordinación de Comunicación Social del TEPJF en 2013.</li> <li>• “El Día Internacional de la Mujer”, Periódico Milenio Diario, en 2015.</li> </ul>                           |

### **Motivación de la Valoración Curricular**

Del contenido del cuadro anterior, se advierte que la aspirante **Claudia Barbosa Rodríguez** cuenta con una amplia trayectoria en el servicio público, específicamente en el ámbito electoral, derivado de los cargos siguientes: Secretaria de Estudio y Cuenta, Subdirector Jurídico, Coordinador Jurídico, Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, Auxiliar Jurídico y Magistrada, lo que le ha permitido desarrollar sus habilidades mostrando liderazgo frente a la adopción de decisiones, lo que acredita que posee la trayectoria y ejercicio profesional que le permitirán desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local en el estado de Puebla.

Además, la C. **Claudia Barbosa Rodríguez** ha realizado estudios de posgrado en Derecho Administrativo por la Universidad Panamericana, y Máster en Argumentación Jurídica por la Universidad de Alicante. De igual manera, ha tomado los cursos referentes al Segundo Diplomado Virtual en Derecho Electoral, Semana del Derecho Electoral 2012, Primera Semana Derecho Electoral, Seminario La Constitución de Apatzingán y la Libertad de la América Mexicana, Las Reformas Electorales 2014, impartidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, **Claudia Barbosa Rodríguez** participa como Coordinadora de Zona Región VII en la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, A.C. y ha publicado los textos “Código Modelo de Ética Judicial Electoral” y “El Día Internacional de la Mujer”.

Por otra parte, **Claudia Barbosa Rodríguez** cuenta con amplia experiencia en materia electoral, derivado de su trayectoria profesional en la cual ha participado como Secretaria de Estudio y Cuenta, Subdirector Jurídico, Coordinador Jurídico, Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, Auxiliar Jurídico y Magistrada.

Así las cosas, la propuesta de designación de la C **Claudia Barbosa Rodríguez** como Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral, atiende a su trayectoria profesional, académica y a su amplia experiencia en materia electoral, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del estado de Puebla.

### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

| ENTREVISTA (70%)                      | CONSEJERO (A) |    |    |    | PROMEDIO |
|---------------------------------------|---------------|----|----|----|----------|
|                                       | 1             | 2  | 3  | 4  |          |
| 4. Apego a principios rectores (15%)  | 15            | 15 | 15 | 14 | 14.75    |
| 5. Idoneidad en el cargo              |               |    |    |    |          |
| 5.1 Liderazgo (15%)                   | 15            | 13 | 15 | 13 | 14       |
| 5.2 Comunicación (10%)                | 10            | 10 | 10 | 10 | 10.00    |
| 5.3 Trabajo en equipo (10%)           | 10            | 10 | 10 | 9  | 9.75     |
| 5.4 Negociación (15%)                 | 15            | 14 | 15 | 12 | 14.00    |
| 5.5 Profesionalismo e integridad (5%) | 5             | 5  | 5  | 5  | 5.00     |

### **Motivación Entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las

competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante **Claudia Barbosa Rodríguez**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 07 de octubre de 2015, por el Grupo número 2, integrado por la Consejera y los Consejeros Electorales, Lic. Javier Santiago Castillo, Mtra. Adriana M. Favela Herrera, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y Dr. Benito Nacif Hernández. La aspirante evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en el canal de Youtube INE TV; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejera Electoral.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Claudia Barbosa Rodríguez**, durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio respuesta en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o

los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a **Claudia Barbosa Rodríguez** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución: describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema; también describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación; y permitió conocer las consecuencias de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

Durante la entrevista fue posible advertir que **Claudia Barbosa Rodríguez**, cuenta con una amplia experiencia en instituciones electorales administrativas y jurisdiccionales, en particular de su encargo como Magistrada, donde se ha enfrentado a situaciones en la que ha tomado decisiones y propuesto soluciones a los problemas, privilegiando el diálogo y la negociación con cada una de las fuerzas políticas que intervienen en las situaciones, anteponiendo la legalidad.

Asimismo, denota que es una persona que cuenta con gran capacidad de liderazgo y construye consensos derivado del trabajo realizado como Magistrada, situación que la llevado a interactuar en el marco formal que requiere un órgano colegiado así como con diversos grupos sociales, y apertura al diálogo y la negociación.

De igual manera, atendiendo a su experiencia planteó que con motivo de la reforma electoral del 2014, la nueva relación que deberá impulsarse entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electoral es la redistribución de funcione, así como de la implementación de nuevas normas y lineamientos. Además de impulsar mejoras en el ámbito organizacional en el órgano electoral.

En tal sentido, es dable señalar que el perfil de Claudia Barbosa Rodríguez es idónea para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Además, se acredita que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para desempeñar el cargo señalado, pues al haberse desempeñado en cargos de índole electoral evidencia su conocimiento y liderazgo para la toma de decisiones, lo que coadyuvara a la construcción de consensos, atendiendo a sus habilidades de negociación, lo que demuestra la idoneidad de la aspirante y su amplio conocimiento en materia electoral, aunado a que la C. **Claudia Barbosa Rodríguez** obtuvo una calificación de 88.76 en el examen de conocimientos, que acreditan fehacientemente que cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicho examen se midieron dos áreas de conocimiento: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales.

De igual forma, fue considerada como una de las 28 mujeres que fueron evaluadas como **idóneas** por el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

Por todo lo anterior, se considera que la C. **Claudia Barbosa Rodríguez**, es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Electoral para integrar el Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla, por el periodo de tres años, decisión que se sustenta en la trayectoria profesional, docente y del amplio conocimiento en materia electoral de la aspirante, lo que permitirá que la referida ciudadana pueda

desempeñarse como Consejera Electoral, cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2015.

### **COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE**

Como ha quedado asentado en la narración del desarrollo de la etapa de entrevistas y valoración curricular, las representaciones de los partidos políticos y consejerías del Poder Legislativo hicieron llegar a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales observaciones sobre los aspirantes que accedieron a dicha etapa.

En este sentido, el Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, señaló que la C. **Claudia Barbosa Rodríguez** es *filopriista*, por lo que puso en duda su imparcialidad como Consejera del Organismos Público Local.

Al respecto, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que para no afectar los derechos político-electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.
- Que en el caso que nos ocupa, se pone duda la imparcialidad de la ciudadana en comento.

Al respecto, debe decirse que el partido político no expone de manera específica alguna conducta que ponga de manifiesto que la hoy aspirante en su desempeño, se haya alejado del marco legal que rige su actuación para favorecer a algún partido político.

De igual manera, el representante de partido político no señala las razones por las que estima que la aspirante en comento no satisface algún requisito previsto en la ley. Por lo que, no se actualizan alguna restricción prevista en el marco jurídico aplicable, ya que en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece prohibición alguna para que la aspirante pueda ser designada como Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral de Puebla.

De esta manera, atentos al principio de legalidad que preconiza el artículo 16 de la Constitución General de la República, que impone a toda autoridad el deber de ajustar su actuación al marco normativo aplicable, y no ir más allá de lo que expresamente le señale la ley; no podría descartarse a la candidata en comento ni hacerle nugatorio el derecho que tiene para ocupar un cargo de Consejera Electoral si cubre con los requisitos legales para ello.

Por otro lado, el derecho de participación política de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las “calidades que establezca la ley”, se encuentra previsto en el artículo 35 constitucional, como se enuncia:

*“Artículo 35. Son derechos del ciudadano: [...] VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; [...]”*

En el artículo 23, párrafo 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece:

*“Artículo 23. Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.*

Y el artículo 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, admite límites, atendiendo a la naturaleza, bases y principios que caracterizan y rigen el tipo de órgano que se pretenda integrar, siempre y cuando sean razonables, conforme a lo siguiente:

*“Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.*

Así, su interpretación y correlativa aplicación debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos y potenciar su ejercicio; mientras que las limitaciones establecidas en relación con el mismo, deben ser interpretadas siempre de manera restrictiva.

Este derecho, en cuanto derecho humano debe ser interpretado de conformidad con la propia Constitución General y tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y considerando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto en el artículo 1° constitucional.

Lo anterior no significa que este derecho sea absoluto o ilimitado, sino que, en todo caso, la restricción debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo.

Ello, porque una interpretación amplia de las limitaciones o restricciones previstas a ese derecho, implicaría desconocer que no deben ser arbitrarias, caprichosas o injustificadas, sino que deben estar sujetas a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad para considerarse válidas. Al respecto, es aplicable la Jurisprudencia 29/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**

De lo anterior, teniendo como premisa fundamental que no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para ocupar cualquier empleo o comisión, entre éstos el cargo de consejero electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales, debe estar previsto en la legislación aplicable, de no ser así, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición, para ejercer el derecho político o prerrogativa de ser nombrado, a fin de ocupar un empleo o comisión, que no tenga sustento constitucional o legal, se debe considerar contraria a Derecho.

Por lo que, en la especie no se observa que se haya tenido por demostrada la existencia de algún impedimento legal, es decir, que se incumpliera con los requisitos que, para ser Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral en Puebla, se establecen en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, la Comisión de Vinculación considera que no ha lugar a excluir del procedimiento a la C. **Claudia Barbosa Rodríguez**, reiterando el análisis de su idoneidad para el ejercicio del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla.

### **CONSEJERO ELECTORAL (3 AÑOS): FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA**

#### **a) Cumplimiento de requisitos legales**

| <b>FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA</b>   |   |
|---|---|
| <b>REQUISITO</b>  | <b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>  |
| <p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p> | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por la C. Abog. Belinda Guadalupe Pastor García, Juez del Registro Civil del Estado Civil de Juzgado Segundo de Puebla que obra en el libro 0010, Acta No. 00044, año 1971, del 21 de agosto y,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector GNMGFD71080421H200</li> </ul>   |
| <p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>   | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector GNMGFD71080421H200, misma que fue certificada por la Mtra. Dulce María Romero Monroy, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 12 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, el 18 de mayo de 2015, en la que acredita que tuvo a la vista la credencial para votar citada y que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.</li> </ul> |
| <p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>   | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por la C. Abog. Belinda Guadalupe Pastor García, Juez del Registro Civil del Estado Civil del Juzgado Segundo de Puebla que obra en el libro 0010, Acta No. 00044, año 1971, del 21 de agosto; de donde se puede desprender que cuenta con 44 años cumplidos a la fecha del presente dictamen; y,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector</li> </ul>                |

| <b>FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA</b>  |  |
|--|--|
| <b>REQUISITO</b>   | <b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>   |
|  | GNMGFD71080421H200, misma que fue certificada por la Mtra. Dulce María Romero Monroy, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 12 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, el 18 de mayo de 2015, en la que se acredita que nació el día 04 de agosto de 1971, por lo que tiene 44 años cumplidos.  |
| Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.  | Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada del título de Licenciado en Administración de Empresas expedido por la Universidad Iberoamericana de la ciudad de Puebla, el 17 de junio de 1996. Certificación expedida por el Notario Público No. 55 en ejercicio en la ciudad de Puebla, Puebla, Lic. Ángel Pérez García y cédula profesional de Lic. en Administración de Empresas expedida por la Secretaría de Educación Pública de la ciudad de México, el 23 de enero de 1997. Certificación expedida por el Notario Público No. 55, en ejercicio en la ciudad de Puebla, Puebla, Lic. Ángel Pérez García; con lo que se corrobora que tiene más de 5 años de antigüedad con título y cédula profesional de nivel Licenciatura.</li> </ul>                    |
| Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.   | Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Puebla, Puebla, el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta que no ha sido condenado por delito alguno.</li> </ul>  |
| Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses. | Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Puebla, en la que consta que nació en el estado de Puebla.</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector GNMGFD71080421H200, misma que fue certificada por la Mtra. Dulce María Romero Monroy, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 12 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, el 18 de mayo de 2015, en la que acredita que tiene su domicilio en la ciudad de Puebla, Puebla.</li> <li>• Recibo del servicio de energía eléctrica, a nombre de Federico González Cruz, que comprueba que el aspirante cuenta con domicilio en la entidad.</li> </ul> |
| No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.  | Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Puebla, Puebla el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 18 de mayo de 2015 en Puebla, Puebla, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de elección popular.</li> <li>• Se agregó al expediente una copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los</li> </ul>  |

| <b>FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA</b>  |   |
|--|---|
| <b>REQUISITO</b>   | <b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>  |
|  | <p>aspirantes, respondió que el C. Federico González Magaña no aparece en sus registros como candidato en las últimas dos elecciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia del oficio No. IEE/DPPM-167/15 emitido por el Instituto Electoral del Estado en el estado de Puebla, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que el C. Federico González Magaña no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidato a cargo alguno de elección popular en la entidad.</li> </ul>   |
| <p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p>   | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Puebla, Puebla el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 18 de mayo de 2015 en Puebla, Puebla, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que el C. Federico González Magaña, no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano individual o colegiado de dirección nacional o estatal de los partidos políticos, cuyos registros obran en su poder.</li> <li>• Copia del oficio No. IEE/DPPM-167/15 signado por el Instituto Electoral del Estado en el estado de Puebla, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que el C. Federico González Magaña no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano de dirección partidista.</li> </ul> |
| <p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local</p>   | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Puebla, Puebla el 18 de mayo de 2015, en la manifiesta no estar inhabilitado (a) para el ejercicio de cargos públicos en instancias federal o local.</li> </ul>   |
| <p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.<br/>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de</p> | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Puebla, Puebla el 18 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel</li> </ul>  |

| <b>FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA</b>  |  |
|--|--|
| <b>REQUISITO</b>   | <b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>   |
| Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos. | local, no ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.<br><ul style="list-style-type: none"> <li>• Currículum Vitae emitido el 18 de mayo de 2015 en Puebla, Puebla, en el que describe sus actividades profesionales, sin que se puedan apreciar impedimentos legales para ejercer el cargo de Consejero Electoral.</li> </ul>  |
| Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.   | Exhibe:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentación diversa que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla.<br/>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</li> </ul> |

Del análisis a la documentación proporcionada por el C. **Federico González Magaña**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero del Organismo Público Local Electoral en el estado de Puebla, misma que fue corroborada por la Comisión y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en el cuadro anterior, se acredita que el referido ciudadano cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General, 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que el C. **Federico González Magaña**, nació en el estado de Puebla, cuenta con 44 años de edad y acredita ser un profesionista titulado, además de contar con cédula profesional que lo acredita como Licenciado en Administración de Empresas, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla.

**b) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

| <b>VALORACIÓN CURRICULAR (30%)</b>      | <b>Consejero (a)</b> |          |          |          | <b>Promedio</b> |
|---|----------------------|----------|----------|----------|-----------------|
|   | <b>1</b>             | <b>2</b> | <b>3</b> | <b>4</b> |                 |
| 1. Historia profesional y laboral (25%) | 25                   | 22       | 25       | 24       | 24.00           |

| VALORACIÓN CURRICULAR (30%)                               | Consejero (a) |     |     |     | Promedio |
|---|---------------|-----|-----|-----|----------|
|   | 1             | 2   | 3   | 4   |          |
| 2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%) | 2             | 2.5 | 2.5 | 2.2 | 2.30     |
| 3. Experiencia en materia electoral (2.5%)                | 2             | 2.5 | 2.5 | 2.5 | 2.38     |

En promedio, de los 30 puntos posibles, el C. **Federico González Magaña** obtuvo 28.68 puntos, lo que hace ver que de la valoración de su historia profesional se hace evidente que cuenta con trayectoria en el servicio público, privado y académico, específicamente en el ámbito electoral; además, la experiencia en los cargos o puestos siguientes: Profesor Universitario, Coordinador de la Licenciatura en Administración de Empresas, Consejero Electoral, Delegado Federal en el Estado de Puebla y Comisionado Propietario le han permitido poner en práctica todas las habilidades directivas y gerenciales, así como competencias necesarias para integrar el Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla.

| VALORACIÓN CURRICULAR                      |  |
|--|--|
| FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA                   |  |
| <b>Formación y/o Trayectoria Académica</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Licenciatura en Administración de Empresas por la Universidad Iberoamericana, Plantel Golfo Centro en Puebla, Puebla, de 1991 a 1995</li> <li>• Maestría en Derecho (créditos al 100%) por la Universidad Iberoamericana, Plantel Golfo Centro en Puebla, Puebla, de 1996 a 2012.</li> <li>• De 1999 a 2015 ha sido Docente en las Asignaturas siguientes: Inglés en los Negocios, Cotizaciones Internacionales, Comercio Electrónico, Legislación del Comercio Exterior, Seminario de Importación, Logística Internacional, Transparencia y Rendición de Cuentas, Geopolítica Internacional, Régimen Jurídico de la Inversión Extranjera, Investigación Administrativa, Metodología de la Investigación Contable, Metodología II, Tramitaciones Aduaneras, Administración del Comercio Exterior, Entorno Político Social y Económico, Análisis del Modelo Socioeconómico de México, Estrategias y Procesos Electorales, Legislación arancelaria, Seminario de Proyecto de Opción Terminal, Seminario de Titulación, Obligaciones y Contratos Mercantiles, Regulaciones Internacionales, Técnicas de Comunicación II, Informática Administrativa, Comercio Internacional II, Seminario de Exportaciones, Técnicas de Negociación Internacional, La Empresa Mexicana Importadora y Exportadora, Sistema Aduanero.</li> <li>• De 2000 a 2014 ha participado como Ponente en conferencias, talleres, mesas redondas, foros, y presentaciones en materia del comercio internacional y materia electoral.</li> </ul> |
| <b>Trayectoria profesional</b>             | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Profesor Universitario en la Universidad Iberoamericana de Puebla y la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, de 1998 a la fecha.</li> <li>• Coordinador de la Licenciatura en administración de Empresas en la Universidad Loyola del Pacífico, de 2000 a 2001</li> <li>• Consultor Independiente de 2002 a 2012</li> <li>• Consejero Electoral en el Instituto Federal electoral, Consejo Distrital 06 de Puebla para los Procesos Electorales Federales 1999-2000; 2002-2003 y</li> </ul>  |

| <b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>    |  |
|---------------------------------|--|
| <b>FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA</b> |  |
|                                 | <p>Consejo Local de Puebla para los Procesos Electorales Federales de 2005-2006 y 2008-2009</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consejero Electoral Propietario en el Instituto Electoral, Consejo Distrital 04 de Puebla para el Proceso Electoral Local 2004</li> <li>• Delegado Federal en el Estado de Puebla para la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de 2010 a 2012</li> <li>• Comisionado Propietario para la Comisión para el Acceso a la Información y Protección de datos Personales de 2013 a la fecha.</li> </ul> |
| <b>Experiencia Electoral</b>    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consejero Electoral en el Instituto Federal electoral, Consejo Distrital 06 de Puebla para los Procesos Electorales Federales 1999-2000; 2002-2003 y Consejo Local de Puebla para los Procesos Electorales Federales de 2005-2006 y 2008-2009</li> <li>• Consejero Electoral Propietario en el Instituto Electoral, Consejo Distrital 04 de Puebla para el Proceso Electoral Local 2004</li> </ul>  |
| <b>Publicaciones</b>            | <ul style="list-style-type: none"> <li>• “De la Relevancia de la Facultad Sancionadora”, La Opinión Diario de la Mañana y Momento Diario en 2013</li> <li>• “La Elocuencia de las Cifras”, La Opinión Diario de la Mañana en 2013</li> <li>• “Argo y el Derecho a la Información”, Momento Diario en 2013</li> <li>• “Publicidad Integrada y Transparencia”, Internet en 2013</li> </ul>   |

### **Motivación de la Valoración Curricular**

Del contenido del cuadro anterior, se advierte que el aspirante **Federico González Magaña** cuenta con una amplia trayectoria en el servicio público, específicamente en el ámbito electoral, derivado de que se ha desempeñado en los cargos siguientes: Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en el Consejo Distrital 06 de Puebla para los Procesos Electorales Federales 1999-2000; 2002-2003 y Consejo Local de Puebla para los Procesos Electorales Federales de 2005-2006 y 2008-2009 y Consejero Electoral Propietario en el Instituto Electoral en el Consejo Distrital 04 de Puebla para el Proceso Electoral Local 2004, lo que le ha permitido desarrollar sus habilidades mostrando liderazgo frente a la adopción de decisiones, lo que acredita que posee la trayectoria y ejercicio profesional que le permitirán desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local en el estado de Puebla.

Además, el C. **Federico González Magaña** ha realizado estudios de Maestría en Derecho por la Universidad Iberoamericana, Plantel Golfo Centro en Puebla, Puebla y fungido como Profesor Universitario, Coordinador de la Licenciatura en Administración de Empresas.

De igual manera, ha sido Docente en las Asignaturas siguientes: Inglés en los Negocios, Cotizaciones Internacionales, Comercio Electrónico, Legislación del Comercio Exterior, Seminario de Importación, Logística Internacional, Transparencia y Rendición de Cuentas, Geopolítica Internacional, Régimen Jurídico de la Inversión Extranjera, Investigación Administrativa, Metodología de la Investigación Contable, Metodología II, Tramitaciones Aduaneras, Administración del Comercio Exterior, Entorno Político Social y Económico, Análisis del Modelo Socioeconómico de México, Estrategias y Procesos Electorales, Legislación arancelaria, Seminario de Proyecto de Opción Terminal, Seminario de Titulación, Obligaciones y Contratos Mercantiles, Regulaciones Internacionales, Técnicas de Comunicación II, Informática Administrativa, Comercio Internacional II, Seminario de Exportaciones, Técnicas de Negociación Internacional, La Empresa Mexicana Importadora y Exportadora, Sistema Aduanero.

Asimismo, **Federico González Magaña** ha participado como ponente en conferencias, talleres, mesas redondas, foros, y presentaciones en materia del comercio internacional y materia electoral y publicado los textos De la Relevancia de la Facultad Sancionadora”, La Opinión Diario de la Mañana y Momento Diario en 2013; “La Elocuencia de las Cifras”, “Argo y el Derecho a la Información” y “Publicidad Integrada y Transparencia”.

Por otra parte, **Federico González Magaña** cuenta con amplia experiencia en materia electoral, derivado de su trayectoria profesional como, Consejero Electoral, Delegado Federal en el Estado de Puebla y Comisionado Propietario.

Así las cosas, la propuesta de designación del C **Federico González Magaña** como Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, atiende a su trayectoria profesional, académica y a su amplia experiencia en materia electoral, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del estado de Puebla.

### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

| ENTREVISTA (70%)                     | CONSEJERO (A) |    |    |    | PROMEDIO |
|--------------------------------------|---------------|----|----|----|----------|
|                                      | 1             | 2  | 3  | 4  |          |
| 4. Apego a principios rectores (15%) | 15            | 15 | 15 | 14 | 14.75    |
| 5. Idoneidad en el cargo             |               |    |    |    |          |
| 5.1 Liderazgo (15%)                  | 12            | 13 | 15 | 14 | 13.50    |

| ENTREVISTA (70%)                      | CONSEJERO (A) |    |    |    | PROMEDIO |
|---------------------------------------|---------------|----|----|----|----------|
|                                       | 1             | 2  | 3  | 4  |          |
| 5.2 Comunicación (10%)                | 10            | 10 | 10 | 9  | 9.75     |
| 5.3 Trabajo en equipo (10%)           | 10            | 10 | 10 | 10 | 10.00    |
| 5.4 Negociación (15%)                 | 12            | 13 | 10 | 12 | 11.75    |
| 5.5 Profesionalismo e integridad (5%) | 5             | 5  | 5  | 5  | 5.00     |

### **Motivación Entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **Federico González Magaña**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 07 de octubre de 2015, por el Grupo número 2, integrado por el Lic. Javier Santiago Castillo, Mtra. Adriana M. Favela Herrera, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y Dr. Benito Nacif Hernández. En la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en el canal de Youtube INE TV; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejero Electoral.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Federico González Magaña**, durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio respuesta en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y preciso en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, el mencionado aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a **Federico González Magaña** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución: describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema; también describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación; y permitió conocer las consecuencias de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

Durante la entrevista fue posible advertir que **Federico González Magaña**, cuenta con un perfil profesional destacado, mismo que es resultado de su trayectoria en las diferentes áreas que ha participado, destacando su participación en la Comisión de Acceso a la Información Pública, y su vasta trayectoria y experiencia en materia electoral al haber participado cinco veces como Consejero electoral, cuatro de ellas a nivel federal y una en el ámbito local.

Del análisis de las respuestas y comentarios que expresó Federico González Magaña durante el desarrollo de su entrevista, también se puede apreciar que el aspirante contestó en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, fue puntual y preciso en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, el entrevistado refirió circunstancias concretas que brindaron la oportunidad de verificar que cuenta con aptitudes de Liderazgo, Comunicación y Trabajo en equipo, entre otros factores, así como su disposición para trabajar en equipo.

Otro de los aspectos importantes a resaltar, además de su amplio conocimiento y experiencia en la materia electoral, es su conocimiento en el manejo de la información y protección de datos personales, de lo cual hace mención que impulsaría el principio de máxima publicidad. Su amplia experiencia en cinco procesos electorales, sus habilidades y aptitudes, mostradas en la entrevista, abonaría de forma sustancial en la nueva redistribución de competencias electorales tanto en el ámbito federal como local, su contribución en la construcción de la vida democrática sería de gran relevancia, aunado a su activa participación en el ámbito académico.

En tal sentido, es dable señalar que el perfil de **Federico González Magaña** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Además, se acredita que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para desempeñar el cargo señalado, pues al haberse desempeñado como Consejero Electoral en cinco procesos electorales evidencia su manejo en el seno de los órganos colegiados, lo que coadyuvará a la construcción de consensos, atendiendo a sus habilidades de liderazgo y negociación, así como su amplio conocimiento en materia de transparencia y acceso a la información, lo que demuestra la idoneidad de la aspirante y su amplio conocimiento en materia electoral, aunado a que la C. Federico González Magaña obtuvo una calificación de 97.75 en el examen de conocimientos, que acreditan fehacientemente que cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicho examen se midieron dos áreas de conocimiento: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales.

De igual forma, fue considerada como uno de los 26 hombres que fueron evaluados como **idóneos** por el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

Por todo lo anterior, se considera que el C. **Federico González Magaña**, es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero Electoral para integrar el Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla, por el periodo de tres años, decisión que se sustenta en la trayectoria profesional, docente y del amplio conocimiento en materia electoral del aspirante, lo que permitirá que el referido ciudadano pueda desempeñarse como Consejero Electoral, cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2015.

## **COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE**

Como ha quedado asentado en la narración del desarrollo de la etapa de entrevistas y valoración curricular, las representaciones de los partidos políticos y consejerías del Poder Legislativo hicieron llegar a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales observaciones sobre los aspirantes que accedieron a dicha etapa.

En este sentido, las representaciones de los Partidos Acción Nacional, MORENA y de la Revolución Democrática, emitieron opinión en relación con el aspirante **Federico González Magaña**, como se describe a continuación:

| PARTIDO POLÍTICO QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN |   |   |
|---|---|---|
| PAN   | MORENA  | PRD   |
| Aparece en el padrón del PRI                | Vínculo partidista<br>Vínculo con el Gobierno | Vínculo con el PRI<br>Vínculo con el Gobierno |

Por otra parte, con fecha 30 de octubre de 2015, se recibió en la oficina del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, una “Carta abierta a los Consejeros del Instituto Nacional Electoral”, en la que se anota en su parte final como responsable de la publicación al C. Dr. Arturo Rivera Pineda.

Este escrito contiene diversas manifestaciones en contra de la propuesta para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla, C. **Federico González Magaña**, refiriendo un aparente vínculo con el Gobierno estatal.

Al respecto, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que para no afectar los derechos político-electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.

- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.
- Que en el caso que nos ocupa, los referidos institutos políticos hicieron una manifestación respecto del ahora aspirante, de lo que se colige que su expresión podría entrañar un vínculo partidista y con el Gobierno del estado de Puebla, lo que a su juicio pondría en riesgo la independencia e imparcialidad del Organismo Público Local Electoral.

Así, debe decirse que ni los escritos de los partidos políticos ni la carta abierta ya mencionada exponen de manera específica alguna conducta que ponga de manifiesto que el hoy aspirante en su desempeño como Consejero Electoral, Delegado Federal en el Estado de Puebla y Comisionado Propietario, se haya alejado del marco legal que rige su actuación para favorecer a algún partido político, ni la presunta militancia partidista, ya que no aportó elementos objetivos que acrediten tales circunstancias.

En este sentido, las referidas manifestaciones no actualizan alguna restricción prevista en el marco jurídico aplicable, ya que en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece prohibición alguna para que las y los aspirantes que presuntamente tengan alguna vinculación o militancia partidista puedan ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de que se trate.

La objeción en comento, ha sido materia de análisis y pronunciamiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien ha sustentado que **no se desprende como impedimento para ser aspirante a consejero electoral local, el ser militante de un partido político, ni se exige la renuncia a dicha militancia ni tampoco una temporalidad específica para su presentación.**

Lo anterior, ha sido criterio reiterado en sendas ejecutorias de la Sala Superior en los expedientes SUP-JDC-2630-2014 y SUP-RAP- 667/2015, respectivamente, la referida instancia jurisdiccional determinó lo siguiente: *“...la militancia de un partido político no constituye un obstáculo legal para ser aspirante a consejero electoral local,... además, la militancia del actor dentro de un partido político no se regula como un impedimento para el desempeño de dicha función...Por lo tanto,*

*aun cuando el actor sea asociado numerario de una fundación y militante de un partido político, es un hecho que cumple, en principio, con los requisitos de elegibilidad para aspirar a ser Consejero Electoral local, y en todo caso, las objeciones tendrían que ponderarse hasta el momento en que se valore la idoneidad del perfil del aspirante para el desempeño del cargo”, y “...las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, **toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho**. Asimismo, tampoco se observa que se haya tenido por demostrada la existencia de algún impedimento legal, es decir, que se incumpliera con los requisitos establecidos en el citado artículo 100, pues en dicho artículo no se advierte que para ser aspirante para Consejero Electoral se prohíba ser militante de un partido político; exigir la renuncia a dicha militancia y tampoco una temporalidad específica para su presentación”.*

El criterio precitado, se enmarca dentro del principio de legalidad que preconiza el artículo 16 de la Constitución General de la República, misma que impone a toda autoridad el deber de ajustar su actuación al marco normativo aplicable, y no ir más allá de lo que expresamente le señale la ley.

De esta manera, suponiendo que **Federico González Magaña** tuviera una afiliación, hubiere sido militante o en algún momento se constatará el vínculo con algún partido político, ello no quebranta los requisitos contemplados en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni constituye impedimento alguno para ser designado Consejero Electoral. El precepto en comento establece lo siguiente:

**Artículo 100.**

**2.** Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:

- a)** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c)** Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d)** Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;

- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y*
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.*

En ese sentido, se reitera que del análisis al marco normativo en comento, no se desprende como impedimento para ser consejero electoral local, el ser militante de un partido político, ni tampoco se exige la renuncia a dicha militancia, puesto que la ley no lo prevé, debe imperar la interpretación de que esa calidad no constituye un obstáculo legal para el efecto precisado, pues si el legislador hubiese tenido esa intención, así lo habría establecido expresamente en la normativa aplicable, empero la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2630/2014, señala que la militancia partidista no constituye un impedimento para poder ser Consejero Electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Por otro lado, el derecho de participación política de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las “calidades que establezca la ley”, se encuentra previsto en el artículo 35 constitucional, como se enuncia:

*“Artículo 35. Son derechos del ciudadano: [...] VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; [...]”*

En el artículo 23, párrafo 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece:

*“Artículo 23. Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.*

En este orden, el artículo 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, admite límites, atendiendo a la naturaleza, bases y principios que caracterizan y rigen el tipo de órgano que se pretenda integrar, siempre y cuando sean razonables, conforme a lo siguiente:

*“Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.*

Así, su interpretación y correlativa aplicación debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos y potenciar su ejercicio; mientras que las limitaciones establecidas en relación con el mismo, deben ser interpretadas siempre de manera restrictiva.

Este derecho, en cuanto derecho humano debe ser interpretado de conformidad con la propia Constitución General y tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y considerando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto en el artículo 1º constitucional.

Lo anterior, no significa que este derecho sea absoluto o ilimitado, sino que, en todo caso, la restricción debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y

oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo.

Ello, porque una interpretación amplia de las limitaciones o restricciones previstas a ese derecho, implicaría desconocer que no deben ser arbitrarias, caprichosas o injustificadas, sino que deben estar sujetas a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad para considerarse válidas. Al respecto, es aplicable la Jurisprudencia 29/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ***DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.***

De lo anterior, teniendo como premisa fundamental que no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para ocupar cualquier empleo o comisión, entre éstos el cargo de consejero electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales, debe estar previsto en la legislación aplicable, de no ser así, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición, para ejercer el derecho político o prerrogativa de ser nombrado, a fin de ocupar un empleo o comisión, que no tenga sustento constitucional o legal, se debe considerar contraria a Derecho.

Además, referente a la “Carta abierta a los Consejeros del Instituto Nacional Electoral” de fecha 30 de octubre de 2015, en la que el Dr. Arturo Rivera Pineda, realiza diversas manifestaciones en contra de la propuesta para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla del C. **Federico González Magaña**, por un supuesto vínculo con el Gobierno del Estado.

Primeramente debe decirse, que este órgano colegiado en una nueva revaloración de la propuesta primigenia sometida a la consideración del Consejo General, estimó que el perfil profesional de **Federico González Magaña** era idóneo para desempeñar el cargo de Consejero Electoral por un periodo de tres años, aunado a que las manifestaciones vertidas contra su postulación, de forma alguna acreditaban algún impedimento para el desempeño del cargo que se dictamina, ya que de la lectura del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las manifestaciones vertidas que refieren un vínculo con una autoridad administrativa local o con un funcionario o servidor público, ni por asimilación o interpretación, constituyen un impedimento para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Electoral Local.

Por lo que, en la especie no se observa que se haya tenido por demostrada la existencia de algún impedimento legal, es decir, que se incumpliera con los requisitos que, para ser consejero electoral local, se establecen en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conforme a lo reseñado, puede advertirse que las manifestaciones realizadas por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como la carta abierta precisada al inicio de este apartado, carecen de sustento jurídico y no constituye un impedimento para la participación y designación del C. **Federico González Magaña** en el proceso que nos ocupa. Por lo que es dable concluir que lo esgrimido por el partido en mención no es posible acreditarlo, toda vez que su dicho se aloja y sustenta en afirmaciones subjetivas y no se encuentra robustecida con otros elementos probatorios de los que se desprendan circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar, no constituye ningún impedimento para el desempeño del cargo que se dictamina, ya que de la lectura del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no se advierte, ni por asimilación o interpretación, que es un impedimento para ocupar el cargo de Consejero Electoral Local tener algún vínculo o militancia partidista.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, la Comisión de Vinculación considera que no ha lugar a excluir del procedimiento al C. **Federico González Magaña** y se reitera el análisis de su idoneidad para el ejercicio del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla.

### CONSEJERA ELECTORAL (3 AÑOS): FLOR DE TE RODRÍGUEZ SALAZAR

#### a) Cumplimiento de requisitos legales

| FLOR DE TE RODRÍGUEZ SALAZAR   |  |
|--|--|
| REQUISITO  | CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN  |
| Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. | Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por la C. Lluvia Magaña López, Oficial 01 del Registro Civil en el municipio de Nacajuca, Tabasco que obra en el libro 0002, foja 06114, Acta No. 00241 año 1982, del 13 de marzo y,</li> <li>Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector RDSLFL82010927M200</li> </ul> |
| Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para  | Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por</li> </ul>  |

| <b>FLOR DE TE RODRÍGUEZ SALAZAR</b>  |  |
|--|--|
| <b>REQUISITO</b>   | <b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>   |
| votar vigente.   | el Instituto Federal Electoral con clave de elector RDSLFL82010927M200, misma que fue certificada por el Lic. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, el 15 de mayo de 2015, en la que acredita que tuvo a la vista la credencial para votar citada y que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.   |
| Tener más de 30 años de edad al día de la designación.   | Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por la C. Lluvia Magaña López, Oficial 01 del Registro Civil en el municipio de Nacajuca, Tabasco, que obra en el libro 0002, foja 06114, Acta No. 00241, año 1982, del 13 de marzo; de donde se puede desprender que cuenta con 33 años cumplidos a la fecha del presente dictamen; y,</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector RDSLFL82010927M200, misma que fue certificada por el Lic. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, el 15 de mayo de 2015, en la que se acredita que nació el día 09 de enero de 1982, por lo que tiene 33 años cumplidos.</li> </ul>   |
| Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.  | Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada del título de Licenciada en Derecho expedido por la Universidad Iberoamericana de la ciudad de Puebla, el 9 de noviembre de 2005. Certificación expedida por el Notario Público No. 1, en ejercicio en la ciudad de Cholula, Puebla, Lic. Enrique Camarillo Domínguez; con lo que se corrobora que tiene más de 5 años de antigüedad con título de nivel Licenciatura.</li> </ul>   |
| Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.   | Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Puebla, Puebla, el 14 de mayo de 2015, en la que manifiesta que no ha sido condenado por delito alguno.</li> </ul>  |
| Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses. | Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Tabasco, en la que consta que nació en el estado de Tabasco.</li> <li>• Original de la Carta de Residencia expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, el 07 de mayo de 2015, autoridad facultada para ello, en la que consta que ha radicado en el estado de Puebla desde hace 10 años.</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector RDSLFL82010927M200, misma que fue certificada por el Lic. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, el 15 de mayo de 2015, en la que acredita que tiene su domicilio en la ciudad de San Pedro Cholula, Puebla; domicilio</li> </ul> |

| <b>FLOR DE TE RODRÍGUEZ SALAZAR</b>  |   |
|--|---|
| <b>REQUISITO</b>   | <b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>  |
|  | <p>que cotejado con su carta de residencia resulta coincidente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibo del servicio de teléfono, a nombre de Omar Filio Mijangos, que comprueba que la aspirante cuenta con domicilio en la entidad.</li> </ul>  |
| <p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>                 | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Puebla, Puebla el 14 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 14 de mayo de 2015 en Puebla, Puebla, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de elección popular.</li> <li>• Se agregó al expediente una copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que la C. Flor de Te Rodríguez Salazar no aparece en sus registros como candidata en las últimas dos elecciones.</li> <li>• Copia del oficio No. IEE/DPPM-167/15 emitido por el Instituto Electoral del Estado en el estado de Puebla, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que la C. Flor de Te Rodríguez Salazar no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como candidata a cargo alguno de elección popular en la entidad.</li> </ul>  |
| <p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</p> | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Puebla, Puebla el 14 de mayo de 2015, en la que manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 14 de mayo de 2015 en Puebla, Puebla, en el que describe sus actividades profesionales sin vinculación alguna con cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> <li>• Copia del oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/3066/2015, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que la C. Flor de Te Rodríguez Salazar, no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún órgano individual o colegiado de dirección nacional o estatal de los partidos políticos, cuyos registros obran en su poder.</li> <li>• Copia del oficio No. IEE/DPPM-167/15 signado por el Instituto Electoral del Estado en el estado de Puebla, en el que, a consulta expresa de la CVOPL sobre los aspirantes, respondió que la C. Flor de Te Rodríguez Salazar no aparece en sus registros de los últimos cuatro años como integrante de algún</li> </ul> |

| <b>FLOR DE TE RODRÍGUEZ SALAZAR</b>   |  |
|---|--|
| <b>REQUISITO</b>  | <b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>   |
|   | <p>órgano de dirección partidista.</p>   |
| <p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local</p>  | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Puebla, Puebla el 14 de mayo de 2015, en la manifiesta no estar inhabilitado (a) para el ejercicio de cargos públicos en instancias federal o local.</li> </ul>  |
| <p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.<br/>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local.<br/>No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p> | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Puebla, Puebla el 14 de mayo de 2015, en la que manifiesta el no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, no ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</li> <li>• Currículum Vitae emitido el 14 de mayo de 2015 en Puebla, Puebla, en el que describe sus actividades profesionales, sin que se puedan apreciar impedimentos legales para ejercer el cargo de Consejero Electoral.</li> </ul> |
| <p>Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.</p>   | <p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentación diversa que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla.<br/>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</li> </ul>   |

Del análisis a la documentación proporcionada por la C. **Flor de Te Rodríguez Salazar**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera del Organismo Público Local Electoral en el estado de Puebla, misma que fue corroborada por la Comisión y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y que se describe en el cuadro anterior, se acredita que la referida ciudadana cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100, párrafo 2, de la Ley General, 9 del Reglamento para la designación, y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Así, de la información se desprende que la C. **Flor de Te Rodríguez Salazar**, es una persona nacida en el estado Tabasco, (pero radicada en el estado de Puebla desde hace aproximadamente 10 años,) que cuenta con 33 años de edad y

acredita ser una profesionista titulada, además de contar con cédula profesional que la acredita como Licenciada en Derecho, del mismo modo, acredita no encontrarse dentro de las hipótesis que limiten su participación en el presente proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla.

**b) Valoración Curricular y Entrevista:**

**Resultados de la Cédula Valoración Curricular**

| VALORACIÓN CURRICULAR (30%)                               | Consejero (a) |     |    |    | Promedio |
|---|---------------|-----|----|----|----------|
|   | 1             | 2   | 3  | 4  |          |
| 1. Historia profesional y laboral (25%)                   | 20            | 24  | 23 | 23 | 22.50    |
| 2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%) | 0.5           | 0   | 1  | 0  | 0.38     |
| 3. Experiencia en materia electoral (2.5%)                | 2.5           | 2.5 | 2  | 2  | 2.25     |

En promedio, de los 30 puntos posibles, la C. **Flor de Te Rodríguez Salazar** obtuvo 25.13 puntos, lo que hace ver que de la valoración de su historia profesional se hace evidente que cuenta con trayectoria en el servicio público y privado, específicamente en el ámbito electoral; además, la experiencia en los cargos o puestos siguientes: Auxiliar de Abogado Conciliador, Abogada Titular del Área de Consultoría Jurídica y Titular de la Unidad de Acceso a la Información le han permitido poner en práctica todas las habilidades directivas y gerenciales, así como competencias necesarias para dirigir al Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla.

| VALORACIÓN CURRICULAR                      |  |
|--|--|
| FLOR DE TE RODRÍGUEZ SALAZAR               |  |
| <b>Formación y/o Trayectoria Académica</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Licenciatura en Derecho por la Universidad Iberoamericana de Puebla de 2000 a 2005</li> <li>• Maestría en Derecho Empresarial y Fiscal por la Universidad Iberoamericana de Puebla de 2006 a 2008.</li> </ul>   |
| <b>Trayectoria profesional</b>             | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auxiliar de Abogado Conciliador en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Delegación Puebla, de 2004 a 2005</li> <li>• Abogada Titular del Área de Consultoría Jurídica para Instituciones Bancarias en Daja Grupo Consultor, S.C. Despacho Jurídico. De 2005 a 2012</li> <li>• Titular de la Unidad Administrativa de acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de 2012 a la fecha.</li> </ul> |

| VALORACIÓN CURRICULAR        |  |
|------------------------------|--|
| FLOR DE TE RODRÍGUEZ SALAZAR |  |
| <b>Experiencia Electoral</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Titular de la Unidad Administrativa de acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de 2012 a la fecha.</li> </ul> |

### **Motivación de la Valoración Curricular**

Del contenido del cuadro anterior, se advierte que la aspirante **Flor de Te Rodríguez Salazar** cuenta con una amplia trayectoria en el servicio público y privado, específicamente en el ámbito electoral; además, la experiencia en los cargos o puestos siguientes: Auxiliar de Abogado Conciliador, Abogada Titular del Área de Consultoría Jurídica y Titular de la Unidad de Acceso a la Información, lo que le ha permitido desarrollar sus habilidades mostrando liderazgo frente a la adopción de decisiones, lo que acredita que posee la trayectoria y ejercicio profesional que le permitirán desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local en el estado de Puebla.

Además, la C. **Flor de Te Rodríguez Salazar** ha realizado estudios de Maestría en Derecho Empresarial y Fiscal por la Universidad Iberoamericana de Puebla.

Asimismo, **Flor de Te Rodríguez Salazar** cuenta con experiencia en materia electoral, derivado de su participación como Titular de la Unidad Administrativa de acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Así las cosas, la propuesta de designación de la C **Flor de Te Rodríguez Salazar** como Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral, atiende a su trayectoria profesional y experiencia en materia electoral, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del estado de Puebla.

### **Resultados de la Cédula de la Entrevista**

| ENTREVISTA (70%)                     | CONSEJERO (A) |    |    |    | PROMEDIO |
|--------------------------------------|---------------|----|----|----|----------|
|                                      | 1             | 2  | 3  | 4  |          |
| 4. Apego a principios rectores (15%) | 15            | 10 | 14 | 14 | 13.25    |
| 5. Idoneidad en el cargo             |               |    |    |    |          |
| 5.1 Liderazgo (15%)                  | 9             | 12 | 13 | 13 | 11.75    |

| ENTREVISTA (70%)                      | CONSEJERO (A) |    |    |    | PROMEDIO |
|---------------------------------------|---------------|----|----|----|----------|
|                                       | 1             | 2  | 3  | 4  |          |
| 5.2 Comunicación (10%)                | 9             | 9  | 8  | 10 | 9        |
| 5.3 Trabajo en equipo (10%)           | 9             | 9  | 8  | 10 | 9        |
| 5.4 Negociación (15%)                 | 15            | 15 | 13 | 14 | 14.25    |
| 5.5 Profesionalismo e integridad (5%) | 5             | 3  | 4  | 5  | 4.25     |

### **Motivación Entrevista**

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **Flor de Te Rodríguez Salazar**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 07 de octubre de 2015, por el Grupo número 1, integrado por la Consejera y los Consejeros Electorales, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, Lic. Enrique Andrade González y Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez. En la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo, Negociación y Profesionalismo e Integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y en el canal de Youtube INE TV; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta la persona más idónea para ocupar el cargo de Consejera Electoral.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó **Flor de Te Rodríguez Salazar**, durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio respuesta en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones; lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no solo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas.

Asimismo, al contestar las preguntas que le fueron formuladas, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, que resuelve conflictos constructivamente en entornos adversos; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Por tanto, de la entrevista formulada a **Flor de Te Rodríguez Salazar** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución: describió su papel particular, desempeño, responsabilidades y objetivos en una situación problemática y su estrategia para resolver el problema; también describió en forma concisa y detallada en una secuencia paso a paso, la relación con otras personas involucradas en una situación concreta y la forma en que se desarrolló dicha relación; y permitió conocer las consecuencias de las acciones, la solución encontrada y su grado de eficiencia.

Durante la entrevista fue posible advertir que **Flor de Te Rodríguez Salazar**, posee conocimientos en materia de transparencia, ya que actualmente es la titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Puebla, lo que ha coadyuvado a enriquecer su experiencia tanto en el tema de transparencia como en materia electoral. Asimismo, de las respuestas que proporcionó a los diversos cuestionamientos, se percibió su habilidad de negociación con los diversos actores políticos y público, derivado de las actividades desarrolladas en el tema de transparencia. Además, se advirtió su fortaleza en la toma de decisiones frente a posibles presiones o posicionamientos.

En su entrevista generó una propuesta de mejora en áreas del organismo electoral local y su compromiso para impulsar la profesionalización del personal del Instituto, su experiencia en materia de transparencia va a permitir enfrentar los retos en dicho tema.

De lo anterior, y con base en lo descrito en la entrevista se demostró que **Flor de Te Rodríguez Salazar**, cuenta con conocimientos tanto en materia electoral como en el tema de transparencia, lo cual le ha coadyuvado a desarrollar diversas habilidades como son la capacidad de diálogo, negociación, concertación y en la toma de decisiones.

En tal sentido, es dable señalar que el perfil de **Flor de Te Rodríguez Salazar** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Además, se acredita que cuenta con los elementos de conocimiento necesarios para desempeñar el cargo señalado, pues al haberse desempeñado como Auxiliar de Abogado Conciliador, Abogada Titular del Área de Consultoría Jurídica y Titular de la Unidad de Acceso a la Información, sus habilidades de liderazgo y negociación demuestra la idoneidad de la aspirante y su conocimiento en materia electoral y transparencia, aunado a que la C. **Flor de Te Rodríguez Salazar** obtuvo una calificación de 96.63 en el examen de conocimientos, que acreditan fehacientemente que cuenta con los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicho examen se midieron dos áreas de conocimiento: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales.

De igual forma, fue considerada como una de las 28 mujeres que fueron evaluadas como **idóneas** por el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

Por todo lo anterior, se considera que la C. **Flor de Te Rodríguez Salazar**, es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Puebla, por el periodo de tres años, decisión que se sustenta en la trayectoria profesional y del conocimiento en materia electoral de la aspirante, lo que permitirá que la referida ciudadana pueda desempeñarse como Consejera Electoral, cargo que ocuparía a partir del 3 de noviembre de 2015.

#### **COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE**

Como ha quedado asentado en la narración del desarrollo de la etapa de entrevistas y valoración curricular, las representaciones de los partidos políticos y consejerías del Poder Legislativo hicieron llegar a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos locales observaciones sobre los aspirantes que accedieron a dicha etapa.

En este sentido, las representaciones de los Partidos de la Revolución Democrática y MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitieron observaciones en relación con la aspirante **Flor de Te Rodríguez Salazar**, como se describe a continuación:

| PARTIDO POLÍTICO QUE REALIZA LA OBSERVACIÓN |                                      |
|---|--------------------------------------|
| PRD   | MORENA                               |
| Vínculo con el Gobierno                     | Vínculo Partidista y con el Gobierno |

Respecto a las manifestaciones efectuadas por los referidos partidos políticos en torno a la C. **Flor de Te Rodríguez Salazar**, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- Que es derecho de los partidos políticos emitir opiniones sobre los aspirantes, que favorezcan la adecuada integración del Organismo Público Local.
- Que para no afectar los derechos político-electorales de las y los aspirantes, los partidos políticos deben sustentar sus observaciones en elementos objetivos y pruebas fehacientes sobre el hecho o conducta que consideran impropia de un aspirante a consejero electoral.
- Que las opiniones de los partidos políticos pueden resultar útiles en cuanto apoyen al Instituto Nacional Electoral a conocer aspectos del desempeño o de la trayectoria profesional de los aspirantes que no hayan sido plasmados en los documentos que entregaron a la autoridad electoral en el proceso de selección.
- Que en el caso que nos ocupa, los referidos institutos políticos hicieron una manifestación respecto del ahora aspirante, de lo que se colige que su expresión podría entrañar un vínculo partidista o con el Gobierno del estado de Puebla

Al respecto, debe decirse que el partido político no expone de manera específica alguna conducta que ponga de manifiesto que la hoy aspirante se haya alejado del marco legal que rige su actuación.

En este sentido, no se actualiza alguna restricción prevista en el marco jurídico aplicable, ya que en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, habida cuenta que no establece prohibición alguna para que las y los aspirantes que presuntamente tengan alguna vinculación con el gobierno en turno para ser designado como Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral de que se trate.

De esta manera, conforme al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución General de la República, la autoridad debe ajustar su actuación al marco normativo aplicable, y no ir más allá de lo que expresamente le señale la ley.

Ahora bien, suponiendo que **Flor de Te Rodríguez Salazar** tuviera vínculo partidista o con algún con el Gobierno en turno, ello no quebranta los requisitos contemplados en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni constituye impedimento alguno para ser designado Consejero Electoral. El precepto en comento establece lo siguiente:

**Artículo 100.**

**2.** Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:

- a)** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c)** Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d)** Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e)** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f)** Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g)** No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

**h)** *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*

**i)** *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*

**j)** *No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y*

**k)** *No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.*

Por otro lado, el derecho de participación política de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las “calidades que establezca la ley”, se encuentra previsto en el artículo 35 constitucional, como se enuncia:

*“Artículo 35. Son derechos del ciudadano: [...] VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; [...]”*

En el artículo 23, párrafo 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece:

*“Artículo 23. Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.*

En este orden, el artículo 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, admite límites, atendiendo a la naturaleza, bases y principios que caracterizan y rigen el tipo de órgano que se pretenda integrar, siempre y cuando sean razonables, conforme a lo siguiente:

*“Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: [...] c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.*

Así, su interpretación y correlativa aplicación debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos y potenciar su ejercicio; mientras que las limitaciones establecidas en relación con el mismo, deben ser interpretadas siempre de manera restrictiva.

Este derecho, en cuanto derecho humano debe ser interpretado de conformidad con la propia Constitución General y tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y considerando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto en el artículo 1° constitucional.

Lo anterior, no significa que este derecho sea absoluto o ilimitado, sino que, en todo caso, la restricción debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo.

Ello, porque una interpretación amplia de las limitaciones o restricciones previstas a ese derecho, implicaría desconocer que no deben ser arbitrarias, caprichosas o injustificadas, sino que deben estar sujetas a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad para considerarse válidas. Al respecto, es aplicable la Jurisprudencia 29/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ***DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.***

De lo anterior, teniendo como premisa fundamental que no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para ocupar cualquier empleo o comisión, entre éstos el cargo de consejero electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales, debe estar previsto en la legislación aplicable, de no ser así, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición, para ejercer el derecho político o prerrogativa de ser nombrada o nombrado, a fin de ocupar un empleo o comisión, que no tenga sustento constitucional o legal, se debe considerar contraria a Derecho.

Por lo que, en la especie no se observa que se haya tenido por demostrada la existencia de algún impedimento legal, es decir, que se incumpliera con los requisitos que, para ser consejero electoral local, se establecen en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, la Comisión de Vinculación considera que no ha lugar a excluir del procedimiento a **Flor de Te Rodríguez Salazar**, reiterando el análisis de su idoneidad para el ejercicio del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla.

### **VALORACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE SE CONSIDERAN MÁS IDÓNEOS PARA INTEGRAR EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

Como ya se precisó, el 25 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG99/2015 por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidente y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de diversas entidades federativas, entre ellas, el estado de Puebla.

Destacando, que la convocatoria incorporó una serie de elementos que permiten considerar el procedimiento de designación como abierto, incluyente y transparente, pues la convocatoria se dirigió a toda la ciudadanía que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para ser consejera o consejero electoral del Organismo Público Local Electoral de la mencionada entidad federativa.

Se afirma que dicha convocatoria fue abierta porque no se dirigió a profesionistas de un área de conocimiento específico, ya que el propio artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la citada ley, exige que las y los aspirantes cuenten con título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años al día de la designación, por lo que participaron profesionistas que cuentan con licenciaturas en derecho, economía, administración, ingeniería civil, ciencias políticas, etcétera, para procurar una conformación multidisciplinaria del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Además, la convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas que tengan una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de la totalidad de las y

los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral que nos ocupa, obedece a la necesidad de conformar el órgano máximo de dirección de tal organismo con personas que acrediten que cuentan con conocimientos en materia electoral (lo que se verificó con el Examen de Conocimientos Generales), con habilidades de argumentación (lo que se verificó con la elaboración de un Ensayo Presencial) y con competencias o habilidades gerenciales en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad (lo que se verificó con la Evaluación de Habilidades Gerenciales aplicada por el CENEVAL y en las entrevistas y valoración curricular), que hagan factible su designación como Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales, con la finalidad de que en el órgano colegiado se articulen la experiencia que pueden aportar las personas que han fungido como Consejeras o Consejeros o Magistradas o Magistrados Electorales, o bien, como servidoras o servidores públicos de los institutos y tribunales electorales, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de los estudiosos en materia electoral (académicos) y las visiones de aquellas personas que por primera vez incursionan en el ámbito electoral. Todo ello, con el objetivo de que de la suma de las visiones de todas estas personas, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral de la referida entidad, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicos, funcionarios públicos, así como las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como Consejeras y Consejeros en los Institutos Electorales Locales o que ya fungieron como tales, así como los servidores públicos de los Institutos Electorales Estatales, personal del Instituto Nacional Electoral, Magistradas y Magistrados de los tribunales electorales locales y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como servidores públicos de tales tribunales.

Es importante resaltar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-112/2015, precisó que es conforme a Derecho que en el procedimiento de designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, permitir la participación de los actuales Consejeros Electorales Estatales, así como de los servidores públicos en general que laboran en los Institutos Electorales Locales.

La Sala Superior consideró que el Artículo Noveno Transitorio de la reforma constitucional publicada el 10 de febrero de 2014, establece la temporalidad en la duración en el cargo de los Consejeros Electorales Locales, al contemplar la regla de que permanecerán en su encargo hasta en tanto quienes deban sustituirlos sean designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Por lo que el mencionado artículo transitorio, establece la posibilidad implícita a las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como Consejeras y Consejeros Electorales en las entidades federativas, de participar en el nuevo proceso de renovación del máximo órgano de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales correspondientes.

Por tanto, no existe limitación alguna en la Constitución Federal ni en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíba la participación de los actuales Consejeros Electorales Estatales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, así como de los servidores públicos en general, en el proceso de selección de los nuevos integrantes de dichos Organismos Públicos Locales Electorales.

Así, la Sala Superior concluyó que los actuales Consejeros Electorales Estatales y las y los servidores públicos que laboran en los Institutos Electorales Locales, están en aptitud de participar en los procesos de selección de nuevos integrantes de los indicados Organismos Públicos Locales Electorales, conforme a las convocatorias emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Criterio que ya había fijado al resolver el diverso SUP-RAP-94/2014, en el sentido de que para designar al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, podrían participar quienes formaran parte de los organismos electorales administrativos locales existentes antes de la reforma constitucional de 2014.

Además, la Sala Superior consideró que el hecho de que los actuales Consejeros Electorales Estatales participen en el proceso de designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, no afecta el principio de autenticidad de las elecciones por una especie de fraude constitucional al amparo de una norma permisiva o de cobertura, en tanto que la normatividad aplicable no establece que las designaciones deben recaer exclusivamente en ciudadanos que no forman parte de los órganos de dirección superior de los Institutos Electorales Locales.

La Sala Superior puntualizó que establecer la prohibición de que los actuales Consejeros Electorales Estatales no puedan participar en el procedimiento de designación de los integrantes del órgano máximo de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, vulneraría el artículo 1º de la Norma Fundamental Federal, así como los diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano; en tanto que las normas relativas al ejercicio de derechos humanos deben observarse en el sentido más favorable para su titular, lo que se traduce en el principio *pro-homine* contenido en el precepto constitucional referido, por lo que las prohibiciones para participar en dicho procedimiento deben interpretarse y aplicarse, en su caso, con un criterio ceñido estrictamente a los términos del legislador, sin hacer interpretaciones extensivas en detrimento de los derechos de quienes aspiran a ocupar los multicitados cargos en los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

También, la Sala Superior destacó que, en todo caso, si el Constituyente Permanente y el legislador secundario hubiesen tenido la intención de excluir de la conformación de los Organismos Públicos Locales Electorales a aquellas personas que venían desempeñándose como Consejeros Presidentes o Consejeros Electorales, o en algún otro cargo directivo en los Institutos Electorales Locales, así lo habrían establecido en las disposiciones transitorias, lo cual no aconteció.

Por otra parte, se afirma que el procedimiento de designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género; también, se revisó si alguna de las personas aspirantes proviene de una comunidad indígena, para procurar el factor multicultural.

Igualmente, se sostiene que el procedimiento de designación fue transparente porque los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que, como un elemento novedoso, todas las entrevistas que se realizaron en la Etapa de Valoración Curricular y Entrevista fueron transmitidas en tiempo real, a través del Portal de Internet de este instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx), así como en el canal de *You Tube*: INE TV.

Sentado lo anterior, se estima que las y los aspirantes antes referidos son los más idóneos para ser designados como Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de la citada entidad federativa, porque participaron en todas y cada una de las etapas

del procedimiento de designación y evidenciaron que cuentan con los perfiles más adecuados para ocupar dichos cargos.

Resaltando que si bien las y los aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista, cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptos para ser designados como consejeras y consejeros electorales locales, salvo casos excepcionales.

Ello, partiendo de la base de que en relación con todas y todos los aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se evidenció lo siguiente:

- Que cuentan con estudios a nivel licenciatura en diversas disciplinas. Lo que evidencia que, como mínimo, las y los aspirantes gozan de una formación profesional.
- Que cuentan con conocimientos en materia electoral, lo que se constató con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).
- Que cuentan con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo presencial que elaboró cada aspirante mujer y hombre y que fue evaluado por el CIDE.

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del Ensayo Presencial no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y en el Ensayo Presencial, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para que dicho aspirante sea designado como Consejera o Consejero Presidente o Consejero Electoral, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron a la o el aspirante continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, las y los aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos, pasaron a la etapa de elaboración del Ensayo Presencial, y las personas cuyo ensayo fue evaluado como idóneo, arribaron a la etapa de valoración curricular y entrevista en la que se verificaron diversos aspectos relacionados con sus competencias y capacidades, así como la idoneidad de sus perfiles para ser designados como Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales.

Por lo que atendiendo a tales aspectos, si bien es evidente que las y los aspirantes que arribaron hasta la etapa de valoración curricular y entrevista, conformaron un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas como consejeras o consejeros electorales; lo cierto es que, ante el cúmulo de aspirantes mujeres y hombres que pueden calificarse como aptos, fue necesario determinar cuáles resultan las y los más idóneos para ser designados como Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de la citada entidad federativa. Ello debido a que en cada entidad federativa, solamente es factible designar a 7 personas para integrar el órgano máximo de dirección del referido Organismo Público Local Electoral, ya que éste se conforma con una Consejera o Consejero Presidente y un total de 6 Consejeras y Consejeros Electorales.

Lo anterior implica que si para integrar el Organismo Público Local Electoral que nos ocupa, solamente se hubiese tenido, en su conjunto y de ambos géneros, un total de 7 aspirantes y se consideraran que todos ellos cuentan con un perfil idóneo para eventualmente ser designados como consejeras o consejeros electorales; entonces, todos los aspirantes hubieran integrado la lista de personas que podrían ser designadas como consejeras y consejeros electorales, sin la necesidad de excluir a algún aspirante.

Situación diferente acontece cuando hasta la fase de valoración curricular y entrevista accedieron más de 7 aspirantes, ya que sin demeritar a alguna de las y los aspirantes, resultó necesario determinar quiénes de ellos debían ser propuestos para ser designados como Consejero o Consejera Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales.

Lo anterior es así, ya que ante la circunstancia de que varias personas pretenden ocupar un mismo cargo, lógicamente no podría sostenerse que, a pesar de que todas y todos los aspirantes tienen un perfil idóneo, materialmente todas y todos deban ser designados para ocupar un mismo cargo.

En efecto, en el caso de la entidad que nos ocupa, aun cuando de la revisión de sus perfiles se obtuvo que todas y todos los aspirantes cuentan con determinadas cualidades y habilidades, lo cierto es que fue necesario seleccionar solamente a 7 de ellos para ser propuestos para ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento respectivo, que establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural; que las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así las cosas, para garantizar la equidad de género, una vez aplicado el examen de conocimientos generales, como ya se dijo, se elaboraron las listas con el nombre de las y los aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen de conocimientos, a los cuales se les convocó para la elaboración de un ensayo de manera presencial.

Con base en los resultados obtenidos en el ensayo, también se elaboraron las listas con el nombre de las aspirantes mujeres y de los aspirantes hombres cuyo ensayo se consideró como idóneo.

Lo que implica que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino o masculino, han sido evaluados en cada una de las etapas en relación con las y los aspirantes del género al que corresponden. Regla que también se aplicó una vez realizada la etapa de valoración curricular y entrevista de cada aspirante.

Ahora bien, por cuanto hace a la entidad federativa que nos ocupa, se resalta que en las entrevistas que se efectuaron a las y los aspirantes, las personas mencionadas en los apartados anteriores de este dictamen, destacaron por lo que hace a sus competencias y cualidades. De ahí que se determinó que 3 mujeres y 4 hombres debían ser designados como Consejeros y Consejeras Electorales, y que Jacinto Herrera Serrallonga sea designado como Consejero Presidente. Es decir, el órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla se integrará con tres mujeres y cuatro hombres uno de ellos como Consejero Presidente.

Por otra parte, para garantizar que el Organismo Público Local Electoral tenga una composición multidisciplinaria, primero fue necesario identificar la formación profesional que tiene cada aspirante y, de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a las personas que se consideran más idóneas.

Por ejemplo, del grupo de aspirantes que cuentan con Licenciatura en Derecho se eligieron a las y los aspirantes con perfiles más idóneos; sin que se excluyera a los aspirantes que cuentan con Licenciaturas en otras disciplinas.

Por lo que hace a la necesidad de garantizar una integración multicultural, se destaca que se verificó si alguno de las o los aspirantes manifestó que pertenece a alguna comunidad indígena.

Así las cosas, de una valoración de la idoneidad de las y los aspirantes en forma individual y, posteriormente, de un análisis en conjunto, atendiendo a todos los aspectos antes mencionados, se determinó a las personas que deben ser designadas como Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral que nos ocupa; partiendo de la base de que atendiendo a su formación académica y experiencia profesional resultan los mejores perfiles para ser designados como integrantes del órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Puebla, ya que todas las personas antes mencionadas cuentan con Título Profesional de Nivel Licenciatura, además de que cuatro de las personas propuestas también poseen el Grado de Maestría en distintas disciplinas, y uno con grado de doctorado como ha quedado evidenciado.

Destacando que las 3 aspirantes mujeres que se proponen, detentan probada experiencia en materia electoral porque han desempeñado diversos cargos en Instituto Nacional Electoral y/ o en el Instituto Electoral del Estado de Puebla, como es el caso de Claudia Barbosa Rodríguez actualmente Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo que se desempeña como Consejera Electoral Local de Puebla, Flor de Té Rodríguez Salazar que es Titular de la Unidad de acceso a la Información en el Instituto Electoral del Estado.

Por su parte, los tres de los cuatro hombres propuestos tienen experiencia en la materia electoral, Juan Pablo Mirón Thome ha sido Consejero Electoral Municipal del Estado y actualmente se desempeña como jefe de la oficina de la Secretaría General de Gobierno del estado de Puebla, José Luis Martínez López actualmente es Consejero Electoral del estado de Puebla, por su parte Federico Magaña González es Comisionado Propietario de la Comisión para el Acceso a la información Pública y Protección, en el caso de Jacinto Herrera Serrallonga se desempeña como Director de Vinculación en CECyTE Puebla.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exigen todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que las y los propuestos acreditaron satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación como integrantes del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales... En el caso concreto del presente Dictamen Integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de Idoneidad, son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Por tanto, es evidente que la determinación de las y los aspirantes que se proponen para ser designados como Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un dictamen idóneo del Ensayo Presencial que formularon, la valoración curricular para la constatación

de que cuentan con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fueron sometidos.

Aunado a que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por todo lo antes expuesto y motivado, se considera que las y los ciudadanos **Jacinto Herrera Serrallonga, Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo, José Luis Martínez López, Juan Pablo Miron Thome, Claudia Barbosa Rodríguez, Federico González Magaña y Flor de Té Rodríguez Salazar** resultan las y los aspirantes idóneos para ser designados como Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuentan con una sólida formación académica, amplia experiencia profesional, aunado a que son personas que demostraron contar con las habilidades gerenciales de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente Dictamen Integral y todas las constancias que obran en sus expedientes.

Por ello, las personas que son las más idóneas para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla, mismo que se propone integrar con 3 mujeres y 4 hombres, uno de ellos como Consejero Presidente, se detallan a continuación:

| NOMBRE                      | CARGO Y PERIODO                | INFORMACIÓN   |
|-----------------------------|--------------------------------|---|
| Jacinto Herrera Serrallonga | Consejero Presidente<br>7 años | <ul style="list-style-type: none"> <li>- 34 años.</li> <li>- Licenciatura en Derecho.</li> <li>- Maestría en Gestión Pública.</li> <li>- Experiencia como Director de Vinculación CECyTE Puebla.</li> </ul> |

| NOMBRE                            | CARGO Y PERIODO               | INFORMACIÓN  |
|-----------------------------------|-------------------------------|--|
| Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo | Consejera Electoral<br>6 años | <ul style="list-style-type: none"> <li>- 40 años.</li> <li>- Licenciatura en Comunicación.</li> <li>- Experiencia como Consejero Electoral Local Puebla del Instituto Nacional Electoral.</li> </ul>   |
| José Luis Martínez López          | Consejero Electoral<br>6 años | <ul style="list-style-type: none"> <li>- 32 años.</li> <li>- Abogado, Notario Actuario.</li> <li>- Doctorado en Derecho.</li> <li>- Experiencia como Consejero Electoral del Instituto Electoral de Puebla</li> </ul>  |
| Juan Pablo Mirón Thome            | Consejero Electoral<br>6 años | <ul style="list-style-type: none"> <li>- 36 años.</li> <li>- Licenciatura en Contaduría y Finanzas.</li> <li>- Maestría en Ciencias Políticas y Gestión Pública.</li> <li>- Experiencia como Consejero Electoral Municipal del Instituto Electoral de Puebla.</li> </ul> |
| Claudia Barbosa Rodríguez         | Consejera Electoral<br>3 años | <ul style="list-style-type: none"> <li>- 44 años.</li> <li>- Licenciatura en Derecho.</li> <li>- Experiencia como Magistrada en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla</li> </ul>  |
| Federico González Magaña          | Consejero Electoral<br>3 años | <ul style="list-style-type: none"> <li>- 43 años.</li> <li>- Licenciatura en Administración de empresas.</li> <li>- Maestría en Derecho.</li> <li>- Experiencia como Comisionado Propietario en la Comisión para el acceso a la Información Pública.</li> </ul>          |
| Flor de Té Rodríguez Salazar      | Consejera Electoral<br>3 años | <ul style="list-style-type: none"> <li>- 33 años.</li> <li>- Licenciatura en Derecho.</li> <li>- Maestría en Derecho Empresarial y Fiscal</li> <li>- Experiencia como Titular de la Unidad de acceso a la Información</li> </ul>   |

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SEGUNDA.** En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

**TERCERA.** A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de las y los aspirantes, se proponen a las y los candidatos mencionados en el apartado anterior, al considerarse que son las personas más aptos para desempeñar el cargo de Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Puebla.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo; 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 101, párrafo 1, inciso b) y 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 6, numeral 1, fracción I, inciso a); 2, fracción I, incisos k) y l); 11, 17 párrafo 1, 18 párrafo 8, 19; 20, numeral 6; 21; 22, y Tercero Transitorio del 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los

Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; y el Acuerdo INE/CG99/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz; así como a las Bases Octava, Novena y Décima de la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Puebla, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales emite el siguiente:

## D I C T A M E N

**PRIMERO.** La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Puebla. Asimismo, se ve cubierta adecuadamente la integración del Instituto Electoral del Estado de Puebla, conforme a lo siguiente:

| NOMBRE                            | CARGO                | PERÍODO |
|-----------------------------------|----------------------|---------|
| JACINTO HERRERA SERRALLONGA       | Consejero Presidente | 7 años  |
| LUZ ALEJANDRA GUTIÉRREZ JARAMILLO | Consejera Electoral  | 6 años  |
| JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ          | Consejero Electoral  | 6 años  |
| JUAN PABLO MIRON THOME            | Consejero Electoral  | 6 años  |
| CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ         | Consejera Electoral  | 3 años  |
| FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA          | Consejero Electoral  | 3 años  |
| FLOR DE TÉ RODRÍGUEZ SALAZAR      | Consejera Electoral  | 3 años  |

**SEGUNDO.** La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral las propuestas de designación antes señaladas.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

---

**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
**Presidente de la Comisión**

---

**Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera**  
**Consejera Electoral**

---

**Dr. Ciro Murayama Rendón**  
**Consejero Electoral**

---

**Mtro. Marco Antonio Baños Martínez**  
**Consejero Electoral**

---

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**  
**Secretario Técnico**